

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE JULIO DE 2021

NUMERO 145

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Contrato de Préstamo No. 2254 suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional, (PRODEPORTE)" y Decreto Legislativo No. 108, aprobándolo.....	3-76	Acuerdo No. 927.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad HB Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	97-98
Decretos Nos. 109, 110 y 111.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	77-88	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdo No. 15-0712.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	99
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 130-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Viviendo los Últimos Tiempos y Acuerdo Ejecutivo No. 96, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	89-91	99	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 909.- Se concede a la sociedad Grupo Viva, Sociedad Anónima de Capital Variable, beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.	92-93	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para la Instalación y Ubicación de Torres y Postes para Conducción de Energía Eléctrica, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	
Acuerdos Nos. 912, 929 y 930.- Se autoriza la construcción de un tanque para consumo privado.....	93-97	100	
		Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador... ..	
		101-102	
		Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.	
		102-103	

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Arca de Jehová, del Caserío Los Portillo, Cantón La Montaña" y "Sueños del Futuro, del Caserío El Lajal" y Acuerdos Nos. 26 y 7 emitidos por las Alcaldías Municipales de Osicala y Perquín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 104-113

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	114
Aceptación de Herencia.....	114-115
Muerte Presunta.....	115
Herencia Yacente.....	115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	116
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	117-128
Aceptación de Herencia.....	128-139
Herencia Yacente.....	139
Título de Propiedad.....	139-140
Título Supletorio.....	140-147
Muerte Presunta.....	147
Renovación de Marcas.....	147
Nombre Comercial.....	148
Convocatorias.....	148-149
Reposición de Certificados.....	149-150
Título Municipal.....	151-153
Edicto de Emplazamiento.....	153
Marca de Servicios.....	154-155
Marca de Producto.....	155-156
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	157

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	158-162
Herencia Yacente.....	162
Título de Propiedad.....	162-163
Título Supletorio.....	163-164
Título de Dominio.....	164-165
Nombre Comercial.....	166-168
Convocatorias.....	168
Subasta Pública.....	168-169
Reposición de Certificados.....	169
Balance de Liquidación.....	170
Solicitud de Nacionalidad.....	171
Emblemas.....	171
Marca de Servicios.....	172-175
Marca de Producto.....	175-180

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	181-189
Título de Propiedad.....	189-190
Título Supletorio.....	190-191
Nombre Comercial.....	192-193
Señal de Publicidad Comercial.....	193
Convocatorias.....	194
Reposición de Certificados.....	194
Balance de Liquidación.....	195-199
Título Municipal.....	200-201
Emblemas.....	202
Marca de Servicios.....	202-207
Marca de Producto.....	207-220

ORGANO LEGISLATIVO

BCIE



**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2254**

**“Programa de Construcción de
Infraestructura y Rescate de
Escenarios Deportivos a Nivel
Nacional (PRODEPORTE)”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	1
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	1
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	5
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	5
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	9
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	10
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	10
ARTÍCULO 4.- GARANTÍA.....	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	10
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	11
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	12
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	12
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	14
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	14
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	15

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	15
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	15
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.	15
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	16
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	16
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.	17
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	17
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	17
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	17
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.	18
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	18
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	18
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	18
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	18
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES	18
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	19
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	19
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.	19
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	19
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES.	19
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	20
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	20
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	21
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.	21
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	21
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.	21
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	21
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	21
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	21
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	21
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	21
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.	21
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	23
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	23
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	23
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	23
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	23
SECCIÓN 14.02 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTAS DE SANCIONES.	23

SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	24
SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES.....	24
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	24
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA DE DERECHOS.	24
SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	24
SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES.....	24
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	24
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	25
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	25
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	25
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	26
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	26
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.	26
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	26
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	26
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	27
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.	27
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	27
LISTA DE ANEXOS.....	28
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION	29
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	32
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	34
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	36
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	38
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	39
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA	40
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	42
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	43
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	47
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	56
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES	60
ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	61

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **DANTE ARIEL MOSSI REYES**, mayor de edad, Doctor en Economía, Hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, portador de su Tarjeta de Identidad hondureña Número cero ocho cero uno – uno nueve seis ocho – cero dos ocho uno ocho, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta; con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de su nombramiento contenido en la Resolución de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica número AG- Diecisiete/dos mil dieciocho de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual fue electo Presidente Ejecutivo del BCIE por un período de cinco años, contados desde el primero de diciembre de dos mil dieciocho hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. De conformidad con el Artículo Veinte del Convenio Constitutivo del BCIE, el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en la conducción administrativa del BCIE y tiene la representación legal de la Institución, teniendo facultades suficientes para este otorgamiento, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato de Préstamo**" o "**Contrato**" o "**Préstamo**", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**Actos Sancionables**" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un

Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este contrato.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"**Dólares**" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Ejercicio Fiscal**" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"**Evaluación I-BCIE Medio Término**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera

representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"IFC" significa International Finance Corporation.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Listas de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Manual Operativo" se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Programa.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar los proyectos del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Organismo Ejecutor.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

"Programa" significa el Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE), descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Proyecto" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que conforman el Programa.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

"Supervisión de Obra" significa las personas naturales o jurídicas contratadas por el Organismo Ejecutor, con el objeto de que lleven a cabo la supervisión de los proyectos que componen el Programa, el cual reporta directamente al Organismo Ejecutor.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

"Unidad Ejecutora" significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación de los proyectos que desarrolle el Organismo Ejecutor.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)", de la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que consiste en la remodelación, construcción, rehabilitación y equipamiento de escenarios deportivos, apoyando y estimulando de esta forma la práctica individual y colectiva del deporte para la prevención de la violencia, el incremento de la salud, la profesionalización de los atletas y la recreación de los habitantes de las áreas beneficiadas.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que contempla los gastos elegibles por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Programa será el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US\$115,200,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cuatro (4) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2254, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará únicamente intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de

los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empieza a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, y será deducida del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE, en cuyo caso debe verificarse que dicha comisión esté contemplada en el Plan Global de Inversiones (PGI) del Préstamo.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

Préstamo N° 2254 – República de El Salvador
"Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)"
Página 10 de 67

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Ejecutor, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Ejecutor y cuenta con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En

caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Ejecutor, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Ejecutor en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Evidencia de la aprobación por parte del Organismo Ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Ejecutora del Programa, todo lo cual deberá contar con la no objeción previa del BCIE; previo al primer desembolso del componente de infraestructura y/o equipamiento.
- i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución física y antes de que el Programa

supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. Además, compromiso escrito en entregar el I-BCIE *Ex-Post*, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

- j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Organismo Ejecutor que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y

iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Ejecutor estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de

conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.

El Prestatario y en su caso, el Organismo Ejecutor declaran:

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar el programa y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes.

Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Ejecutor, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique, por cuenta del Prestatario. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento de los proyectos del Programa por parte del Banco.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despídidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.

- b)** El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10, 9.12 y 9.13; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03, 11.06 y 11.07; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c)** El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal **b)**, anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d)** Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e)** Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f)** Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g)** Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h)** El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i)** El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j)** El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.
- k)** En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones

ejecutadas producto del presente convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Lista de Contrapartes Prohibidas y Listas de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Ejecutor incurran en incumplimiento de cualquiera de

los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE

estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR(INDES)
Avenida Juan Pablo II y Diagonal Universitaria,
Palacio Nacional de los Deportes "Carlos El Famoso Hernandez",
Centro de Gobierno,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503)2231-9999

Atención: Señor Presidente del INDES

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, N° 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán

en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las

reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Presidente Ejecutivo




REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pag.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 51.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.		1-6	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto No. 52.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.		7-8	Nuevos Estatutos de la Iglesia Tabernáculo de Adoración Tierra de Paz y Acuerdo Ejecutivo No. 47, aprobándolos.....
Decreto No. 53.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Financiación (FI No. 92499, suscrito el 15 de abril de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el 21 de abril de 2021, por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), recursos que serán destinados para financiar la operación "BANDESAL ENERGÍA SOSTENIBLE Y PYMES COVID-19", préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.		9-10	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Decreto No. 56.- Se deroga el artículo 18 del Decreto Legislativo No. 505, de fecha 24 de diciembre de 2020.....		11-12	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Decreto No. 57.- Ley Bitcoin.....		13-15	Acuerdo No. 15-0205.- Se reconoce, al profesor Abner Alberto Castillo López como Director del centro educativo privado denominado Escuela Latino Americana.....
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo No. 25-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	
Acuerdos Nos. 001, 002, 003, 004 y 005.- Se reconoce a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en el aludido carácter Diplomático del cual han hecho mérito.		16-18	Acuerdos Nos. 210-D y 219-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

Préstamo N° 2254 – República de El Salvador
"Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)"
Página 30 de 67

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Junio de 2021.

7

DECRETO No. 52

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos la remodelación, construcción, rehabilitación y equipamiento de escenarios deportivos a nivel nacional, apoyando y estimulando de esta forma la práctica individual y colectiva del deporte para la prevención de la violencia, el incremento de la salud, la profesionalización de los atletas y la recreación de los habitantes de las áreas beneficiadas.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,200,000.00), para financiar el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,200,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinte (20) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al calendario de amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE de doscientos cincuenta (250) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente.

8

DIARIO OFICIAL Tomo N° 431

COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) calculada sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y será deducida del mismo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA.
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSE SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ.
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO.
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PLIQUÉSE.

NAYIB ARLANDO BUKELE ORTEZ.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBOS.

MINISTRO DE SALUD.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁷
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁸
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁹

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁷ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁸ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2254 – República de El Salvador
"Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)"
Página 38 de 67

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° 2254 suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha ____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. 2254 suscrito el __, __, de __ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

Nombre	Cargo	Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]

Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2254 suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la

representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Ejecutor al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

Préstamo N° 2254 – República de El Salvador
"Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)"
Página 42 de 67

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
2. Evidencia del nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Coordinador deberá contar con la no objeción del BCIE.
3. Presentar nota compromiso que indique que, al momento de estar contratados los miembros de la Unidad Ejecutora del Programa y definido el enlace del Organismo Ejecutor, se presentará actualización de la documentación para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.
4. Presentar copia notarizada de los títulos de propiedad estatal, municipal ó del Organismo Ejecutor según corresponda y opinión jurídica emitida por los servicios legales del Organismo Ejecutor respecto de la titularidad estatal, municipal o del Organismo Ejecutor de los bienes inmuebles a intervenir, previo al primer desembolso que se destine al componente de infraestructura del proyecto que técnicamente corresponda.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. Presentar al BCIE justificación de los gastos efectuados en el desembolso anterior y el Plan Global de Inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Ejecutora del Programa, salvo en el primer desembolso.
3. Informe trimestral de avance físico y financiero del Programa, que corresponda, emitidos por la Unidad Ejecutora del Programa, excepto en el primer desembolso.
4. Evidencia que la carpeta técnica-económica de los proyectos a ejecutar dentro del Programa, incluya el estudio y diseño final de la intervención, permisos y factibilidades vigentes y que ha sido entregada al BCIE y que cuenta con la no objeción de este, en caso aplique.

5. Evidencia de los convenios interinstitucionales entre el Organismo Ejecutor y las municipalidades, o los acuerdos municipales que correspondan, con el objetivo de establecer la coordinación y ejecución de las intervenciones, así como el compromiso de asegurar la operación y mantenimiento respectivo de las inversiones, para garantizar el funcionamiento de los escenarios deportivos con las responsabilidades definidas entre las partes, previo a la entrada de operación del proyecto que corresponda.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos.

No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, , el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de préstamo y con las siguientes:

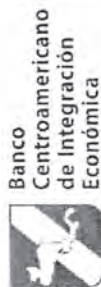
1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental y social, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
5. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de El Salvador, cuando corresponda.
6. Entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el Programa o sus beneficiarios.
7. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

8. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación. Todas las obras deberán contar con los estudios y diseños finales a detalle de ingeniería, previo a lanzar los concursos y licitaciones de Supervisión y Construcción de obras de infraestructura.
9. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE, según aplique. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.
10. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
11. Presentar anualmente, a través del Prestatario evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
12. Presentar anualmente, por un período de cinco años contados a partir de la finalización de la ejecución del Programa, a través del Organismo Ejecutor, evidencia de que han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente los gastos de operación y mantenimiento preventivo de la infraestructura intervenida y el equipamiento adquirido con los fondos del presente Programa.
13. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
14. Presentar informes cada cuatro (4) meses, realizados por una firma auditora independiente del Organismo Ejecutor, seleccionada con la previa no objeción del BCIE. Los informes se presentarán a partir de la orden de inicio de la contratación de la firma auditora y al menos, incluirán los siguientes aspectos: estados financieros del Programa, cumplimiento de cláusulas contractuales y manual operativo, visitas de campo, revisión técnica del avance, desembolsos y calidad de las obras del programa, así como de la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
15. El Organismo Ejecutor deberá notificar oportunamente al BCIE, si ocurre cambio en la titularidad de los inmuebles en que se hayan invertido los recursos del préstamo.
16. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de los proyectos a ejecutarse en el Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la Supervisión de Obra, a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva del contrato de Supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la conclusión de cada mes, durante la ejecución de los proyectos de infraestructura.

- 17.** Entregar el I-BCIE Medio Término después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución física y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de conformidad con los modelos que al efecto éste le comunique.
- 18.** Contar con Especialistas Ambientales y Sociales, como parte de las supervisiones de obra del Programa y con personal responsable para el seguimiento ambiental y social en la Unidad Ejecutora, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- 19.** Presentar informes elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa, indicando el avance físico y financiero de la ejecución del Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, entre otros, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de terminado cada trimestre.
- 20.** Mantener la Unidad Ejecutora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
- 21.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



BCIE

Plan de Acción Ambiental y Social.

Programa de construcción de infraestructura y rescate de escenarios deportivos a nivel nacional.

Versión Final 24 de abril de 2020.

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ JURÍDICA CONSULTA



BCIE

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

Nombre de la Operación:	Programa de construcción de infraestructura y rescate de escenarios deportivos a nivel nacional
Cliente:	República de El Salvador
Organismo Ejecutor:	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
País:	República de El Salvador
Sector Institucional:	Público Soberano
Subsector:	Edificaciones
Área de Focalización:	Desarrollo Humano e Infraestructura Social
Plan:	Sector No Financiero – Medio
Matriz de Nivel de Intensidad	
<p style="text-align: center;">Nivel de Intensidad del Plan de Acción</p> <p style="text-align: center;"> Intenso Medio Leve </p>	

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

No.	Brecha	Acción.	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1.	Cumplimiento de normativo	<p>INDES deberá establecer, implementar y mantener un registro documental de los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional, para cada uno de los contratistas de obra, en las funciones y niveles pertinentes, durante la ejecución del proyecto. Para estos efectos, Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional deberán ser incorporados en los contratos de obra.</p> <p>Asimismo, durante la etapa de ejecución INDES solicitará a los contratistas, los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales correspondientes. En base a los mismos, cada contratista deberá establecer, implementar y mantener documentados un registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos para cada uno de los contratistas de obra.</p> <p>En caso de ocurrencia de accidentes de trabajo con consecuencias fatales INDES deberá informar inmediatamente al BCIE.</p>	<p>Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional incorporadas en los contratos de obra.</p> <p>Copia de los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales por contratista de obra.</p> <p>Evidencia de implementación de los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales, integrado al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratistas de obra.</p> <p>Registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos, integrado al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa por contratista de obra.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición General durante la Ejecución de la obra física.</p>

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

P2: Uso racional de recursos y prevención de contaminación			
2.	Planes de Manejo de Desechos Sólidos	<p>INDES solicitará a cada uno de los contratistas de obra el diseño e implementación de Planes de Manejo de Desechos Sólidos para la Fase de Ejecución.</p> <p>Cómo parte del contenido de los mismos, los contratistas identificarán las corrientes de desechos asociadas a los procesos y definirán acciones para su manejo integral, incluyendo la obtención de las autorizaciones que correspondan, conforme a la legislación nacional.</p> <p>El Plan deberá considerar la gestión de material sobrante de las labores de corte (material de desalojo).</p>	<p>Copia de los Planes de Manejo de Desechos sólidos por contratista de obra.</p> <p>Evidencia de la implementación de los Planes de Manejo de Desechos sólidos integrado al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>
3.	Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido.	<p>INDES solicitará los contratistas de obra el diseño e implementación de Planes de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido, cuando técnicamente corresponda para la Fase de Ejecución.</p> <p>Los Planes deberán establecer acciones concretas para controlar las emisiones de material particulado, gases y ruido, como resultado de las actividades de los proyectos, para tales efectos, deberán identificarse las potenciales fuentes de emisión y receptores sensibles por sitio de intervención. Potenciales puntos de monitoreo de calidad de aire y de niveles de presión sonora, deberán ser identificados para los proyectos con receptores sensibles en las colindancias.</p> <p>Las medidas contenidas en el plan deberán considerar sin limitarse a ello, un plan periódico de riego para</p>	<p>Copia de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido.</p> <p>Evidencia de la implementación de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido, cuando técnicamente corresponda, integrado al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>



Banco Centroamericano de Integración Económica

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

	reducir el polvo que pueda ocasionarse durante las actividades de construcción en los sitios para los cuales exposición a receptores sensibles. Asimismo, los límites de ruido, deberán observar lo dispuesto por buenas prácticas internacionales y ordenanzas municipales, en caso aplique.			
4.	Adecuación de áreas para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas.	INDES deberá garantizar que los centros dedicados a la formación en deportes acuáticos objetos de este financiamiento, cuenten con áreas para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas, que reúnan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en la legislación nacional.	Evidencia de adecuación de áreas para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas.	Condición general a partir del inicio de la obra física (cuando técnicamente corresponda)
5.	Gestión de aguas residuales ordinarias.	INDES deberá garantizar que los sistemas para la gestión de las aguas residuales ordinarias de los centros deportivos objetos de este financiamiento, cuenten con las capacidades hidráulicas y/o de tratamiento para la gestión de los efluentes correspondientes a los afloros proyectados.	Evidencia de diseño y adecuación de sistemas para la gestión de aguas residuales ordinarias, cuando técnicamente corresponda.	Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)
6.	Obras de mitigación de riesgos y/o de revestimiento del cauce.	INDES deberá garantizar que el diseño de las intervenciones proyectadas sobre drenajes naturales se encuentre soportado en un estudio hidrológico e hidráulico detallado y en consonancia a lo dispuesto en la legislación nacional.	Copia del Estudio Hidrológico e Hidráulico que ampare el diseño de las obras de mitigación de riesgos y/o de revestimiento de cauce.	Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

Planes de Participación de Partes Interesadas	INDES solicitará los contratistas de obra el diseño e implementación de Planes de Participación de Partes Interesadas, para los proyectos que conforman el Programa, cuando técnicamente corresponda. Como parte de los mismos, se realizará un mapeo de actores, que incluya a los grupos afectados negativamente, beneficiarios previstos, sociedad civil, etc. y en base a los mismos deberán definirse los planes de consulta que correspondan.	Informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa con la evidencia documental de la implementación de Planes de Participación de Partes Interesadas.	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
7.			
8.	Mecanismo de Denuncia	INDES diseñará e implementará un Mecanismo de denuncia ciudadana para cada uno de los proyectos que conforman el Programa. En el caso de eventos de conflictividad social extrema y/o denuncias asociadas al proyecto deberá informarse de manera inmediata al BCIE.	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor			
9.	Cumplimiento Normativo	Contar, mantener vigentes y dar cumplimiento a lo dispuesto en los permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación ambiental y social aplicable.	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
		Copias de Licencias y/o Permisos Ambientales y Sociales necesarios para la ejecución de cada uno de los proyectos que componen el Programa. Copias de las Fianzas de Fiel Cumplimiento Ambiental presentadas al MARN. Copias de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por el MARN.	


Banco Centroamericano de Integración Económica

Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

10.	Informe mensual de seguimiento ambiental y social	<p>INDES deberá presentar un Informe mensual de seguimiento ambiental y social, que detalle el avance en la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Acción Ambiental y Social, medidas ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental (PMA) y recomendaciones derivadas del proceso de Seguimiento Ambiental y Social que realice el BCIE.</p> <p>Como parte del mismo, se deberá desarrollar e implementar formatos de control y seguimiento del avance físico y financiero de la implementación de dichas medidas.</p>	Informe mensual de seguimiento ambiental del programa, conforme a lo dispuesto en la presente acción.	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
11.	Revisión Independiente	<p>Contar con un Supervisor Ambiental y Social con cargo a la Supervisión de Obra de cada uno de los proyectos, que garantice el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Acción Ambiental y Social, medidas ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental (PMA) y recomendaciones derivadas del proceso de Seguimiento Ambiental y Social que realice el BCIE.</p>	<p>Contrato vigente de Supervisor Ambiental con cargo a la Supervisión de Obra de cada uno de los proyectos.</p> <p>Informe mensual de la Supervisión Ambiental y Social de cada uno de los proyectos.</p>	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
2. Fase de Operación				
P8: Capacidad de manejar los riesgos por parte del Organismo Ejecutor				
12.	Sistema de Gestión Ambiental y Social.	<p>Diseñar e implementar los documentos operativos del Sistema de Gestión Integrado, aplicables a INDES y/o a los Centros Deportivos sujetos del presente financiamiento, relacionados con la Protección del Medio</p>	<p>Documentos operativos que componen el Sistema de Gestión Integrado aplicables a INDES y/o a los Centros Deportivos sujetos del presente financiamiento.</p>	Previo al inicio de la etapa de Operación.

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

	<p>Ambiente, Prevención de Riesgos Laborales y Gestión Social, en consonancia con el nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El Sistema incorporará los siguientes elementos: (i) Política del Sistema de Gestión Integrado; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) programas de gestión; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación.</p> <p>Los Planes y Programas de Gestión Ambiental y Social que se formulen, deberán describir las medidas y acciones de mitigación y mejora del desempeño, destinadas a abordar los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto que se hayan identificado.</p> <p>Como parte de los Planes y Programas de Gestión deberán ser considerados los Planes para el almacenamiento y manejo de Sustancias Químicas Peligrosas, para los centros deportivos que lo requieran.</p>	<p>Cuando técnicamente correspondan, evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Integrado.</p>	<p>Condición general a partir de la entrada en vigencia del Sistema de Gestión Integrado.</p>
<p>Seguimiento al Plan de Acción</p>			
<p>Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción</p>	<p>Cargo</p>	<p>Unidad Ambiental Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador</p>	
<p>Método de informe de seguimiento por parte del Organismo Ejecutor al BCIE</p>	<p>Institución</p>	<p>Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional incorporadas en los contratos de obra. Copia de los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales por contratista de obra. Evidencia de implementación de los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales, integrado al Informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratistas de obra. Registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos, integrado al Informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa por</p>	

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

	<p>contratista de obra. Copia de los Planes de Manejo de Desechos sólidos por contratista de obra. Evidencia de la implementación de los Planes de Manejo de Desechos sólidos integrado al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra. Copia de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido. Evidencia de la implementación de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido, cuando técnicamente corresponda, integrado al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra. Evidencia de adecuación de áreas para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas. Evidencia de diseño y adecuación de sistemas para la gestión de aguas residuales ordinarias, cuando técnicamente corresponda. Copia del Estudio Hidrológico e Hidráulico que ampare el diseño de las obras de mitigación de riesgos y/o de revestimiento de cauce. Informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa con la evidencia documental de la implementación de Planes de Participación de Partes Interesadas. Registros actualizados con estatus de las denuncias recibidas y avance en la resolución de cada una, integrados al informe mensual de seguimiento ambiental y social del Programa. Copias de Licencias y/o Permisos Ambientales y Sociales necesarios para la ejecución de cada uno de los proyectos que componen el Programa. Copias de las Fianzas de Fiel Cumplimiento Ambiental presentadas al MARN. Copias de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por el MARN. Informe mensual de seguimiento ambiental del programa, conforme a lo dispuesto en la presente acción. Contrato vigente de Supervisor Ambiental con cargo a la Supervisión de Obra de cada uno de los proyectos. Informe mensual de la Supervisión Ambiental y Social de cada uno de los proyectos. Documentos operativos que componen el Sistema de Gestión Integrado aplicables a INDES y/o a los Centros Deportivos sujetos del presente financiamiento. Cuando técnicamente corresponda, evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Integrado.</p>
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. <p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual.

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD**A. Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

2. Proceso de Auditoría e Investigación:
Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.
3. Recomendaciones:
Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:
 - i. Emisión de una amonestación por escrito.
 - ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
 - iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A.** Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B.** Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C.** Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D.** Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E.** Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F.** Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G.** Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H.** Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I.** Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J.** Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K.** Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L.** Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M.** Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N.** Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el período aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el período previamente sustituido.
- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento

para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR¹⁰, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo

¹⁰ Alternate Base Rate

del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el

Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiente SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

Préstamo N° 2254 – República de El Salvador

"Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)"

Página 67 de 67

"**SOFR a Plazo**" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 108

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 52, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado para financiar la ejecución del "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)", por un monto de hasta CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,200,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 8 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 52 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2254 suscrito el 8 de julio de 2021, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,200,000.00), para financiar el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 109

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, que incluye el Presupuesto del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,831,315.00).
- II. Que el Registro Nacional de las Personas Naturales requiere ejecutar el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos, México, Italia, Australia y otros países", cuya implementación pretende acercar y facilitar los servicios para la obtención del DUI a más de tres millones de salvadoreños radicados en el exterior; para atender las siguientes ciudades de los Estados Unidos de América: Los Ángeles-California como eje central de ese país, Dallas-Texas, Woodbridge-Virginia, Silver Spring-Maryland, Long Island-New York, Elizabeth-New Jersey; en Italia: Milán, como centro de impresiones para toda Europa, y Australia: en Melbourne, para toda Asia y Oceanía.
- III. Que el referido proyecto tiene un costo de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00), y comprende la adquisición de componentes tecnológicos, mobiliario, contratación de personal, reforzamiento de las unidades organizativas en El Salvador que brindan apoyo en el proceso; la realización de ferias móviles para el acercamiento de los servicios; la implementación de un proceso de pronta entrega del Documento a la ciudadanía; así como informar a los usuarios sobre los mecanismos de ampliación y los nuevos servicios que se brindarán, entre otros gastos de funcionamiento; con esta ampliación de los servicios, se pretende emitir un aproximado de 400,962 DUI's, durante el segundo semestre del presente ejercicio fiscal de 2021.
- IV. Que con el propósito de financiar el citado proyecto, el Ministerio de Hacienda ha determinado que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de junio de 2021, lo que permite financiar la demanda antes relacionada hasta por un monto de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00).

- V. Que a efecto que el RNPN pueda disponer del crédito presupuestario para la ejecución de las diferentes actividades que comprende el proyecto, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, incrementando en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00), y en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Tribunal Supremo Electoral, se aumentan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Entidades Adscritas y a la Gestión Electoral, Línea de Trabajo 01 Registro Nacional de las Personas Naturales, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con la cantidad de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Registro Nacional de las Personas Naturales, literal B. INGRESOS, se incrementa el Rubro 16 Transferencias Corrientes, Cuenta 162 Transferencias Corrientes del Sector Público, fuente específica de ingresos 1620300 Tribunal Supremo Electoral con el monto de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00) y en el literal C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en la Unidad Presupuestaria 02 Registro e Identificación de las Personas Naturales, Línea de Trabajo 01 Registro e Identificación de las Personas Naturales, se incrementan las asignaciones de gastos en diversos Rubros de Agrupación con la cantidad de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00).

- b) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan con el monto de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,033,670.00), las asignaciones vigentes del Tribunal Supremo Electoral, conforme se indica a continuación:

0300 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Apoyo a Entidades Adscritas y a la Gestión Electoral		14,033,670	14,033,670
2021-0300-1-03-01-21-1 Fondo General	Registro Nacional de las Personas Naturales	14.033.670	14,063,670
Total		14,033,670	14,033,670

En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Registro Nacional de las Personas Naturales, se refuerzan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos, con las cantidades que a continuación se detallan:

0301 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		14,033,670
16 Transferencias Corrientes		14,033,670
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620300 Tribunal Supremo Electoral	14,033,670	
Total		14,033,670

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Registro e Identificación de las Personas Naturales		367,514	11,881,075	30,000	1,755,081	12,278,589	1,755,081	14,033,670
2021-0301-1-02-01-21-1 Fondo General	Registro e Identificación de las Personas Naturales	367,514	11,881,075	30,000		6,811,974		12,278,589
22-1 Fondo General					1,755,081		1,755,081	1,755,081
Total		367,514	11,881,075	30,000	1,755,081	12,278,589	1,755,081	14,033,670

Art. 2. Cualquier excedente de ingresos que el Registro Nacional de las Personas Naturales genere al cierre del presente ejercicio fiscal 2021 en concepto de venta de DUI, deberá ser reintegrado al Fondo General.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 110**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, para el plazo de 66 meses, según Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018; con base al cual se suscribió el 27 de febrero de 2017, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€50,000,000.00), equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,800,000.00), según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,576,000.00), fueron destinados para Apoyo Presupuestario y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,224,000.00), para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer.
- II. Que con base al citado Convenio de Financiación, mediante nota No. CPOGGSB/-08/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, en calidad de representante de la entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y del Subsistema de Protección Social Universal, asignó al Ministerio de Salud recursos por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), para ser ejecutados en el fortalecimiento de la atención integral en salud a la primera infancia.
- III. Que el Ramo de Salud requiere utilizar la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, mediante la ejecución del proyecto de inversión pública Código 7924 "Habilitación de Laboratorio de Cateterismo

Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador”, cuyo propósito es contar con un laboratorio especializado en cateterismo cardíaco que permita la prevención y tratamiento de anomalías cardíacas; así como realizar estudios neurológicos para pacientes pediátricos de diversas subespecialidades, a través de la compra de equipo de angiografía, equipamiento de laboratorio, suministro e instalación de obras eléctricas y construcción de obras civiles, entre otros.

- IV. Que el Ramo de Salud requiere financiar las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto 7924 "Habilitación de Laboratorio de Cateterismo Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador”, siendo necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro de Agrupación 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, en la Unidad Presupuestaria 10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto, con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00); además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando con el mismo monto el Proyecto de Inversión 7924 mencionado anteriormente, fuente de financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A)** En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica, con el monto que se indica a continuación:

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.

\$1,500,000

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil, se adiciona la Línea de Trabajo 02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia, con la cantidad de \$1,500,000, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil		1,500,000
02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia	Fortalecer los servicios de atención especializados para la prevención y tratamiento durante la Primera Infancia	1,500,000
Total		1,500,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil		66,174	1,433,826	1,500,000
2021-3200-3-10-02-22-5 Donaciones	Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia	66,174	1,433,826	1,500,000
Total		66,174	1,433,826	1,500,000

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora con un monto de US\$1,500,000, con cargo a Donaciones, el proyecto de inversión 7924 Habilitación de Laboratorio de Cateterismo Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador, de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
7924	10 Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), Programa Materno Infantil					1,500,000
	02 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Especializados en Primera Infancia					1,500,000
	Habilitación de Laboratorio de Cateterismo Cardíaco en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, San Salvador	Donaciones	100%	San Salvador	Dic / 2021	1,500,000
Total						1,500,000

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de US\$1,500,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 111**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, para un plazo de 66 meses, según Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018; con base al cual se suscribió el 27 de febrero de 2017, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€50,000,000.00), equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,800,000.00), según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,576,000.00), fueron destinados para Apoyo Presupuestario y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,224,000.00), para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer.
- II. Que con base al citado Convenio de Financiación, mediante nota No. CPOGGSB/13/2021, de fecha 12 de abril de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y del Subsistema de Protección Social Universal, asignó al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,865.00), para financiar el proyecto denominado "Aulas Móviles Crecer Juntos", destinado a desarrollar actividades de estimulación neurolingüística en niños y niñas de Primera Infancia en comunidades de alta vulnerabilidad, donde no hay centros de desarrollo infantil.

- III. Que el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología requiere utilizar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,865.00), para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, mediante la ejecución del proyecto de inversión pública código 7960 Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional, cuyo propósito es incrementar el acceso y el disfrute de actividades educativas, artísticas y culturales de significado pleno a familias con niños de 0 a 7 años, a través de la organización de aulas móviles públicas para fomentar el desarrollo cognitivo, motriz, socio cultural y socio afectivo de la primera infancia.
- IV. Que el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología requiere financiar las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto 7960 antes citado, por lo que se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,865.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, se incorpora con su respectivo propósito la Línea de Trabajo 06 Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional-Aulas Móviles Crecer Juntos, con DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,865.00); además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, para incorporar el Proyecto de Inversión 7960 Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional, con el mismo monto, Fuente de Financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.

\$254,865

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, se incorpora la Línea de Trabajo 06 Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional-Aulas Móviles Crecer Juntos, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Programas y Proyectos de Inversión		254,865
06 Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional-Aulas Móviles Crecer Juntos	Incrementar el acceso y el disfrute de actividades educativas, artísticas y culturales de significado pleno a familias con niños de 0 a 7 años, a través de la organización de aulas móviles públicas para fomentar el desarrollo cognitivo, motriz, socio cultural y socio afectivo de la primera infancia.	254,865
Total		254,865

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
08 Programas y Proyectos de Inversión		254,865	254,865
2021-3100-3-08-06-22-5 Donaciones	Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional-Aulas Móviles Crecer Juntos	254,865	254,865
Total		254,865	254,865

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión código 7960, por un monto de \$254,865, Fuente de Financiamiento Donaciones, de la siguiente forma:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
08	Programas y Proyectos de Inversión					254,865
	06 Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional-Aulas Móviles Crecer Juntos					254,865
7960	Implementación de aulas móviles para estimulación temprana, a nivel nacional	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic/2021	254,865
Total						254,865

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$254,865, deberán ser aplicados a la siguiente Fuente de Recursos: 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El infrascrito Secretario de la **IGLESIA EVANGÉLICA VIVIENDO LOS ÚLTIMOS TIEMPOS**, y que podrá abreviarse **I.E.V.U.T.**, **CERTIFICA:** Que a folios números **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE/ DOS MIL VEINTE**, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número uno, en el Cantón Piedra Azul Centro, Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del dos mil veinte; reunidos en el local de la Iglesia situada en el Cantón Piedra Azul Centro, frente a la Cancha, municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel. Los abajo firmantes Alexander Quintanilla Carranza, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno nueve nueve dos cuatro- nueve; Máximo Meléndez Flores, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero ocho dos cinco seis- tres; Conzuelo Carranza de Quintanilla, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno siete ocho nueve cinco- cuatro; Juan Agustín Quintanilla Urrutia, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco seis uno cinco seis- tres; Maira Elizabeth Quintanilla Carranza, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho dos dos cuatro dos cinco- ocho; Tomasa Melani Henríquez de Meléndez, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho seis cuatro cuatro tres- uno; Reina Esmeralda Arias de Aparicio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno nueve dos cuatro cero- tres; Israel Cañas Aparicio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro cuatro ocho seis siete- nueve; Teresa de Jesús Carranza Jiménez, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve nueve cuatro siete siete tres- dos; José Carlos Hernández Cisneros, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis cinco uno uno ocho- cero; Marcos Humberto Hernández Ulloa, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve cinco cero cinco cuatro- cuatro; Reina Isabel Segado de Chávez, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cinco ocho dos cero- nueve; Boanerge Larin, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve ocho cinco tres cinco- cero; Franklin Israel Cañas Salamanca, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero dos cinco cinco cinco- ocho; Katherine Lisette Gómez Menjivar, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres siete nueve dos cuatro siete- ocho; Keyri Vanessa Orellana Carranza, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero dos nueve cero dos cuatro- nueve; Margarita de Jesús Reyes de Carranza, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno nueve cero uno tres cuatro- ocho; María Trinidad Saravia de Mendoza, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve siete uno nueve cinco- ocho; Mirna Marisol Ortiz Ramírez, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero tres

cuatro seis ocho- dos. A efecto de constituir una entidad religiosa que tenga como fin primordial: **PREDICAR EL EVANGELIO SEGÚN LAS SAGRADAS ESCRITURAS**. Después de haberse discutido el nombre de la misma, **SE ACORDO** por Unanimidad: **PRIMERO)** Fundar la Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de la **IGLESIA EVANGÉLICA VIVIENDO LOS ÚLTIMOS TIEMPOS. SEGUNDO)** Por unanimidad aprobados íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 34 artículos, que se transcriban a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA VIVIENDO LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y PLAZO**, Art. Uno.- Fúndase en el Cantón Piedra Azul Centro, Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica Viviendo Los Últimos Tiempos y que podrá abreviarse **I.E.V.U.T.**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. Dos.- El domicilio de la Iglesia será en el Cantón Piedra Azul Centro, Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, y no estará sujeta a las autoridades de ninguna organización eclesiástica nacional o extranjera; sin embargo, fomentará el compañerismo con otras Iglesias Cristianas cuya doctrina básica sea fiel a las Sagradas Escrituras. **CAPITULO II. FINES**. Art. Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país. b) La adoración reverente a Nuestro Señor Jesucristo. c) Bautizar a los creyentes redimidos. d) Enseñar la palabra de Dios tal como está plasmada en los sesenta y seis libros de la Santa Biblia, e) Elevar las normas de vida espiritual y moral mediante la enseñanza de la Doctrina Cristiana. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS**. Art. Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Art. Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban al Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. Siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. Ocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ord-

narias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea general. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. Once.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art. Trece.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Art. Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar el manifiesto de fe y doctrinas de la Iglesia. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a

la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Fomentar la sana doctrina y desarrollar programas tendientes a capacitar doctrinariamente a los miembros de la Iglesia. k) Resolver todo asunto que no sea competencia de la Asamblea General. Art. Veinte.- Son Atribuciones del presidente: a) Predicar el Evangelio y dirigir los servicios religiosos de la Iglesia. b) Velar por la dirección espiritual de la Iglesia en el sentido que se predique y practique el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo mediante la enseñanza sistemática de la Doctrina Cristiana. c) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. d) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. e) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente con el Síndico en cuanto a la representación judicial y administrativa a la Iglesia. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. h) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitada por la misma. i) Supervisar la administración del Patrimonio de la Iglesia. Art. Veintiuno.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y Asamblea General. b) Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia conforme instrucciones de la Junta Directiva. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. d) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Art. Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva designe. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Elaborar proyecto de Presupuesto Anual de la Iglesia conforme a las instrucciones de la Junta Directiva. e) Las demás que por razones de su cargo le correspondan. Art. Veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Asesorar o ser asesorado en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia. c) Elaborar proyecto de Reglamento y Normas concernientes al mejor funcionamiento de la Iglesia, en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva. d) Representar judicial y administrativamente a la Iglesia conjunta o separadamente con el Presidente, quienes podrán otorgar poderes, los que fueren necesarios previa autorización de la Junta Directiva.- Art. Veinticuatro.- Son Atri-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 909

San Salvador, 13 de julio de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en fecha 25 de junio de 2021, suscrita por el señor Jason Daniel Díaz Henríquez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0501-260321-101-0, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para desarrollar la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocida en el Comercio Internacional como "Call Center" o "Contact Center", entendiéndose como aquellos servicios de información proporcionados por una oficina centralizada, propiedad de un residente en el extranjero suministrada a terceros o recepcionada por terceros, residentes en el exterior, como son: la recepción de pedidos, atención de quejas, saldos de cuentas, telemarketing y otros servicios, para ser destinados fuera del área Centroamericana;
- II. Que la Sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, ha solicitado que se declare como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en Condominio Edificio Avante El Salvador, Urbanización Madre Selva, Tercera Etapa, Calle Llama del Bosque Poniente, Nivel 5, Local 507, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 124.75m²;
- III. Que de conformidad con los artículos 24 de la Ley de Servicios Internacionales y 58 del Reglamento de la misma, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que informarán si la Sociedad y sus accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes con esas instituciones, habiéndose recibido respuesta favorable pero extemporánea por parte de la Dirección General de Aduanas, y sin haber recibido respuesta por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, por lo que se presume que se encuentran solventes ante dichas instituciones; y
- IV. Que, de conformidad con el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 5 letra c), 6, 7, 24, 25, 46 letra a), 47 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 21, 23, 24 y 25 de su Reglamento y 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Conceder** a la Sociedad **GRUPO VIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO VIVA, S.A. DE C.V.**, los beneficios señalados en el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales para desarrollar la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocida en el Comercio Internacional como "Call Center" o "Contact Center", entendiéndose como aquellos servicios de información proporcionados por una oficina centralizada, propiedad de un residente en el extranjero suministrada a terceros o recepcionada por terceros, residentes en el exterior, como son la recepción de pedidos, atención de quejas, saldos de cuentas, telemarketing y otros servicios, para ser destinados fuera del área Centroamericana;
2. **Declarar** como Centro de Servicios las instalaciones de dicha Sociedad, ubicadas en Condominio Edificio Avante El Salvador, urbanización Madre Selva, Tercera Etapa, Calle Llama del Bosque Poniente, Nivel 5, Local 507, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 124.75m²;

3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir con lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 de la antes referida Ley;
4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás Leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las instituciones competente;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C007618)

ACUERDO No. 912

San Salvador, catorce de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día quince de junio del presente año, por el señor **MARIO EDUARDO AYALA CLAROS**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno siete siete ocho- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero siete ocho tres-uno cero siete- tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.**" y "**EDP, LTDA. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno dos uno dos uno tres- uno cero uno- seis, relativas a autorizar a su mandante el tanque para consumo privado (TCP) con tanques atmosféricos para aceite lubricante nuevo o limpio y usado, lodos ("sludge") y aceite combustible diésel ("light fuel oil, LFO"), para autoconsumo de estos productos en su central térmica, consistente en la instalación de seis tanques con las siguientes capacidades: dos tanques superficiales horizontales de veinte metros cúbicos (20 m³) equivalentes a cinco mil doscientos ochenta y tres galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite lubricante nuevo o limpio, conocidos como tanques de servicio o tanques diarios, un tanque superficial vertical de cincuenta y cinco metros cúbicos (55 m³) equivalentes a catorce mil quinientos veintinueve galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite lubricante usado, un tanque superficial vertical de ciento cincuenta metros cúbicos (150 m³), equivalentes a treinta y nueve mil seiscientos veintiséis galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite lubricante limpio o nuevo, un tanque superficial vertical de treinta y cinco metros cúbicos (35 m³) equivalentes a nueve mil doscientos cuarenta y seis galones americanos, que utilizarán para almacenar lodos ("sludge"), un tanque superficial horizontal de veinte metros cúbicos (20 m³) equivalentes a cinco mil doscientos ochenta y tres galones , americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel ("light fuel oil, LFO"), con sus respectivos sistemas de tuberías, a ubicarse dentro de sus instalaciones en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), entre la Calle Veinticuatro de Octubre y Boulevard Coronel Oscar Osorio, Zona Industrial Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; que forma parte del módulo uno, del TCP antes descrito; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con que actúa su apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada construcción de tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP) y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas del día veinticinco de junio del presente año, que corre agregado a folio ciento noventa y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Mario Eduardo Ayala Claros; de generales conocidas en las presentes diligencias, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se programó inspección.

- III. Que según Acta No. 3154_MV, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos y que no han iniciado la construcción del tanque para consumo privado antes descrito, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según Memorándum de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folio doscientos, y memorando de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio doscientos dos se determinó que el inmueble es apto para desarrollar la construcción del proyecto descrito y cuenta con opinión favorable.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.**" y "**EDP, LTDA. DE C.V.**", la construcción del tanque para consumo privado (TCP) con tanques atmosféricos para aceite lubricante nuevo o limpio y usado, lodos ("sludge") y aceite combustible diésel ("ligh fuel oil, LFO"), para autoconsumo de estos productos en su central térmica, consistente en la instalación de seis tanques con las siguientes capacidades: dos tanques superficiales horizontales de veinte metros cúbicos (20 m³) equivalentes a cinco mil doscientos ochenta y tres galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite lubricante nuevo o limpio, conocidos como tanques de servicio o tanques diarios, un tanque superficial vertical de cincuenta y cinco metros cúbicos (55 m³) equivalentes a catorce mil quinientos, veintinueve galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite lubricante usado, un tanque superficial vertical de ciento cincuenta metros cúbicos (150 m³), equivalentes a treinta y nueve mil seiscientos veintiséis galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite lubricante limpio o nuevo, un tanque superficial vertical de treinta y cinco metros cúbicos (35 m³) equivalentes a nueve mil doscientos cuarenta y seis galones americanos, que utilizarán para almacenar lodos ("sludge"), un tanque superficial horizontal de veinte metros cúbicos (20 m³) equivalentes a cinco mil doscientos ochenta y tres galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel ("ligh fuel oil, LFO"), con sus respectivos sistemas de tuberías, a ubicarse dentro de sus instalaciones en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), entre la Calle Veinticuatro de octubre y Boulevard Coronel Óscar Osorio, Zona Industrial Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; que forma parte del módulo uno, del TCP antes descrito. La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras Leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, tres días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los noventa días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques antes descritos y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que Delegados de esta Dirección, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la construcción, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B007621)

ACUERDO No. 929

San Salvador, quince de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas la solicitud presentada el día veintitrés de junio del presente año, por el señor MARIO EDUARDO AYALA CLAROS, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno siete siete ocho- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero siete ocho tres-uno cero siete- tres, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V." y "EDP, LTDA. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno dos uno dos uno tres- uno cero uno- seis, por medio de las cuales solicita se le autorice a su representada la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de mil quinientos (1,500) litros equivalentes a trescientos noventa y seis (396) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), a ubicarse en la "Subestación Etesal Ahuachapán", ubicada en Cantón Los Magueyes, contiguo a la Central Geotérmica LaGeo (Los Ausoles), municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial de la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V." y "EDP, LTDA. DE C.V.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de los referidos tanques para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio del presente año, que corre agregado a folio ochenta y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Mario Eduardo Ayala Claros; de generales ya expresadas en las presentes diligencias, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se programó inspección.
- III. Que según Acta de Inspección número tres mil ciento sesenta y dos_MV (3162_MV), de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos y que no han iniciado la construcción del tanque para consumo privado antes descrito, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según Memorándum de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folio ochenta y cuatro, y memorando de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio ochenta y seis, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar la construcción del proyecto descrito y cuenta con opinión favorable.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- I. AUTORIZAR a la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V." y "EDP, LTDA. DE C. V.", la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de mil quinientos (1,500) litros equivalentes a trescientos noventa y seis (396) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), a ubicarse en la "Subestación Etesal Ahuachapán", ubicada en Cantón Los Magueyes, contiguo a la Central Geotérmica LaGeo (Los Ausoles), municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

- d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tres días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cuarenta y cinco días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B007622)

ACUERDO No. 930

San Salvador, quince de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de junio del corriente año, por el licenciado MARIO EDUARDO AYALA CLAROS, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno siete siete ocho- cero y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero siete ocho tres- uno cero siete-tres, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V." y "EDP, LTDA. DE C. V.", con número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno dos uno dos uno tres- uno cero uno- seis, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, en la cual solicita autorización para el inicio de la construcción de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de una capacidad de mil quinientos (1500) litros equivalentes a trescientos noventa y seis (396) galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta de emergencia), a ubicarse en las instalaciones de la "SUBESTACIÓN ETESAL ACAJUTLA" en la carretera hacia Acajutla CA-doce, contiguo a la central térmica de Orazul, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial de la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V." y "EDP, LTDA. DE C. V.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de los referidos tanques para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto emitido a las trece horas y veinte minutos del día seis de julio del presente año, que corre agregado a folios noventa y cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el licenciado MARIO EDUARDO AYALA CLAROS, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se programó inspección.
- III. Que según Acta de Inspección número tres mil ciento sesenta y cuatro _MV (3164_MV), del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1º del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, y que no han iniciado con la construcción del citado tanque, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.

- IV. Que según Memorándum de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folio noventa y ocho, y memorando de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio cien, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar la construcción del proyecto descrito y cuenta con opinión favorable.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso 1º, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad de la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C. V. y "EDP, LTDA. DE C. V." representada por medio del licenciado MARIO EDUARDO AYALA CLAROS en su carácter de Apoderado Especial de la citada sociedad, la construcción de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de una capacidad de mil quinientos (1500) litros equivalentes a trescientos noventa y seis (396) galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta de emergencia), a ubicarse en las instalaciones de la "SUBESTACIÓN ETESAL ACAJUTLA" en la carretera hacia Acajutla CA-Doce, contiguo a la central térmica de Orazul, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado tres días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cuarenta y cinco días subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra "B", literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2. Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B007623)

ACUERDO No. 927

San Salvador, quince de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de junio de 2021 e información complementaria presentada el día 28 de junio del presente año, suscritas por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad HB MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HB MANUFACTURING, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614- 220613-105-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HB MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HB MANUFACTURING, S. A DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en las manufacturas plásticas, tales como: Ganchos plásticos para ropa de todo tipo, cono para hilo y accesorios de plástico para la industria textil, destinados al mercado dentro y fuera del área centro-americana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 1,400m² correspondiente al Edificio 9 de la Zona Franca San Marcos, ubicada en Km. 4 ½. carretera a Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 188, 1272, 1188, 667 y 50, de fechas 25 de febrero de 2014, 9 de septiembre de 2015, 19 de septiembre de 2018, 30 de abril de 2019 y 13 de enero de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 43, 182, 205, 101 y 32, Tomos 402, 409, 421, 423 y 426, de fechas 5 de marzo de 2014, 6 de octubre de 2015, 1 de noviembre de 2018, 3 de junio de 2019 y 17 de febrero de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente:
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad HB MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HB MANUFACTURING, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3206.49.10.00 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones. SECCIÓN X, PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS): PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 188, 1272, 1188, 667 y 50 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A000072)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO N° 15-0712.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN DIVINIDADES, obtenido en la MINTS INTERNATIONAL SEMINARY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 28 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN DIVINIDADES, realizados por MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, como MAESTRO EN DIVINIDADES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A000012)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada KATHERINE TATIANA GARCÍA SILVA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DUEÑAS.- R. C. C. E. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034942)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los Municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal" y "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".
- III. Que de conformidad al Artículo 3 No.1 del Código Municipal la autonomía del Municipio se extiende a: "...La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca..."
- IV. Que de acuerdo al Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango,

ACUERDA: Decretar la siguiente Reforma a la:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE TORRES Y
POSTES PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**

Art. 1.- Refórmase el artículo 46 Literal a) de la siguiente manera:

Art. 46.- Los permisos para instalación y funcionamiento de torres y postes para transmisión de Energía Eléctrica, en el Municipio de Soyapango, pagarán en concepto de tasas, en forma mensual lo siguiente:

- a) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica, en el Municipio de Soyapango pagarán cada uno (Cincuenta y siete dólares con catorce centavos) \$ 57.14.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día quince de julio de dos mil veintiuno.- COMUNÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los Municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal" y "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".
- III. Que de conformidad al Artículo 3 No.1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: "...La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca..."
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 856 de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, la Asamblea Legislativa emite la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual es de gran importancia debido a la inexistencia de normas claras y uniformes, sin PROPUESTA DE REFORMAS A: ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO. Perjuicio de la especialidad propia de algunas materias que rijan la actividad de la Administración Pública, por lo que, para garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en las instituciones públicas, incluyendo las municipalidades, en especial en procedimientos tributarios en el que existen vacíos legales y una falta de unificación de criterio en su aplicación, y con la entrada en vigencia de la LPA, se regula con carácter general y uniforme los procedimientos que deben seguirse en la Administración Pública para todos los procesos de su competencia.
- V. Que el Artículo 160 de la LPA, expresa el Principio de Buena Regulación, el cual expresa que la potestad normativa de la Administración Pública, debe ejercerla con base a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia"; asimismo, el Art. 166 de la LPA, mandata a todas las Instituciones Públicas a que, en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, se deberán adecuar las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos..."
- VI. Que este Concejo Municipal, siendo respetuoso de las leyes que regulan el que hacer de la Administración Pública Municipal, a la vez, para modernizar y simplificar las actuaciones administrativas que realizan el área de Registro Tributario y Cuentas Corrientes, de igual manera para garantizar una mejor atención a las instituciones públicas, y privadas, que realizan tramites en la Municipalidad, ha tomado a bien, en Reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango, la cual fue aprobada mediante Decreto Municipal número uno, de fecha 26 de noviembre del año 1992, publicado en el Diario Oficial número 236-bis; Tomo número 317, de fecha martes 22 de diciembre de 1992, ya que dicha Ordenanza no se encuentra acorde a las nuevas disposiciones reguladas por la LPA, ya que ésta en su Art. 4, expresa lo siguiente: "Eliminación de Requisitos Incensarios. La Administración Pública con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la misma institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer..."

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango,

ACUERDA: Decretar la siguiente reforma a la:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

Art. 1.- Refórmase el Artículo 33 de la siguiente manera:

Art. 33.- El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del Municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, constancia de carencia de bienes.

La Alcaldía Municipal deberá exigir al contribuyente, estar solvente con el pago de tributos municipales, previamente a la extensión de cualquier permiso, matrícula o licencia que corresponda conceder.

Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión, ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Por emisión de solvencia municipal para persona natural se deberá cancelar \$1.20 y para persona jurídica	\$	10.00
Por emisión de carencia de bienes por persona natural se deberá cancelar \$1.20 y para persona jurídica.....	\$	10.00

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día quince de julio de dos mil veintiuno. COMUNIQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A000090)

DECRETO NÚMERO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. El Art. 3 numeral 1 y el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal, corresponde a los Concejos Municipales emitir acuerdos, modificación y supresión de tasas por los servicios que la municipalidad presta.
- III. La Ley Tributaria Municipal en el Art. 77 faculta a los municipios para que puedan emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal,
- IV. La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, creada por Decreto Municipal No. 12, publicada en El Diario Oficial No. 178, Tomo No. 352 de fecha 21 de septiembre de 2021, no incluye los Servicios que la Municipalidad presta en concepto de derecho para comercializar productos en chalet ubicados en el Polideportivo de Sensuntepeque; por lo que es necesario modificar el Art. 7 numeral 4 Sitios Públicos y Plazas Municipales, incorporando al numeral 4.1 Mercados el rubro de Servicios Prestados en el Polideportivo de Sensuntepeque.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria,

DECRETA:

**"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".**

Art. 1. Incorpórese al Art. 7 en el numeral 4 SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES, NUMERAL 4.1 MERCADOS, los siguientes numerales:

4.1.13 SERVICIOS PRESTADOS EN EL POLIDEPORTIVO DE SENSUNTEPEQUE.

- 4.1.13.1 Derecho de comercializar productos en puestos fijos en chalet ubicados dentro del Polideportivo de Sensuntepeque, al mes \$ 100.00
- 4.1.13.2 Derecho de trámite de contrato de arrendamiento de chalet ubicados en el Polideportivo de Sensuntepeque \$ 6.00

Art. 2.- La Presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,
SÍNDICA MUNICIPAL.

HUGO ERLY ARCE MARTÍNEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID RAMIRO GALLEGOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID JEREMÍAS QUINTEROS MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ELIZABETH GONZÁLEZ LARA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LUIS ALFREDO MARTÍNEZ BONILLA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SOLEDAD LÓPEZ DE GONZÁLEZ,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ASTRID YASEMA CASTRO DE MORALES,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA INCORPORADA.

LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**"ARCA DE JEHOVÁ",****"ACOAJ", DEL CASERIO LOS PORTILLO, CANTON LA
MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA,****DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y****DOMICILIO**

Art.1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación Comunal "Arca de Jehová" del Caserío Los Portillo del Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, la que se podrá abreviar ACOAJ y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Art.2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art.3.- El domicilio de la Asociación será, en Caserío Los Portillo del Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán.

FINES

Art.4.- La Asociación tendrá como fines:

- a) El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecta, para ello deberá promover el progreso de la comunidad de Caserío Los Portillo del Cantón La Montaña, juntamente con los organismos públicos y privados en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades, organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos, y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo Plan de Trabajo y obras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participen en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, sean de origen Gubernamental, no gubernamental y privado.

METAS

Art.5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por la Asamblea General y comunicado al Concejo Municipal de Osicala, de acuerdo con las siguientes áreas; organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuario, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación, desarrollo humano, y primera infancia, metas que serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art.6.- Los Socios podrán ser: Fundadores, Activos y Honorarios. Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios fundadores todos los que firman el acta de Constitución de la Asociación.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, residentes dentro de la jurisdicción vecinal correspondiente o en las jurisdicciones vecinales colindantes inmediatas, que cumplan con el requisito de afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa, valores o aportes, a propuesta de la Junta Directiva reciban tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art.7.- Son derechos y deberes de los socios fundadores:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa comunicación en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva siempre que están relacionados con los fines de la asociación.

Art.8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art.9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.10.- La Asamblea General la integran los socios activos y se instalará por mayoría de ellos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá delegar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá seis veces al año, con intervalos de dos meses y es extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art.12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratará los asuntos comprendidos en la agenda y lo que propongan los socios.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art.13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con al menos tres días de anticipación para las primeras y con al menos veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma, el lugar día y hora en que han de celebrarse; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembro de esta a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad de socio;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación;
- f) Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio de representante legal de la asociación;
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art.15.- Los miembros de la asociación podrán ser suspendidos, retirados, o expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva; tomado por mayoría de votos y previa audiencia, del interesado por infracciones a estos estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que se le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art.16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva o expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada.

Art.17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la Asamblea General, cuya resolución será notificada al asociado dentro de un máximo de treinta días desde la fecha de notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art.18.- Los miembros de Junta Directiva serán electos por la asamblea general, y podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art.19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procediera a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de por lo menos diez asociados podrá pedir ante la misma junta, para que se les autorice para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora; y para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes recabados.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los directivos sustitutos por el tiempo de la suspensión del periodo de los directivos suspendidos.

Art.20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, por cada uno de los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, ProSecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán ad honorem, sin embargo cuando el directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art.21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente,

Art.22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y a proponérselos a la Asamblea General
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, la municipalidad, y otras organizaciones con las que se pueda trabajar en la jurisdicción de acción proyectos de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea direccionado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados;
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar;
- m) Resolver con regla de la sana crítica las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos;
- n) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en su primera asamblea ordinaria anual, su plan de trabajo;
- o) Ejercer las demás actividades que se determinan en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art.23.- El Presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general, y de junta directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art.24.- El Vicepresidente colabora con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art.25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de esta; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art.26.- El Pro Secretario, colabora con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este:

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de esta; se encargará así mismo que se haga efectivo los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos económicos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art.28.- El protesorero colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

Art.29.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la personalidad Jurídica, y podrá comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

En caso de suspensión, impedimento, renuncia o incapacidad del Síndico, este deberá sustituirse en la asamblea general; de preferencia entre los vocales en función.

El Síndico además velará por el estricto cumplimiento del código municipal y la ordenanza respectiva, así como el cumplimiento de los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.

Art.30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren por impedimento, renuncia o incapacidad, siempre que conste por escrito tal situación.-

Art.31.- En los casos de suspensión temporal dictada conforme lo establecen estos estatutos, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art.32.- Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser todos reelectos para un periodo más, sin embargo para un tercer periodo solo podrá ser reelectos cinco miembros, y en ningún caso un miembro de la Junta Directiva podrá ejercer más de tres periodos consecutivos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.33.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las cuota social que aportan los socios activos y será de un dólar mensual, las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donativos y legados que provengan de diversas fuentes lícitas.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- c) El valor del alquiler por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles si la hubiere y fuera propiedad la asociación, mismos que serán aprobados por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la asamblea general.

Art.34.- la Asociación cuenta hoy con un capital de veinticinco dólares en efectivo proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad

Art.35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de esta. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que se deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y autorizada por la Asamblea General y ejecutada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca, el representante de la asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo manejo de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art.36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual se obtuvieren ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva, para que estos sean aprobados por los socios presentes.

Art.37.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en el Centro de Desarrollo Integral (CDI) de la Comunidad de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hoja y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva así mismo cada periodo deberá cerrarse y aperturarse.

Art.40.- La Junta Directiva tiene, la obligación de mandar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; y enviará en los primeros quince días del año la nómina de los asociados y el informe de las sustituciones de los miembros de la junta directiva; cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al concejo municipal, su Plan de Trabajo.

Art.41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art.42.- Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en la asamblea general de socios.

Art.43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

Con base a lo regulado en el Art. 55 Nral 6 del Código Municipal, CERTIFICA: Que a página 151 del libro de actas y acuerdos municipales que el Concejo Municipal lleva durante el año dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NUMERO DOCE: de fecha TREINTA DE JUNIO de 2021, en su contenido el ACUERDO NUMERO 26 que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS: El Concejo Municipal CONSIDERANDO, que se han revisado en fondo y forma los estatutos de la Asociación Comunal ARCA DE JEHOVA, del Caserío Los Portillo, Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, que se abrevia ACOAJ. EN CUANTO la estructura normativa estatutaria no presenta regulaciones que violenten la Constitución de la República, leyes secundarias, o especiales, ni contrarían la moral, tampoco las buenas costumbres de la comunidad ni de su entorno POR TANTO, con base a los Artículos 30 numeral 12, 119, 120, y 121 del Código Municipal el Concejo Municipal ACUERDA: Otorgar PERSONALIDAD JURIDICA, a la Asociación de Desarrollo Comunal ARCA DE JEHOVA, del Caserío Los Portillo, del Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán que se abrevia ACOAJ, en consecuencia a partir, de los trámites posteriores al presente Acuerdo, sea considerada una entidad Jurídicamente constituida, que vela por el desarrollo comunitario de su territorio de acción.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO DEBIDAMENTE, y para ser REMITIDO A LA IMPRENTA NACIONAL para efectos de publicación, extendiendo la presente a cinco de julio de 2021.

CARLOS ANTONIO CLAROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL SUEÑOS DEL FUTURO, CASERÍO EL LAJAL
(ADESCOSFL).**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal Sueños del Futuro, Caserío El Lajal (ADESCOSFL), Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, que en adelante se denominara La Asociación, la cual podrá abreviarse (ADESCOSFL), que estará conformada por socios/as de la comunidad.

DOMICILIO.

Art. 2.- La Asociación tendrá su domicilio en el Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, y ejercerá funciones de acuerdo a sus fines, en el Caserío El Lajal del mismo Municipio.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, PLAZO Y OBJETO.

Art. 3.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de utilidad pública, no religiosa, y estará al servicio de los y las residentes del Caserío El Lajal, en el Municipio de Perquín, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de los y las habitantes, y estará sujeta a regulación del Código Municipal, sus estatutos y demás normativa aplicable.

PLAZO

Art. 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución de asociados (según Código Municipal);
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada;
- c) Por realizar actos ilegales;
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, tomado por el setenta y cinco por ciento de los asociados.

DEL OBJETO

Art. 5.- En el marco de trabajar por el desarrollo comunitario del Caserío El Lajal, Municipio de Perquín, la asociación tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover, gestionar y ejecutar, proyectos y acciones de desarrollo integral para los y las residentes del Caserío;
- b) Gestionar y ejecutar talleres de formación en diversos ámbitos que ayuden al crecimiento productivo, económico, político y social;
- c) Promover acciones que propicien un ambiente de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir y mejorar su entorno social, político y económico;
- d) Participar de forma activa en la discusión, análisis y formulación de propuestas para el desarrollo de la comunidad;
- e) Trabajar por el fortalecimiento de las capacidades emprendedoras de los habitantes de la comunidad.
- f) Coordinar con otras organizaciones para garantizar el apoyo a los proyectos, planes y otros que sirvan para el desarrollo comunitario.

- g) Coordinar con instituciones Públicas, privadas y religiosas a nivel local y nacional, acciones encaminadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales;
- h) Gestionar proceso de formación en la conservación y manejo del recurso hídrico y desechos sólidos.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Podrán ser socios/as de la asociación los mayores de dieciocho años de edad, con residencia actual en el Caserío El Lajal o que sean del domicilio de Perquín. Los socios/as pueden ser a) fundadores/as; b) activos/as; y, c) honorarios/as.

- a) Son socios/as fundadores/as: Las personas que conforman la asamblea general constitutiva de la asociación y están inscritas en el acta de constitución;
- b) Son socios/as activos/as: Las personas residentes en el Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca; o del domicilio del Municipio de Perquín, afiliados/as que participan activamente en la consecución de los fines de la asociación, y que cumplen con los deberes y obligaciones establecidos;
- c) Son socios/as honorarios/as: Las personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la asociación a quienes la asamblea general por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales relevantes en beneficio de la asociación del Caserío. Los y las socios/as honorarios/as gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 7.- Los asociados/as podrán ser miembros/as fundadores/as y activos/as.

Son miembros/as fundadores/as aquellos/as que firman el acta de constitución, y activos/as las que se incorporan posteriormente y que sean aceptados/as por la asociación, mayores de dieciocho años de edad.

DERECHOS Y DEBERES.

Art. 8.- Son derechos de los y las asociados/as:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la asociación;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones generales;
- c) Presentar propuestas y sugerencias encaminadas a gestionar acciones para el desarrollo integral de los y las habitantes del Caserío;
- d) Presentar quejas o peticiones por escrito o verbales a la junta directiva sobre situaciones que afecten a la asociación;
- e) Elegir y ser electo/a para ocupar cargos y puestos en los órganos de gobierno de la asociación; O Gozar de los servicios y beneficios que le brinde la asociación;
- g) Retirarse voluntariamente de la asociación en el momento que lo estime necesario;
- h) Velar para que la asociación realice una administración transparente;
- i) Ser informado/a de las gestiones y acciones que ejecuta la asociación;

- j) Participar activamente en la gestión del desarrollo comunitario;

Art. 9.- Son deberes de los y las asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general convocadas por la asociación;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la asamblea general y demás órganos de gobierno de la asociación, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación y el desarrollo comunitario;
- d) Cumplir con lo establecido en el reglamento interno, acuerdos y demás normativa interna;
- e) Desempeñar con responsabilidad todas las comisiones y cargos que le asigne la asociación;
- f) Participar activamente en las acciones realizadas por la asociación encaminada a gestionar el desarrollo integral del Caserío;
- g) Los demás que regulen otras leyes aplicables y los presentes estatutos.
- h) Aportar la cuota establecida por la Asamblea General.

Art. 10.- La calidad de asociado/a, se perderá por renuncia expresa, por expulsión o muerte.

Para los efectos del inciso anterior, la expulsión de un miembro procederá en los casos que él o ella, atente contra los objetivos, fines, e integridad de la asociación o exista violación reincidente a los presentes estatutos.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS/AS.

Art. 11.- La Junta Directiva deberá establecer un registro de asociados/as en un libro autorizado para dicho fin, en el cual asentará a todos/as los y las asociados/as, registro que deberá contener el nombre, domicilio, número de Documento Único de Identidad, firma y fecha de ingreso a la asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La asamblea general estará conformada por todos/as los Socios/as que firman el acta de constitución de conformidad a lo establecido en el artículo seis de los presentes estatutos, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporaren posterior a ésta.

DE LAS SESIONES

Art. 14.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados/as no menor de ocho miembros/as.

Las resoluciones de asamblea general se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación y reforma de los estatutos, para lo cual será necesario la asistencia y voto de la mayoría calificada.

Art. 15.- En la asamblea general ordinaria y extraordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los temas que propongan los y las asistentes. Después de aprobada la agenda no podrá discutirse ningún otro punto.

Art. 16.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito, con tres días de anticipación, indicándose en la misma: tipo de asamblea, día, lugar, hora en que ha de celebrarse y agenda.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la asamblea por falta de quórum, se llevará a cabo una hora después de la segunda convocatoria con los y las que estén presentes, en este último caso, las decisiones que se adoptan serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones y facultades de la asamblea general:

- a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos;
- b) Elegir y dar posesión a los y las miembros/as de la Junta Directiva;
- c) Recibir y aprobar los informes de trabajo, aprobar y desaprobado la situación financiera de la asociación;
- d) Destituir por causas justificadas a los y las miembros/as de la Junta Directiva y elegir a los y las sustitutos/as; así mismo retirar la calidad de miembro/a de la misma a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad;
- e) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes;
- f) Aprobar, reformar y derogar el Reglamento Interno de la asociación;
- g) Designar a la Junta Directiva para que gestione la personería jurídica de la asociación al Concejo municipal, por medio de los y las representantes legales;
- h) Otorgar la calidad de socios/as fundadores/as y honorarios/as;
- i) Aprobar la suspensión definitiva de socios/as en los casos previstos en los presentes estatutos;
- j) Aprobar las acciones pertinentes relativas a gestionar acciones para el desarrollo integral de los y las habitantes del Caserío;
- k) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- m) Organizar las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva de la asociación estará integrada por nueve miembros/as electos/as por la asamblea general, quienes ejercerán sus funciones según los cargos siguientes: Presidente/a; Vicepresidente/a; Secretario/a; Pro secretario/a; Tesorero/a; Protesorero/a, Síndico/a; y, dos vocales.

Art. 19.- Son requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Con residencia en el Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, o con Domicilio en el Municipio de Perquín;
- c) Ser miembro/a de la asociación;
- d) Mostrar interés en el buen funcionamiento y consecución de los fines de la asociación;

DE LAS SESIONES.

Art. 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que estime necesario, a solicitud del o la Presidente/a o de tres miembros/as de la misma.

QUORUM

Art. 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los y las directivos/as, en caso de no alcanzar el quórum, se hará segundo llamado en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los y las que estuvieren presentes no siendo menos de tres miembros/as, y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento aún para los y las que no asistieron.

RESOLUCIONES.

Art. 22.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los y las miembros/as asistentes; en caso de empate, él o la Presidente/a o quien ejerza dichas funciones tendrá voto calificado.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual de labores;
- b) Elaborar el reglamento que sea necesario para el buen funcionamiento de la asociación, o en su caso, los proyectos de reformas y derogación para que sean aprobados por la asamblea general;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo;
- d) Convocar a las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- e) Gestionar proyectos de desarrollo integral para los y las habitantes del Caserío.
- f) Coordinar con la municipalidad, entidades estatales y privadas, actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines de la asociación, y que permitan el desarrollo de la comunidad;

- g) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades, proyectos y especialmente sobre las gestiones que realiza por la asociación;
- h) Promover y gestionar capacitaciones de formación y fortalecimiento para la Junta Directiva y asamblea general, encaminadas a propiciar la participación y desarrollo integral de los y las habitantes del caserío;
- i) Velar para que el patrimonio de la asociación sea utilizado en la consecución de los fines de la misma;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas y leyes aplicables.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que contribuyan al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que competan a la asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas de cualquier naturaleza para ser cobradas a los y las miembros/as sin antes ser consultado y aprobado por la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA PRESIDENTE/A

Art. 25.- Son atribuciones de la Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la asociación, en forma separada o conjunta con él o la Síndico/a;
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y asamblea general y motivar la participación de los y las asociados/as en la asamblea;
- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones creadas por la asociación;
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de él o la Secretario/a para orientar en la toma de decisiones;
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de asamblea general y Junta Directiva;
- f) Ser puntual y mostrar interés en el trabajo del funcionamiento de la asociación;
- g) Convocar a los y las asociados/as a las reuniones de la asamblea general igual que a los y las miembros/as de Junta Directiva;
- h) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva;
- i) Realizar las funciones y delegaciones establecidas por la Junta Directiva y los presentes estatutos;
- j) Realizar los trámites respectivos a fin de obtener la personería jurídica, credenciales que acrediten a la Junta Directiva, y demás documentos de la asociación;
- k) Cumplir con todas las disposiciones que le señalan los estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de los organismos de dirección;

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 26.- Son atribuciones de él o la Vicepresidente/a, suplir y asumir las funciones y atribuciones de él o la Presidente/a en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA SECRETARIO/A

Art. 27.- Son atribuciones del o la Secretario/a:

- a) Llevar el registro, control y resguardo de los libros de Actas y Acuerdos de la asamblea general y Junta Directiva, así como el libro de los y las asociados/as;
- b) Preparar la agenda de sesiones conjuntamente con él o la Presidente/a;
- c) Dar lectura al Acta y Acuerdos anteriores de asamblea general y reunión de Junta Directiva;
- d) Elaborar las convocatorias de asamblea general y Junta Directiva;
- e) Conocer los conflictos e incidentes que se registren junto con él o la Síndico/a, relacionados con la asociación;
- f) Emitir las certificaciones de acuerdos de Junta Directiva y asamblea general en los casos requeridos;
- g) Llevar el registro y control de correspondencia de la asociación;
- h) Además de las funciones antes descritas él o la Secretario/a asumirá todas las que le establezcan los presentes estatutos y Reglamentos de la asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA PROSECRETARIO/A

Art. 28.- Son atribuciones del o la prosecretario/a, suplir y asumir las funciones y atribuciones del o la secretario/a en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA TESORERO/A.

Art. 29.- Son atribuciones del o la Tesorero/a:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación;
- b) Llevar los registros y control de Ingresos y Egresos derivados de actividades de la asociación, así como de donaciones, contribuciones, y otras acciones que afecten el patrimonio de la asociación;
- c) Extender las constancias correspondientes sobre ingresos y egresos de la asociación;
- d) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la asociación;
- e) Rendir informes bimensuales a la Junta Directiva y semestral a la asamblea general, sobre el estado financiero de la asociación;
- f) Autorizar con su firma, la erogación de cualquier gasto aprobado y contemplado en el presupuesto de la asociación, relacionado con el funcionamiento de la misma;
- g) Facilitar la fiscalización de los estados de cuentas, libros, facturas y toda documentación relacionada con el cargo, solicitado por los y las asociados/as, o instituciones competentes;
- h) Tener la custodia de los fondos y valores de la asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos y recaudación de ingresos. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias de la asociación en caso de aperturarse; e,

- i) Todas las demás funciones y atribuciones que le señalen los presentes estatutos, reglamento y legislación pertinente.

Art. 30.- Son atribuciones del o la protesorero/a, suplir y asumir las funciones y atribuciones del o la tesorero/a en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL O LA SÍNDICO/A.

Art. 31.- Son atribuciones del o la Síndico/a:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación, en forma conjunta o separada con él o la Presidente/a;
- b) Ejercer la representación legal de la asociación, para comparecer en cualquier tipo de juicios, contratos, actas notariales y otros actos jurídicos de interés para la asociación, para lo cual deberá ser autorizado por la Junta Directiva, lo cual probará mediante certificación del acuerdo respectivo;
- c) Colaborar en la elaboración de las propuestas de reglamento y reformas a los mismos, así como de los presentes estatutos;
- d) Velar por el cumplimiento a los estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la asamblea general y Junta Directiva, y otras disposiciones legales aplicables;
- e) Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación;
- f) Conocer de los diferentes conflictos juntamente con él o la Secretario/a y velar para que se respeten los derechos de los y las asociados/as;
- g) Gestionar conjuntamente con él o la Presidente/a acciones y proyectos de desarrollo para los y las habitantes del Caserío;
- h) Las demás que le determinen los presentes estatutos y demás disposiciones pertinentes.

ATRIBUCIONES DE LOS/AS VOCALES.

Art. 32.- Son atribuciones de los/as Vocales:

- a) Sustituir a miembros/as de la Junta Directiva en todas sus funciones, en casos de ausencia e incapacidad temporal o definitiva;
- b) Cumplir con las acciones de trabajo de las comisiones que le encomiende la asamblea general y Junta Directiva;
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Todas las demás funciones y atribuciones que les establezcan los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos pertinentes.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 33.- Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán electos/as para un período de dos años y podrán ser reelectos/as únicamente para un período más, lo cual se realizará en asamblea general mediante el método de elección popular.

CAPITULO VI.

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

- Art. 34.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la asamblea general y Junta Directiva, para recaudar fondos;
 - Las donaciones, herencias y legados otorgados a la asociación, por cualquier persona natural o jurídica;
 - Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras.

CAPITULO VII.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- Para los efectos sancionatorios de los presentes estatutos, las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 36.- Serán consideradas como faltas leves las siguientes acciones:

- La inasistencia a las reuniones de la asamblea general y Junta Directiva sin causa justificable;
- Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mostrar y actuar con mala conducta en perjuicio a la asociación, de la Junta Directiva, o de los y las socios/as de manera individual;
- El incumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos de la asociación y demás leyes aplicables.

Art. 37.- Serán consideradas como faltas graves las siguientes acciones:

- Promover actividades o acciones que vayan en perjuicio de la asociación y sus miembros/as;
- Incumplir reiteradamente las funciones encomendadas en caso de tratarse de miembros/as de la Junta Directiva;
- Obtener de la asociación beneficios para sí o para terceras personas por medios fraudulentos;
- La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonio de la asociación, aprovechándose de cualquier cargo de dirección; y,
- El reiterado incumplimiento a los presentes estatutos, reglamentos y demás normativa aplicable a la asociación.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 38.- Cuando los y las asociados/as cometieren una falta leve, serán amonestados verbalmente por la Junta Directiva; si reincidiere en la falta será amonestada por escrito, por la Junta Directiva.

Art. 39.- Cuando los y las asociados/as cometieren una falta grave, serán amonestados/as por escrito emitido por la Junta Directiva; en caso de reincidencia, perderá la calidad de miembro/a de la asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La asociación llevará los Libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de

apertura y cierre, firmados y sellados por la Junta Directiva en el primero y último folio.

Art. 41.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la asamblea general.

VIGENCIA

Art. 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa y el Suscrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Perquín, CERTIFICAN QUE: EN el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que la Alcaldía de Perquín lleva durante el año dos mil veinte, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTISIETE: En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria convocada y celebrada por la señora Alcaldesa municipal Licenciada Imelda Maribel Rodríguez Sorto, con la asistencia del Síndico Municipal José Rigoberto Ramos Sáenz, Regidores Propietarios: José Néstor Argueta Rodríguez, Primer Regidor; José Rafael Rivas Saravia, Segundo Regidor; Regidores Suplentes: Sandra Maribel Amaya de Sorto, Primera Regidora; Carlos Orvelio Sorto Sorto, Segundo Regidor, Máxima Nolasco de García, Tercera Regidora y Erick Walter Rodríguez Chicas, cuarto Regidor, con la presencia del Secretario de Actuaciones, Mauro Antonio Vigil; se emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal después de analizar solicitud de Personería Jurídica que hace la Asociación de Desarrollo Comunal Sueños del Futuro, del Caserío El Lajal, municipio de Perquín, Departamento de Morazán (ADESCOSFL), quienes han presentado a esta municipalidad la respectiva documentación como lo es su Acta de Constitución y sus Estatutos, este Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, habiendo revisado los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Sueños del Futuro, del Caserío El Lajal del Cantón Casa Blanca, municipio de Perquín, Departamento de Morazán, que se abrevia (ADESCOSFL), que constan de 42 Artículos, y no habiendo encontrado en ellos, disposición alguna contraria a las Leyes de la República, el Orden Público y las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13, 118, 119, 120, del Código Municipal, por unanimidad acuerda aprobarlos en todas sus partes y se le otorga el carácter de Persona Jurídica, conforme al Artículo 121 del mismo Código.- Y no habiendo más que hacer constar se da por concluida la presente acta y acuerdos que firmamos.- RUBRICADAS /// Imelda Maribel Rodríguez Sorto, José Rigoberto Ramos Sáenz, José Néstor Argueta Rodríguez, José Rafael Rivas Saravia, Sandra Maribel Amaya de Sorto, Carlos Orvelio Sorto Sorto, Máxima Nolasco de García, Erick Walter Rodríguez Chicas, Mauro Antonio Vigil. ///

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Perquín, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

LICDA. IMELDA MARIBEL RODRÍGUEZ SORTO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MAURO ANTONIO VIGIL,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034938)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción defirió la causante señora MAYRA CECILIA ESTRADA RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, Salvadoreña, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número 02174419-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-211083-127-8, hija de la señora Modesta Olivia Estrada Escobar y del señor Santos Genaro Ramírez Aguilar, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a la señora VILMA GUADALUPE TRUJILLO MEJIA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00152289-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-211276-117-0, en su calidad de Heredera Testamentaria de la expresada causante, según Testimonio de Escritura Matriz Número Treinta y Cinco, Testamento Abierto, otorgado a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en la Procuraduría General de la República con sede en Ciudad Mujer, San Martín, Departamento de San Salvador, otorgado por la causante señora MAYRA CECILIA ESTRADA RAMIREZ, a favor de la señora VILMA GUADALUPE TRUJILLO MEJIA, ante los oficios de la notario Licenciada BLANCA YANIRA LARA ROMERO.

Confírase a la heredera declarada señora VILMA GUADALUPE TRUJILLO MEJIA, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora MAYRA CECILIA ESTRADA RAMIREZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 493

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOMINGO

FERNÁNDEZ CERÓN, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día tres de mayo del año dos mil quince, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROSA MARÍA JIMENEZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, VILMA GABRIELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ y DANIEL OSEAS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge e hijos del causante.

Y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 494-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-14-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GERSON MOISES GONZALEZ HERRERA, quien falleció a las quince horas dieciocho minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA DOLORES MUNGUÍA GONZALEZ, conocida por MARIA DOLORES MUNGUÍA, por DOLORES ROSALES y MARIA DOLORES GONZALEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 495-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ALEXIFRANCISCO PEREIRA RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06335811 - 1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 - 010202 - 102 - 1; IRIS GRISELDA PEREIRA RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05833336 - 8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 - 231299 - 101 - 8; BRENDA JUDITH PEREIRA RAMOS, de dieciséis años de edad. Estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 - 310804 - 101 - 8, representada legalmente por su padre, señor FRANCISCO PEREIRA MÁRQUEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01163915-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 - 150471 - 102 - 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora AGUSTINA RAMOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad 00230976 - 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 - 250168 - 101 - 4; hija de la señora María Victorina Reyes Viuda de Benítez, conocida por Victorina Ramos (ya fallecida); la causante, señora Agustina Ramos, falleció a las 4 horas y 50 minutos del día 20 de julio del año 2020, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00230976 - 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 - 250168 - 101 - 4; en calidad de hijos de la causante.-

Confírasele a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

MUERTE PRESUNTA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Que se han promovido Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con la REF: DV-09-21-3, por el Licenciado José Alirio Beltrán García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02090952-5; del desaparecido señor ERICSON ALIRIO VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, jornalero, estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, hijo de José María Vásquez y de Isabel López Zavaleta, con Documento Único de Identidad número 03230635-1 y número de Identificación Tributaria 0714-280885-101-0, en su calidad de representante procesal de la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez, mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03691825-7, y número de Identificación Tributaria 0714-190287-101-0; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido y en representación de las menores Alisson Sayury, Geymy Isabel y Gisela Jasmin, todas de Apellidos Vásquez Martínez, en sus calidades de hijas del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Credencial Única, a favor del Licenciado José Alirio Beltrán García y documentos descritos en los folios dos y tres de la referida solicitud.

Asimismo se le ADVIERTE al señor ERICSON ALIRIO VÁSQUEZ LÓPEZ, que en caso que no se apersona a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día dos del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMIREZ, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

Of. 1 v. No. 497

HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos de este día dos de marzo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante CARLOS HUMBERTO CARDONA, conocido por CARLOS HUMBERTO CARDONA FLORES, ocurrida en Colón, el día seis de julio de dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia y se ha nombrado como curadora de la misma a MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogada y Notaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-154-2020-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Serapio Antonio Pérez, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03260459-7, quien falleció el día tres de julio del año dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se ha nombrado como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ana Vilma Pérez Orellana, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01271473-8, Luis Alberto Pérez Orellana, mayor de edad estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02093505-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-060850-102-2 y el señor José Antonio Pérez Orellana, mayor de edad, panificador, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03162145-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-200366-107-0, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucia Orellana Rodríguez conocida por Lucia Orellana de Pérez y por Lucia Orellana, quien fuera de setenta y cinco años de edad, comerciante, casada con Serapio Antonio Pérez, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Doroteo Orellana y Eulalia Rodríguez conocida por María Eulalia Rodríguez, portadora de su Documento Único de Identidad número 02484787-2, fallecida el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis con sede en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-146-2020-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Vilma Pérez Orellana, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01271473-8, Luis Alberto Pérez Orellana, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02093505-5, y Número de Identificación Tributaria 1010-060850-102-2 y José Antonio Pérez Orellana, mayor de edad, panificador, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente portador de su Documento Único de Identidad 03162145-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-200366-107-0 y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ANA GUADALUPE MORAN EGUIZABAL, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA MARÍA DELGADO LÓPEZ, JORGE ALBERTO DELGADO LÓPEZ y DELMY ELIZABETH DELGADO LÓPEZ, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01188-20-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de esta Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día once de junio de dos mil veintiuno; mediante la cual se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANA MARÍA DELGADO LÓPEZ, JORGE ALBERTO DELGADO LÓPEZ y DELMY ELIZABETH DELGADO LÓPEZ, en calidad de hijos sobre la sucesión del causante señor ALBERTO DELGADO, quien era de sesenta y dos años de edad al momento de fallecer el día cuatro de febrero de dos mil nueve, Agricultor en Pequeño, soltero, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Ofelia Delgado, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A000001

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a ROSA LUZ TURCIOS CACERES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CELSA CACERES DE TURCIOS o MARÍA CELSA CACERES, ocurrida en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, ciudad y departamento de San Miguel, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, siendo la jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, su último domicilio; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A000006

JOSÉ SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, con Despacho Notarial en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Se ha Declarado al señor JOSÉ DANIEL CASTILLO VILLEDA, en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios Testamentarios de los señores ADELA VILLEDA DE CASTILLO, en la calidad de cónyuge sobreviviente, y MILAGRO ESTELA CASTILLO VILLEDA, WILFREDO ORLANDO CASTILLO VILLEDA, DAVID CASTILLO VILLEDA, WENDY RAQUEL CASTILLO VILLEDA, en el carácter de hijos del causante; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ERNESTO CASTILLO CALDERON, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ SALVADOR MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A000017

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, con Despacho Notarial en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Se ha Declarado a la señora KENIA ELIZABETH MORAN HERNÁNDEZ, en la calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores RAUL ORLANDO CORTEZ MONTES, HELDER GANDY CORTEZ

RIVERA, EDWIN ALEXANDER CORTEZ CISNEROS, y PABLO ANTONIO CORTEZ RIVERA, en el carácter de hijos de la causante; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor RAUL HUMBERTO CORTEZ ROSALES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas trece minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A000018

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se han declarado herederas universales intestadas con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora GLORIA PALACIOS VIUDA DE HERCULES, conocida por GLORIA PALACIOS, MARIA HILARIA PALACIOS, GLORIA PALACIOS DIAZ y como GLORIA PALACIOS DE HERCULES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero siete uno nueve uno seis dos- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- veintiséis cero tres cincuenta y tres- ciento dos- tres, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, falleció el día tres de agosto de dos mil veinte; a las señoras VILMA DOLORES HERCULES PALACIOS, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos tres dos ocho cero siete nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- dos ocho cero tres ocho cero- uno cero dos- cinco; REINA ISABEL HERCULES PALACIOS, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos uno dos tres seis ocho cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis uno cero siete cero- uno cero uno- cinco y GUADALUPE HERCULES DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos siete tres ocho cero cero - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-uno seis cero seis siete seis- uno cero uno- cinco; en sus calidades de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A000032

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó JOSE PANTALEON CHAVEZ, fallecido el seis de septiembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a EDGARDO WILFREDO CHAVEZ PALACIOS, hijo del causante mencionado y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a MARIA BENITA PALACIOS DE CHAVEZ, JUANA GERTRUDIS CHAVEZ PALACIOS y RAFAEL ARMANDO CHAVEZ PALACIOS, cónyuge, la primera e hijos del causante, los dos últimos; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, a veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ALBERTO MÁRTIR CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. A000040

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Profesional Buenos Aires, local #3, Urbanización Buenos Aires 2, Avenida 4 de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor WILANS ALIRIO GARCIA CUELLAR, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora ROSA ELVIRA CUELLAR MENJIVAR, siendo su último domicilio el municipio de Cuyulitán, departamento de La Paz, el día uno de agosto del año dos mil veinte, a las dieciocho horas cero minutos; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diecisiete horas del día veintiuno julio de dos mil veintiuno.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A000049

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero del año

dos mil veintiuno, se han declarado a los señores ERICK ALEJANDRO ALVARADO MORAN, ALEJANDRA DEL CARMEN ALVARADO MORAN y FATIMA CONSUELO ALVARADO MORAN, de treinta y cinco años de edad, veintinueve años de edad, y veintisiete años de edad, en su orden, todos estudiantes, del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, quienes se identifica con su Documento Único de Identidad Número 03349097-5, 04512173-6 y 04837903-7, como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ALEJANDRO ALVARADO CASTRO, de cincuenta y ocho años de edad, Militar retirado, viudo, hijo de los señores Rogelio Castro y Lorenza Alvarado, fallecido el día dos de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ciudad, siendo Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A000057

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve julio del años dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de RICARDO ADAN HERNANDEZ, en concepto de hijo de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, al fallecer a las siete horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en el Barrio San Juan, de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña.- Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A000065

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis - B, Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera

definitiva con beneficio de inventario, a la señora BLANCA AZUCENA VAQUERANO CUELLAR, en su calidad de hija sobrevivientes y en calidad de cesionaria de su hermana, señora YESICA MARISEL VAQUERANO CUELLAR, que es hija sobrevivientes del causante; y en calidad de cesionaria de su madre señora MARTA ALICIA CUELLAR DE VAQUERANO, que es cónyuge sobreviviente del causante, y ORLANDO ENRIQUE VAQUERANO CUELLAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ORLANDO VAQUERANO MENDOZA, quien fuera de sesenta y un años de edad, Empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció o las cinco horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinte, en la Colonia Santa Lucía, pasaje "F", casa número cuarenta y siete, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE, y el profesional que determinó la causa fue el Doctor William Alexander Arriola Cañas. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A000070

SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B- trece, Primera Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, sobre Calle Arce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA CRISTINA FUNES, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica de la causante, SANTOS HIPOLITA FUNES GUEVARA; quien al momento de su muerte fue de setenta y ocho años de edad, Salvadoreña, de Oficios del Hogar, soltera, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de los señores Jacinto Funes y Matea Guevara, ambos originarios y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; con último domicilio la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; habiéndosele conferido a la heredera declarada en su calidad de hija de la causante, la representación y administración definitiva en la referida sucesión. En consecuencia, por este medio se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno.

SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A000077

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno.- Se ha declarado al señor EDIS ANTONIO CRUZ FUENTES, Heredero definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor: JOSE FRANCISCO FUENTES CRUZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A000082

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Nueva España número Uno, Pasaje A, Polígono E casa número Cuatro, San Ramón, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor SALVADOR ULISES ALVARADO AMAYA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, dejara el señor SALVADOR ALVARADO ARGUETA, siendo Mejicanos, su último domicilio, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: MIRNA JOSEFA ALVARADO DE SOSA, ALCIDES EDENILSON ALVARADO AMAYA, en concepto de hijos del causante, y MARIA ANDREA AMAYA DE ALVARADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. A000086

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se declaró HEREDERA INTTESTADA con beneficio de inventario a la señora ORBELINA LANDAVERDE DE FIGUEROA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVANGELINA FIGUEROA LANDAVERDE hoy EVANGELINA FIGUEROA DE HERRERA, PANTALEON FIGUEROA LANDAVERDE, ROSA VIRGINIA FIGUEROA LANDAVERDE hoy ROSA VIRGINIA FIGUEROA DE MAGAÑA, NORA ALICIA FIGUEROA LANDAVERDE hoy NORA ALICIA SANTOS, MILADY FIGUEROA LANDAVERDE hoy MILADY FIGUEROA DE MIRA, JOSE LUIS FIGUEROA LANDAVERDE y MIGUEL ANTONIO FIGUEROA LANDAVERDE como hijos del causante JERONIMO FIGUEROA FIGUEROA, como hijos del causante JERONIMO FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día uno de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A000096

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CECILIA ROXANA MURILLO DE ERAZO, IRMA ROXANA ERAZO MURILLO, y EDGARD ALEXIS ERAZO MURILLO, Herederos Definitivos Testamentarios, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó el señor EDGARD AQUILIO ERAZO FLAMENCO, conocido por EDGAR AQUILIO ERAZO FLAMENCO, y por EDGARDO ERAZO FLAMENCO, quien falleció, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de herederos testamentarios, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A000098

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores HERNAN WILIAN AMAYA BLANCO, de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 05026513-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-030893-102-7; y ALBA LUZ BLANCO AMAYA, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 05064582-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-241089-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LEONEL AMAYA VASQUEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora PETRONA MOLINA VASQUEZ y de JOSE FRANCISCO AMAYA, ya fallecido; el señor JOSE LEONEL AMAYA VASQUEZ, falleció el día 2 de noviembre de 2007, en el Caserío El Gualabo, del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos, y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora PETRONA VASQUEZ VIUDA DE AMAYA; en concepto de madre del referido causante.- Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A000104

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Principal, Casa Mil Trecientos Treinta, San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora GLORIA DEL CARMEN MAJANO JOVEL, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FABIAN ANTONIO MAJANO, ocurrida en Colonia Buena Vista, Avenida La Granja, Barrio San Jacinto, Número Diez, San Salvador, a las dos horas treinta minutos del día catorce de Julio del año dos mil veinte, en concepto de hija única sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós de Julio de dos mil veintiuno.

LICENCIADO MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A000105

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Local Nueve-B, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a al señor FRANCISCO ERNESTO CORNEJO GARCIA HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO GARCIA MARTINEZ, quien falleció a consecuencia de Cirrosis, sin asistencia médica, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en Colonia El Milagro, Calle al Quebracho, Número Dos, Cantón La Hachadura, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio, la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; en su calidad de Heredero Testamentario e hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

LICDA. TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. A000108

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Local Nueve-B, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora JUANA MARIBEL MONTOYA DE BELTRAN HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE BELTRÁN, quien según dictamen médico de la Doctora Arlym Nayery Cárcamo, falleció a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, Infarto Agudo de Miocardio, Cardiomopatía Isquémica, a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, con asistencia médica, en la Unidad Médica del Seguro Social de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; en su calidad de Heredera Testamentaria y esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

LICDA. TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. A000110

JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Edificio San José, Número Veintisiete, Local Doscientos Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con beneficio de inventario a la señora MARISOL EMERITA ECHEVERRIA MORENO, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor PEDRO ANGEL CORTEZ, en calidad de esposo sobreviviente; de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA SONIA ECHEVERRIA DE CORTEZ, quien falleció a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día doce de enero del dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Comunitaria más Síndrome de Cushing más Artritis Reumatoide más Diabetes Mellitus Tipo dos, con asistencia médica; siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. B007624

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con de este día; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora LAURA RIVERA MARQUEZ, conocida por LAURA MARQUEZ RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, del sexo femenino, soltera, Salvadoreña, Ama de Casa, del Domicilio de Cuscatancingo, originaria de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo hija de Marcos Francisca Rivera y Tomas Rosario Márquez (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 00031592 - 6, y con Número de Identificación Tributaria 0601-291264-001-6, y quien falleció el veinte de abril del año dos mil veinte; de parte de la señora LAURA ELIZABETH REPREZA DE ORTIZ, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00442626-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-200284-115-1, y RAQUEL REPREZA DE HUEZO, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 04233844-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-070290-109-8; como hijas de la causante. Confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por la Licenciada EMERITA PACHECO ESTRADA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B007627

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con despacho notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapan, Casa Tres- C, Frente a La Iglesia La Luz Del Mundo, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MYRNA BEATRIZ AREVALO DE ARCE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE OBED ARCE MEJIA, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreña del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad y departamento de Sonsonate; en su calidad de esposa del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ALEXANDER ARCE AREVALO, como hijo del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. B007629

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de Julio de dos mil veintiuno, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores PABLO ALBERTO AREVALO HERRERA RODRIGUEZ, conocido por PABLO ALBERTO AREVALO HERRERA; EVELYN JANET NOL AREVALO, conocida por EVELYN JANETH NOLL; FRANCISCA CEA AREVALO, conocida por FRANCISCA CEA, IRMA GUADALUPE AREVALO HERRERA; y FERNANDO ALBERTO AREVALO CASTELLANO, conocido por FERNANDO ALBERTO AREVALO, y por FERNANDO ALBERTO AREVALO CASTELLANOS, en sus calidades de herederos testamentarios, que a su defunción dejó el señor TRANSITO PABLO ALBERTO AREVALO NUILA, conocido por PABLO ALBERTO AREVALO, ocurrida en el Barrio El Centro de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos, del día veinte de Enero del años dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio,

habiéndoseles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veintidós de Julio de dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. B007634

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veintiuno de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE OMAR RODAS RIVERA, que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES RODAS RODRIGUEZ, conocido por JOSE DOLORES RODAS, ocurrida a las trece horas, del día doce de Julio de dos mil diez, en Cantón Potrero, Caserío Buenos Aires, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de golpes en la cabeza, producidos por la caída de un árbol, en calidad de hijo y cesionario, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veintidós de Julio de dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. B007635

En mi oficina profesional, situada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES de la herencia abintestato que dejara la señora FRANCISCA INES QUINTANILLA, a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO y DIABETES MELLITUS TIPO DOS, con asistencia médica, a las seis horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Residencial Tazumal, Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, Block Uno, Número Dos, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador; a la Señora BERTA LUISA QUINTANILLA, en su calidad de heredera abintestato de la causante en su calidad de Hermana Sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. B007637

INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO, Abogado y Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Etapa, Polígono "B" Pasaje Dos, Casa Número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrito notario a las diecinueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora Reina Patricia López De Méndez, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor LORENZO MIRANDA PORTAN, quien falleció Colonia Torres, Final Sexta Avenida Sur, Casa Doce, Quezaltepeque. La Libertad, a consecuencia de "PARO CARDIO-RESPIRATORIO, Defunción certificada después de fallecido, emitida por Doctora Martha Milady Eguizabal Colocho, sello de la Junta de la Vigilancia de la Profesión Médica, número diez mil cuatrocientos noventa y uno, de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiendo concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Suscrita Notario, el día dieciocho de julio del dos mil veintiuno.

LICDA. INGRID LISSETH GALDAMEZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F034903

JOSE SALVADOR CAZUN, Notario, del domicilio de Santa Ana, y de esta ciudad, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja, Local Tres, de la ciudad de Sonsonate.- Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ANTONIO URIAS, de setenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Acajutla, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres cuatro siete cinco guión nueve, con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión ciento ochenta mil setecientos cuarenta y seis guión cero cero uno guión siete; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA EUGENIA LOPEZ DE URIAS,

quien falleció el día, veintitrés de enero de dos mil veinte, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Enema Pulmonar, siendo su último domicilio, la ciudad de Acajutla, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ELSA YOLANDA URIAS DE ELIAS, IRMA DINORA URIAS DE ARAUZ, GLADIS MARINA URIAS LOPEZ y BLANCA LETICIA URIAS LOPEZ, en calidad de HIJAS de la de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ SALVADOR CAZÚN,

NOTARIO.

1 v. No. F034907

MIGUEL ANGEL MEDRANO ESCALANTE, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Colinas de San Francisco, Calle 5, Pasaje 5-A, Casa Número 8, Colonia Lomas de San Francisco 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor GUADALUPE ARMANDO CHAVEZ HENRIQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA VICENTA SOLA DE CHAVEZ, en concepto de ESPOSO de la causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ANGEL MEDRANO ESCALANTE, En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANGEL MEDRANO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F034908

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, Segunda Planta, Local Número Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día veintiuno del mes de julio del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, dejó el señor CESAR FERNELI MANCIA, CESAR FERNELY MANCIA y CESAR FERNELY MANCIA GUTIERREZ, de parte de KARLA NATALIA MANCIA GARCIA, en concepto de hija y Heredera Testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, el día veintiuno del mes de julio del año dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F034910

LEONEL SIERRA, Notario, de domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte 5-11, de la Ciudad de Ahuachapán, al PÚBLICO

HACE SABER: Que por Resolución proveída a OCHO horas del DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de bienes que a su defunción dejó el CAUSANTE: SERGIO ANTONIO GARCIA, quien fue de sesenta y ocho años edad, motorista, Estado Familiar casado, domicilio de AHUACHAPÁN, originario de Apaneca, Nacionalidad Salvadoreña, DUI 00778956- 6, NIT 0102-061152-001-3. Su último domicilio en el País: Ahuachapán, Departamento Ahuachapán, falleció a las quince horas treinta minutos de DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en Hospital EL SALVADOR, de la ciudad de San Salvador, a: RUTH MARIELA GARCIA DE SALAZAR, de cuarenta y un años de edad, empleada, domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Salvadoreña, con DUI 01023639-4, NIT 0102-120380-101-8, y SERGIO ANTONIO GARCIA CORNEJO, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento Ahuachapán, DUI 01031535-0, NIT 0101-150582-101-2, en calidad de únicos y universales HEREDEROS TESTAMENTARIOS del CAUSANTE. Habiendo CONCEDIDO a los HEREDEROS DECLARADOS la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Al público se le avisa para efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a las doce horas del veinte de julio de dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL SIERRA,

NOTARIO.

1 v. No. F034913

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resoluciones de las diez horas con siete minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, y de las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, se han declarado herederas definitivas, ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras: RINA SEGURA, BLANCA LYDIA REYES DE CHANICO y OLIVIA REYES DE NATIVIDAD, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, le corresponderían a los señores EMILIA SEGURA VIUDA DE REYES conocida por EMILIA SEGURA PAULA y por EMILIA SÁNCHEZ- como cónyuge sobreviviente- y a RIGOBERTO REYES SEGURA- como hijo sobreviviente-; y la segunda y tercera en su calidad de hijas sobrevivientes. En la sucesión dejada por el causante señor FELICIANO REYES CALZADA, quien falleciere con fecha de las veinte horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034918

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad en el Art. 1165 del Código Civil al público en general,

AVISA: Se han promovido por el licenciado José Adolfo López Morán Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor César Adonay Sanabria, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Yeni Marisol Rodríguez de Sanabria, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Rosario Sanabria conocida por Rosa Vilma Sanabria, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F034924

CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en Calle Tamarindo y Pasaje Las Margaritas número doscientos veintisiete, Barrio Concepción, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora Susan Joyce Masey Mena, conocida por Susan Joyce Kerrinckx, en su calidad de madre, cesionaria y heredera intestada, con beneficio de inventario, de la causante señorita ALEXANDRA MARIE KERRINCKX de los bienes que a su defunción dejara, quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F034939

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del quince de Julio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01701-20-CVDV-1CM1-167-03; se ha declarado herederos definitivos intestados a MARÍA VILMA GARCÍA VIUDA DE VIERA, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02751446-0; y con Número de Identificación Tributaria 1217-190741-103-0 y AMÍLCAR ROMÁN VIERA VIERA, Mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04390725-9; y con Número de Identificación Tributaria 1217-300879-113-6; la primera en calidad de esposa Sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante HÉCTOR VIERA conocido por JOSÉ HÉCTOR VIERA, HÉCTOR VIERA ALVARENGA y JOSÉ HÉCTOR VIERA ALVARENGA, a su defunción ocurrida el uno de Diciembre del dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y ocho años, agricultor, casado, originario y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Arcadia Viera, con Documento Único de Identidad número 01343497-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del quince de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES..

1 v. No. F034940

OSCAR ARMANDO MENA VÁSQUEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel local nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución definitiva de las trece horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, pronunciada ante mis oficios de notario, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO y por partes iguales, en la sucesión intestada del señor Ulises Nelson López, conocido por Ulises Nelson Cruz López, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a los señores ANA EUGENIA MEZA de LÓPEZ, en su calidad de cónyuge del causante, y a los señores WENDY MARINA LÓPEZ de TAURA, NELSON ALEJANDRO LÓPEZ ANDRADE, y PAULINA ANGÉLICA LÓPEZ ANDRADE, esta última en su calidad personal y como cesionaria de los derechos de Marilyn Estefanía López de Artola, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO MENA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034949

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle Principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor: JOSE MANUEL HERNANDEZ, en su calidad de Cónyuge de la de Cujus; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: JUANA DE JESUS LIZAMA DE HERNANDEZ, conocida por JUANA PENADO.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintidós de Julio del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F034958

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: DIGNA ROXANA NATHALY MEJIA DE GIRON, en su calidad de Hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: LUCIA MOYA, en su calidad de madre, y JULIO ALBERTO MEJIA, en su calidad de cónyuge de la de Cujus; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: DIGNA MERCEDES MOYA DE MEJIA. Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes.

Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintidós de Julio del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F034959

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: NUVIA DEL TRANSITO AVILES VILLEGAS, en su calidad de Hija de la de Cujus; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA ANDREA VILLEGAS DE AVILES. Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintidós de Julio del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F034960

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle poniente número Tres de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora MARIA VICTORIA

LUNA RUEDAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la causante señora ZOILA MARIA MAGDALENA RUEDAS DEL LUNA, quien fue de ochenta años de edad, profesora, viuda, originaria de Santa Ana, y del domicilio del Barrio de San Sebastián de esta ciudad, en calidad de hija de la referida causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Jorge Omar López Ruedas y Martín Armando Luna Ruedas, como hijos de la causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F034964

EDUARDO FLORENCIO AZUCENA MEJÍA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina situada en Residencial Buena Vista 2, Senda 5, Polígono H, casa H-5, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores LORENA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE MERINO, OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ SALMERÓN, CARLOS ROMEO RODRÍGUEZ SALMERÓN y MARIO RODRÍGUEZ SALMERÓN, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, de la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARÍA LUISA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA LUISA SALMERÓN, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y de este domicilio, hija de Leonor Torres y de Teófilo Salmerón, quien falleció en su casa de habitación a las nueve horas quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, causa del fallecimiento Falla Cardíaca, sin asistencia médica; en su concepto de hijos de la causante, confiriéndose a los herederos la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

EDUARDO FLORENCIO AZUCENA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F034968

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la 57 y 59 Av. Norte, Alameda Roosevelt, edificio señor Pez, local #6, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de Junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MIGUEL ANGEL PARADA MARQUEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS TRES TRES UNO TRES DOS- OCHO, KENNY YOHANA PARADA DE ROMERO, de treinta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO UNO DOS TRES CUATRO NUEVE SIETE- UNO, MEIBY IDANIA PARADA DE ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CERO DOS CUATRO CINCO TRES SEIS- TRES, y MIGUEL ANGEL PARADA LOPEZ, setenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO SEIS CUATRO DOS OCHO DOS CERO- OCHO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora FELICIANA ANTONIA MARQUEZ DE PARADA, conocida por FELICIANA ANTONIA MARQUEZ PARADA, FELICITA ANTONIA MARQUEZ PARADA, FELICITA ANTONIA LIZAMA, FELICITA ANTONIA LIZAMA MARQUEZ, FELICITA ANTONIA MARQUEZ LIZAMA, FELICIANA ANTONIA MARQUEZ LIZAMA y FELICITA ANTONIA MARQUEZ DE PARADA, en sus calidades de hijos y esposo sobrevivientes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de Julio del dos mil veintiuno.

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA,

NOTARIO.

1 v. No. F034986

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales número ciento cincuenta uno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FELIPA ESCALANTE RIVERA conocida por ANA FELIPA ESCALANTE RIVERA, fallecida a las QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la a la Doctora SILVIA YHANETT ESCALANTE DE GUERRA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para efectos de Ley, por una vez.

Librado en la oficina de la Notario MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, San Salvador, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.-

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO,
NOTARIO.

1 v. No. F034989

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día siete de junio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO WILFREDO ROMERO ARAUJO, conocido por MARIO WILFREDO ARAUJO ROMERO, quien falleció en Condominio Chávez Galeano, conjunto "A", número cincuenta, jurisdicción de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los señores MAURA HERCILIA MÁRMOL VIUDA DE ROMERO, conocida por MAURA HERCILIA MÁRMOL, y MAURA HERCILIA MÁRMOL DE ROMERO, DAVID EDGARDO ROMERO MÁRMOL, y MARIO WILFREDO ROMERO MÁRMOL, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y los dos últimos en su calidad de hijos del causante.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034995

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas y cinco minutos del veintisiete de Mayo de dos mil veintiuno., se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONZO AGUIRRE, conocido por LUIS ALONSO MORENO

AGUIRRE, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, Profesor, casado con Hilda Trejo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien falleció en el Barrio Santa Cruz, Tercera Calle Oriente, casa número treinta y cuatro, de esta ciudad, el día dos de Agosto del año dos mil veinte, a las cuatro horas, a consecuencia de muerte Natural, de parte de la señorita HILDA ANGELICA AGUIRRE TREJO, de sesenta y tres años de edad, Profesora en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, de este domicilio, en su concepto de hija del causante; y nómbrese a la aceptante interinamente administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los Edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A000009

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No. 2238- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción dejó la causante señora LEONOR MUNGUIA RIVAS, ocurrida en su casa de habitación, del Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejando como únicos herederos intestados a los señores MIGUEL ANGEL ARGUMEDO MUNGUIA, de treinta y ocho años de edad, Mecánico, y MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA DE MARTINEZ, de treinta años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Números cero dos millones cinco mil quinientos nueve- uno; cero cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos- tres; y Números de Identificación Tributaria cero quinientos tres-doscientos veinte mil novecientos ochenta y dos- ciento uno- siete; y cero quinientos tres- doscientos setenta mil novecientos noventa- ciento uno- siete, respectivamente, Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ.

En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A000037

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de MARIA CATALINA CAMPOS ZACATALES, falleció el veinticuatro de junio de dos mil dos, en Tamanique, La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de ENGRACIA EDITH RODRIGUEZ HERNANDEZ, cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Lucas Campos Zacatales, hermano de la de cujus en referencia, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, quince de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ALBERTO MÁRTIR CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. A000039

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintinueve de junio del año mil novecientos ochenta y tres, en esta ciudad, a la edad de setenta y ocho años, de oficios domésticos, soltera, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA ROMILIA GAMEZ JOVEL, conocida por MARIA ROMILIA GAMEZ, de parte del señor RENE DONILIO GAMEZ DÍAS, en su concepto de sobrino nieto, por derecho de representación, que en calidad de hija le correspondían a la madre de ésta señora CARMEN ANTONIA GAMEZ, quien no aceptó la herencia de los bienes que dejó su madre señora CARMEN GAMEZ, y ésta a su vez no aceptó la herencia de los bienes que en su calidad de única hermana le correspondían en la sucesión de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A000063

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de

Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ORBELINA MARQUINA, al fallecer a las veinte horas y cero minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, y la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de JOSE ISMAEL MARQUINA, en concepto de cesionario del derecho que les corresponde a Francisco Antonio Elena Marquina y Rosa Marleni Marquina de Vásquez, como hijos de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A000066

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Prima Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO DURAN RODRIGUEZ, al fallecer a las cuatro horas ocho minutos del día siete de abril del año dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Caserío Piedras Blancas, Cantón El Porvenir, de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de CELSO DURAN, en concepto de hermano del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A000067

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio

de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ PÉREZ, de parte de la señora SARA RUBIDIA CASTILLO DE RODRIGUEZ, en su concepto de Esposa del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A000081

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada: en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, local doscientos trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, dejó el señor Jose Antonio Aquino Martínez, de parte de la señora MARIBEL MEJIA VIUDA DE AQUINO, en su carácter personal como esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ARNOLDO RIVAS. San Salvador, departamento de San Salvador, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A000083

GERSON MOISES ROMERO LOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Primera Calle Oriente, Barrio Analco, número quince, de esta ciudad; para los efectos de ley, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, en el Cantón Los Jobos, de esta jurisdicción, a consecuencia de PARO CARDIO-RESPIRATORIO, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, dejó el señor OSCAR DE LOS ANGELES HUEZO RAMIREZ, de parte de la señora NELBA ALCIRA LOZANO DE HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. EN CONSECUENCIA, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERSON MOISES ROMERO LOZANO, en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LICDO. GERSON MOISES ROMERO LOZANO,
NOTARIO.

1 v. No. A000087

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, con oficina ubicada Barrio Roma, Calle Veintiuno de Abril, número trece, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SATURNINO GUEVARA SOSA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo el mismo su último domicilio, fallecido a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce, en Cantón Torrecilla, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, sin asistencia médica, de parte de la señora SONIA MARIBEL BENITEZ GUEVARA, en calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA AURORA TREJO MONROY. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las once horas del día dos de julio de dos mil veintiuno.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. B007630

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y del de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficina ubicada Barrio Roma, Calle Veintiuno de Abril, número trece, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día primero de julio de dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DAVID MARQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, del sexo masculino, empleado, casado, salvadoreño, originario de San Antonio, departamento de San Miguel y del domicilio de la de Apopa, departamento de San Salvador, siendo el mismo su último domicilio, habiendo fallecido a las cuatro horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia Santa Teresita, casa seis, Calle Al Tikal, de esta Ciudad, reconocido por el Médico Forense Doctora Evelyn de Hernández, a consecuencia de Sepsis Osteomielitis de Fémur Izquierdo, sin asistencia médica, y sin dejar testamento alguno, de parte del señor EDUARDO ARGUETA ARGUETA, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: VALERIANO MARQUEZ MARTINEZ y JOSE EDIL MARQUEZ MARTINEZ, hijos del causante. Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA AURORA TREJO MONROY. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las doce horas del día dos de julio de dos mil veintiuno.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. B007631

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, con oficina ubicada Barrio Roma, Calle Veintiuno de Abril, número trece, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO RODRIGUEZ GRIMALDI, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el mismo su último domicilio, acaecido a las veintiún horas diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Trombosis Mesentérica, con asistencia médica, de parte de la señora GLORIA ISABEL ASCENCIO DE RODRIGUEZ, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras ALICIA MARICELA RODRIGUEZ ASCENCIO y GLORIA ELIZABETH RODRIGUEZ MENDOZA, hijas respectivamente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA AURORA TREJO MONROY. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. B007632

LICENCIADA: JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, casa número siete, Barrio Santa Cruz, Chalchuapa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas del día cinco de abril de dos mil diez, en el Hospital Cáder, de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de cáncer gástrico, dejó el señor, LUCIO MIRANDA; de parte de la señora, SONIA ELIZABETH MIRANDA MORAN, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, señora, ANA MIRIAM MORAN, conocida por ANA MIRIAM MORAN y JUANA MIRIAM MORAN; y demás hijos sobrevivientes del causante, señores: VIDAEL DE JESUS MIRANDA MORAN, ZOILA ARELY MIRANDA MORAN, HILDA PAULINA MIRANDA MORAN, LUCIO DE JESUS MORAN MIRANDA, CESAR HUMBERTO MIRANDA MORAN, OSCAR ARMANDO MIRANDA MORAN, e IRIS AMPARO MIRANDA DE RUIZ; así como también cesionaria del derecho del señor, JOSE ANTONIO GARCIA, quien a pesar de no haber sido reconocido como hijo por parte del causante, Lucio Miranda, éste, al momento de asentar la Partida de Defunción de don Lucio Miranda, manifestó ser hijo del causante; por tal razón, y no teniendo ningún interés en la herencia en mención, es que ha cedido el derecho que le pudo haber correspondido en el caso de demostrar que es hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ. En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007614

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS, de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón La Esperanza, de la jurisdicción del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, dejó el señor PAULINO SEGURA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA IRMA SEGUARA DE AREVALO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007615

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca Edificio "A", Apartamento A217, ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón El Cedro, jurisdicción de Panchimalco, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a la una hora treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dejara el señor: APOLINARIO RAMOS CARPIO, de noventa y tres años de edad, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de: CARMEN CRUZ DE RAMOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Santos Ramos Cruz, Marta Alicia Ramos, Consuelo Ramos de Melara, German Ramos Cruz, María del Carmen Ramos Cruz, Santiago Ramos Cruz, Rosalina Ramos de Rodríguez, en calidad de hijos del causante. Confiándose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte días de julio de dos mil veintiuno.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F034901

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ANTOLINA ESCOBAR, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, peritonitis secundaria a estomago perforado, a las seis horas cincuenta minutos, del día veintitrés de diciembre del dos mil catorce, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores HECTOR ANTONIO ESCOBAR, ANA ALICIA ESCOBAR y ARNULFO VALENTIN ESCOBAR; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F034905

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RAMON AYALA CARRANZA, ocurrida en South Baldwin Regional Medical Center, Baldwin, Alabama, Estados Unidos de América, a las ocho horas treinta minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ISIDRO AYALA, quien actúa en nombre y representación de la señora DINORA TERESA MARTINEZ DE AYALA, en su calidad de esposa sobreviviente, del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F034906

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, Primera Planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil novecientos noventa y nueve, en Cantón San Marcos de La Cruz, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, dejó el señor CARLOS ALFONSO MORALES, quien fue de setenta años de edad, motorista, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Juan Nonualco. Confiérase a BLANCA MARGARITA MORALES NAVARRO, en concepto de Heredera Definitiva Declarada, de la señora Cecilia Morales, hermana del causante; la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes julio de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F034914

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina establecida en Avenida Central Norte, Número Veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintinueve horas veinticinco minutos del día seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador; dejó el señor NICOLAS MIRANDA, conocido por NICOLAS MIRANDA RAUDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, hijo de Mateo Miranda y de Eligia Rauda, ambos ya fallecidos; y el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRUZ HERNANDEZ VIUDA DE MIRANDA; en su concepto de cónyuge sobreviviente y adicionalmente como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MIRIAN YOLANDA, RAUL, EDIL JUDIT, GLADIS MARINA, MELVIN JAVIER y MARITZA SARAI, todos de apellido MIRANDA HERNANDEZ, en calidad de hijos del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA.

NOTARIO.

1 v. No. F034922

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina establecida en Avenida Central Norte, Número Veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, en Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor TRANCITO CELEDON, conocido por TRANCITO ZELEDON, y por TRANSITO ZELEDON, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Viudo, Salvadoreño por nacimiento, originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, hijo de Isabel Celedon; y el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores: JUANA ZELEDON DE RODRIGUEZ, SANTA ISABEL ZELEDON DE ORELLANA, RINA ZELEDON GONZALEZ, ENA MATILDE ZELEDON DE AREVALO y NELSON ARTURO ZELEDON GONZALEZ; en su concepto de hijos del referido causante y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esau Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.-

LICDO. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA.

NOTARIO.

1 v. No. F034923

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cinco, Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita DIANA ANGELICA DE LA CRUZ SALGUERO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, en el hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la causante JOSEFA DEL CARMEN LANDAVERDE DE SALGUERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión

le correspondían a los señores Arturo Salguero Linares, Laura De Los Ángeles Salguero Landaverde, Irma Angélica Salguero De Morales, y Susana Del Carmen Salguero De Sánchez, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante, y las tres últimas en calidad de hijas de la referida causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F034962

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores YESENIA MARISOL CARDONA MEJIA, HUGO HERBER ANTONIO CARDONA MEJIA, y SILVIA MARICELLA CARDONA DE AGUILAR, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SANTOS CONSUELO MEJIA FLORES, en sus calidades de hijos, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034963

ARTURO CORTEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Secunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cinco, Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día trece de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRNA ALICIA GARCIA GARCIA VIUDA DE GARCIA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas quince minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación en Cantón El Carrizal, Caserío Los Ramos Dos, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, dejó el señor ISRAEL GARCIA RAMOS, conocido por ISRAEL GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores HUGO ISRAEL GARCIA GARCIA, y MIRIAM ELIZABETH GARCIA DE

CORADO, hijos del referido causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los trece días del mes julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. ARTURO CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034965

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Cuatro- Catorce, Local Interno Número Seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diecisiete horas del día veinte de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor PABLO RUIZ QUINTEROS, sexo masculino, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de profesión u oficio Jornalero, Estado Familiar casado, originario de Sensuntepeque, Cabañas, del domicilio de Colón, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Barrio El Centro, en Colón, La Libertad, a las veinte horas y veinte minutos el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, asistencia médica, causa del fallecimiento paro respiratorio como complicación de una Bronconeumonía Bilateral, cónyuge María Teresa Cideos, hijo de Francisca Quinteros y Norberto Ruiz; de parte del señor HERIBERTO ANTONIO GIRON LOBO, por derecho propio en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F034969

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador. En la oficina del suscrito, situada en Urbanización Madre Tierra Dos, Block B, Final Cuarta Avenida Norte y Pasaje Tres, Casa Número Uno, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROSENDO RODRIGUEZ VIDES, conocido por ROSENDO RODRIGUEZ VIDES, quien fue de noventa y siete años de edad, de oficio motorista, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Comunidad El Pino, Calle al Tikal, Apopa, departamento de

San Salvador, de parte del Señor NOE ELIAS RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido al señor NOE ELIAS RODRIGUEZ, la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Apopa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F034980

ISRAEL JOSÉ ALVARADO PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina en Bulevar de Los Héros y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héros Norte, Segunda Planta, Local Dos guión Cero Cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante SANDRA ELIZABETH LAZO RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la causante, y, además en calidad de cesionaria del derecho hereditario correspondiente a los señores Santos Isabel Lazo, Isabel Antonio Lazo y Zoila Arely Rodríguez Lazo, también hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciséis en el Hospital Nacional San Pedro, del municipio y departamento de Usulután, dejó la causante ANDREA ORBELINA LAZO, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.-

ISRAEL JOSE ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F034998

ISRAEL JOSÉ ALVARADO PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina en Bulevar de Los Héros y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héros Norte, Segunda Planta, Local Dos guión Cero Cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante SANDRA ELIZABETH LAZO RODRÍGUEZ, en su calidad de hija del causante, y, además en calidad de cesionaria del derecho hereditario correspondiente a la señora Zoila Arely Rodríguez Lazo, hija del causante; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil seis, en colonia Nueva Esperanza del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente,

dejó el causante ISABEL RODRÍGUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.-

ISRAEL JOSE ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F034999

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUCIANO LEMUS LEMUS, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GLORIA LEMUS DE GUZMAN, ORLANDO LEMUS CEDILLOS, JOSE TRINIDAD LEMUS CEDILLOS, LAZARO LEMUS CEDILLOS, ANA DE JESUS LEMUS CEDILLOS, MARIA EVA LEMUS CEDILLOS y JOSE ADAN LEMUS CEDILLOS, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los dos días del mes junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A000023-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FLORENSIO CHAVEZ, conocido por FLORENCIO CHAVEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, casado, jornalero, originario del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, de parte de JUANA FRANCISCA FERMÁN DE JEOERGE, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cuatro tres cero uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos uno cero ocho cuatro ocho-cero cero uno-ocho, y ROSA LIDIA FERMÁN CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho cinco tres cero-ocho, y Número

de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis uno dos cinco cuatro-cero cero dos-siete, en su calidad de nietas del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000034-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de julio de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00614-20-STA-CVDV-1CM1 57/20 (1); promovidas por el Licenciado IVAN WILFREDO MANCIA CRUZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR FIGUEROA y ADRIANA GABRIELA ESCOBAR FIGUEROA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR FIGUEROA y ADRIANA GABRIELA ESCOBAR FIGUEROA, como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Rosario Elizabeth Figueroa Castaneda, en su calidad de hija sobreviviente, respecto de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAMON FIGUEROA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Motorista, Casado, de este domicilio, quien falleció a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000042-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de Julio del presente año, dictada por este

Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ALAS VIUDA DE LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de Marzo de dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en el Cantón Los Menjívar, de San Francisco Lempa, Municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de los señores JUAN RAMON LOPEZ ALAS y WALTER DE JESUS LOPEZ ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de Julio del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000048-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 33- HER- 59 / 21- 3.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA SILBERIA RIVERA MARTINEZ, al fallecer a las diecisiete horas del día treinta de diciembre del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardio respiratorio, en su casa de habitación ubicada en Isla La Pirraya, del Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora Ana Rebeca Martínez, y del señor José Pablo Rivera, ya fallecidos; de parte de la señora ANA GLADIS RIVERA MEJIA, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno tres seis uno nueve-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno cero- cero nueve uno dos siete cinco- uno cero dos- cero; en calidad de hija de la causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora RINA IVETH RIVERA, como hija de la misma causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANA GLADIS RIVERA MEJIA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y diecinueve minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000053-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE HUMBERTO POLANCO, quien falleció en esta ciudad, el día nueve de julio de dos mil veinte, a la edad de setenta y tres años, con último domicilio en San Salvador, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA GUILLERMINA VARELA DE POLANCO, en su calidad de cónyuge del causante; confiéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas treinta y seis minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000056-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL, PLURIPERSONAL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 255-ACE-20(3); iniciadas por el Licenciado JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DORA VALENCIA CORTEZ; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DORA VALENCIA CORTEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nahuizalco, con DUI N° 02316893-2, y NIT N° 0308-011259-102-2; como hija y como cesionaria de los derechos de la señora ANA CELIA VALENCIA CORTEZ, como hija, la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE SANTOS VALENCIA ESQUINA, quien fue de setenta y seis años a su deceso, jornalero, casado, originario y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil dos.

A la aceptante señora MARIA DORA VALENCIA CORTEZ, como hija y como cesionaria de los derechos de la señora ANA CELIA VALENCIA CORTEZ, como hija, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. B007626-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día diecinueve de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ERIS SANTOS CEDILLOS RAMIREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve cero ocho cuatro nueve- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis- ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve- ciento uno- tres; de parte de la señora DOLORES CEDILLOS VIUDA DE RAMIREZ, conocida por DOLORES CEDILLOS y por MARIA DOLORES CEDILLOS, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero siete cuatro seis siete- seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno- doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y dos- ciento uno- cinco, en calidad de madre del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintinueve minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007639-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MIGUEL ÁNGEL MARAVILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario de Usulután, departamento de Usulután, hijo de la señora Ana Julia Maravilla, fallecido el día once de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02818285-0 y tarjeta de identificación tributaria número

1123-131 153-001-7; de parte de las señoras MARCELINA MACHADO DE MARAVILLA, conocida por MARCELINA MACHADO y por MARÍA MARCELINA MACHADO, mayor de edad, comerciante, del Cantón El Papalón, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02517767-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1313-260462-001-6; y LILIAN LISSETH MARAVILLA MACHADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Cantón El Papalón, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03909929-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200388-107-6, la primera, en calidad de cónyuge del causante, la segunda, en calidad de hija del causante y ambas como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RONALD GEOVANNI MARAVILLA MACHADO y GLENDA EVELYN MACHADO DE IGLESIAS, hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034919-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, las quince horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DANIEL FIGUEROA MARTÍNEZ, conocido por DANIEL FIGUEROA, quien fue de sesenta y dos años de edad, ganadero, fallecido el día once de septiembre del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de DORA ALICIA GALDÁMEZ DE FIGUEROA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a DANIELA ALICIA, KENY BEATRIZ y SARA LISSETH, todas de apellidos FIGUEROA GALDÁMEZ, y ZULMA YANETH FIGUEROA DE ORTIZ, como HIJAS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034937-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ANTONIO SEGOVIA CORTEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Empleado, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Cortes y de Ismael Segovia, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil siete, en el Hospital Militar, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANA MONGE VIUDA DE SEGOVIA, conocida por MARIA ANA MONGE y ANA MARIA MONGE, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número: cero un millón setecientos treinta y un mil ciento sesenta y tres - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos siete - cero veinte mil ochocientos cuarenta y siete - cero cero dos - dos, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034967-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante OMAR ESCOLERO RODRIGUEZ, quien era de cincuenta y cuatro años de

edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: 00011174-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0617-110664-002-2; de parte de la señora LAURA PATRICIA ESCOLERO RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01643029-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010884-119-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las trece horas dos minutos del día once de noviembre del año dos mil veinte. - LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034994-1

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LEOPOLDO MORÁN, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Comerciante en pequeño, originario de Apaneca y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos, en el Cantón San Juan Los Planes, de esta jurisdicción, y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nómbrase Curadora a la Licenciada EVELIN YANETH GALICIA DE VEGA, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007638-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RENE BALMORE CHACON, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho seis siete cero - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos cuatro - cero ocho cero tres seis cero - cero cero uno - nueve, como Apoderado del señor FRANCISCO GUTIERREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Jardinero, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos siete ocho tres cuatro seis - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero uno - cero cinco cero seis cinco siete - uno cero uno - cero; solicitando a favor de su Representado TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en los Suburbios del Barrio Concepción, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos así: Tramo uno, de dos punto sesenta y seis metros; Tramo dos, de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, de tres punto veintinueve metros; Tramo cinco, de seis punto sesenta y uno metros; Tramo seis, de dos punto ochenta y dos metros; Tramo siete, de cinco punto once metros; Tramo ocho, de cuatro punto veintisiete metros; Tramo nueve, de dos punto once metros; Tramo diez, de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo once, de seis punto sesenta y seis metros; y Tramo doce, siete punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con Esperanza Gutiérrez, con lindero de cerco de púas, Fredy Gutiérrez, con lindero de cerco de púas y Manuel Gutiérrez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dieciocho tramos de la siguientes medidas: Tramo uno, de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dos, de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cinco, de seis punto cero cuatro metros; Tramo seis, de cinco punto veintiséis metros; Tramo siete, de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, de cinco punto cero cero metros; Tramo nueve, de tres punto treinta y ocho metros; Tramo diez, de cinco punto noventa y siete metros; Tramo once, de tres punto ochenta y dos metros; Tramo doce, de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, de seis punto cero uno metros; Tramo catorce, de tres punto cero cuatro metros; Tramo quince, de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, de siete punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, de uno punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con Tobias Cardoza, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo de cincuenta y cuatro punto quince metros; colindando en este tramo con Genaro de Jesús Cardoza Avelar, con lindero de cerco de púas,

llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintiséis tramos con las medidas siguientes: Tramo uno, de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cinco, de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, de cinco punto diez metros; Tramo siete, de tres punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, de dos punto treinta y tres metros; Tramo nueve, de tres punto cincuenta metros; Tramo diez, de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo once, de seis punto sesenta y seis metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, de tres punto diecisiete metros; Tramo catorce, de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, de uno punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, de uno punto noventa y seis metros; Tramo veintiuno, de tres punto cero nueve metros; Tramo veintidós, de uno punto treinta metros; Tramo veintitrés, de uno punto noventa metros; Tramo veinticuatro, de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticinco, de tres punto veinticinco metros; y Tramo veintiséis, de dos punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con Rafael Antonio Gutiérrez, con lindero de cerco de púas y Santos Gutiérrez, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de tránsito a constituir, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no posee cargas, ni gravámenes de ninguna clase a favor de terceros, no se encuentra en proindivisión y se estima que su valor es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que el inmueble lo adquirió el señor FRANCISCO GUTIERREZ, por Donación verbal de su Padre señor Francisco Gutiérrez Fuentes y éste a su vez por Donación verbal de su Padre señor Víctor Manuel Gutiérrez, quien lo adquirió por Compraventa a los señores Ascensión Valle y Juan Francisco Valle; según Escritura Privada de Compraventa, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión desde hace más de Cuarenta años, en conjunto, con los anteriores propietarios, y por carecer el inmueble de antecedente inscrito en el Registro correspondiente; es que hace la solicitud ante el señor Alcalde Municipal.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

3 v. alt. No. A000124-1

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000021-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor RICHARD ARNOLDO GARCIA ALMENDAREZ, de treinta y cinco años de edad, Electricista, de este domicilio, portador su Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco siete siete dos nueve-dos, y con

Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero-dos cero cero tres ocho seis-uno cero dos-tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE. Consta de un tramo: Tramo uno: Con una distancia de nueve punto veinticinco metros, con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cero siete minutos cero siete segundos Este, linda camino de por medio con JOSE LUIS UMAÑA; AL ORIENTE: Consta de un tramo: Tramo dos: con una distancia de siete punto catorce metros, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste, linda con Océano Pacífico; AL SUR: Consta de un tramo: Tramo tres: Con una distancia de once punto treinta y seis metros con rumbo Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, linda con MAGDA ELENA ALMENDARES; y AL PONIENTE: Consta de un tramo Tramo cuatro: con una distancia de ocho punto noventa y un metros, con rumbo Norte treinta y dos grados dieciséis minutos once segundos Este, linda con CRISTIAN LOURDES GARCIA.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo hubo por Compraventa de posesión material que le hizo al abuelo señor José de la Cruz Almendarez, la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la del solicitante sobre pasa los diez años consecutivos la cual ha ejercido en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que en el inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valió en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ GARAY, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres cinco cero cinco seis- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero- tres cero cero cuatro seis nueve-uno cero uno- uno; solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno de naturaleza rústico, que se encuentra ubicado en Cantón El Llano, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, con una

extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UNO DECIMETROS ONCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ciento cuatro punto quinientos cuarenta y cinco metros, colindando con Rosa Maribel Lozano Garay y Erika Osmayra Portillo Lozano; AL ORIENTE: ochenta y ocho punto novecientos ochenta y ocho metros, colindando con José Pedro Garay; AL SUR: ciento diecinueve punto cero treinta y tres metros, colindando con Manuel Humberto Romero Garay; y AL PONIENTE: sesenta y nueve punto novecientos noventa y ocho metros, colindando con Marcos Garay.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de terceras personas y no está en proindivisión con nadie, lo ha poseído de manera quieta, pacífica, ininterrumpida por más de veinte años, habiéndolo obtenido por medio de compra venta otorgada por José Marcos Garay Orellana, ejerciendo sobre él, actos propios de dominio, como en sembrar diferentes árboles frutales y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A000064

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en, Final Calle Doce de Octubre, de la Ciudad de San Rafael Cedros. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora MARIA RAFAELA SANCHEZ GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Cerro Colorado, Caserío Las Flores, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide quince punto veinticuatro metros, dividido en tres tramos; colindando TOMAS ARGUETA, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cuarenta y dos punto veinte metros dividido en siete tramos; colindando con propiedad MARIA ADELA BONILLA MAJANO, JACINTO BONILLA y FRANCISCA BONILLA. LINDERO SUR: Mide veintiocho punto cuarenta y ocho metros dividido en dos tramos; colindando con propiedad de ANDRES DELGADO ARGUETA. LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y nueve punto trece metros dividido en cinco tramos; colindando con propiedad de SILVERIO FLORES MOLINA, calle vecinal de por medio que del Caserío Las Flores conduce a Ilobasco. El inmueble antes descrito posee una vivienda con paredes de adobe, techo de madera y teja, piso

natural. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante; no es dominante, ni sirviente, no pertenece al Estado, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; que sumando la posesión de su tradente data más de diez años el cual lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE MARCIANO RAMIREZ, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito; y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina jurídica, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A000109

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en, Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, de la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora RUBY ALEXANDRA LOVOS MEJIA, de veintiséis años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, actuando en nombre y representación de los señores: JOSUE DAVID ALVARADO MEJIA y GENESIS GUADALUPE ALVARADO MEJIA, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a favor de sus mandantes, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón San Miguel Nance Verde, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: trece punto cero cinco metros; colindando con propiedad de ESMERALDA ASUNCION; LINDERO ORIENTE: veintiocho punto ochenta metros, dividido en cuatro tramos; colindando con propiedad de FRANCISCO HERNANDEZ; LINDERO SUR: veintiuno punto cincuenta y nueve metros, dividido en tres tramos; colindando con propiedad de EDUARDO ALVARADO RAMIREZ; LINDERO PONIENTE: veintidós metros dividido por dos tramos, colindando con propiedad de PEDRO LUCIO BELTRAN, con calle pública de por medio que del municipio de Candelaria conduce a Cojutepeque. El inmueble antes descrito posee una vivienda de sistema mixto. También el inmueble posee un derecho de vía con un ancho de siete punto cincuenta metros que son medidos desde el eje de la calle pública que del municipio de Candelaria conduce a Cojutepeque, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA

Y DOS METROS CUADRADOS, dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio de la solicitante; no es dominante, ni sirviente, no pertenece al Estado, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; que sumando la posesión de su tradente data más de diez años, el cual lo adquirieron por Donación Irrevocable que recibieron de parte de su padre el señor SIXTO ALVARADO BELTRAN, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; han poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito; y lo valúan en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina jurídica, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A000111

FRANCISCO ALONSO MENA MORÁN, Notario, con oficina 13 Avenida Norte, polígono 23, casa # 24, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE VENANCIO BONILLA ALVAREZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien se identifica con documento único de identidad número 00590446-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1405-020344-101-0; solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Las Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento La Libertad, de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial; y tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto setenta y ocho metros; colindando con Juan Antonio Portillo Murcia; Ana Vilma Bolaños Morales, Josefina Bolaños viuda de Cornejo, Alba Luz Bolaños de Alas y José Luis Bolaños Morales, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur dieciocho grados dieciséis minutos cero nueve segundos oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y dos metros, colindando con la señora Santos Alvarado Rosales; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte, setenta y nueve grados cero cuatro minutos veinte

segundo Oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros, colindando con la señora Santos Alvarado Rosales; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente, está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados dieciséis minutos dieciocho segundo Este, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, Tramo dos: Norte, cero seis grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres: Norte, diez grados treinta minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte, cero cuatro grados veintidós minutos diecinueve segundo Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cinco: Norte, veintidós grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis: Norte, veintiocho grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundo Este, con una distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo siete: Norte, cincuenta grados veintisiete minutos cero un segundos Este, con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo ocho: Norte, cincuenta y cinco grados veintinueve minutos quince segundo Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo nueve: Norte, cuarenta y ocho grados quince minutos treinta y nueve segundo Este, con una distancia de once punto doce metros; Tramos diez: Norte, sesenta y un grados catorce minutos treinta segundo Este, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colindando con Rigoberto Barillas, calle de por medio; así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el terreno en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y que el compareciente lo adquirió por COMPRA que le hizo al señor Luis Vicente Barillas Andrade, el día treinta de junio del año dos mil diecinueve, quien a su vez, lo adquirió por donación verbal que le hizo su madre, la señora María Leonor Andrade viuda de Barillas, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil ocho; y la señora María Leonor Andrade viuda de Barillas, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Josefina Bolaños de Santos, el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta, por lo que, aunado dichos tiempos, el señor Bonilla Álvarez, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual se promueve las presentes diligencias de TITULO SUPLETORIO. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en Santa Tecla, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno.

FRANCISCO ALONSO MENA MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. B007633

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Despacho Profesional ubicado en el Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local Número DOS, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor OVIDIO HENRIQUEZ URBINA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cuatro mil ciento doce- tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-doscientos treinta y un mil doscientos setenta y dos-ciento uno-cinco; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en CANTÓN LLANO VERDE, de la jurisdicción de del municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA o sea DIECISIETE Y MEDIAS AREAS; que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con Pablo Guardado y Belarmino Henríquez, cerco de piedra de por medio, propio del terreno que se describe; AL NORTE, con Luis Guardado y Rosaría Miranda, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, con Marina Guardado y Félix López, cerco de piedra de por medio; y AL SUR, con Josefina Alas, cerco de piedra de por medio. Tiene construida una casa de techo de tejas, sobre paredes de adobe.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el día diez de mayo del año dos mil siete, sumados a los veintisiete años anteriores de posesión y por Compra efectuada a la señora LUISA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida por LUISA HENRIQUEZ, sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y siete mil seiscientos noventa-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-trescientos mil trescientos cincuenta y ocho-ciento uno-nueve, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua, y no interrumpida, por más de CUARENTA Y UN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Salvador, departamento del mismo nombre, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007616

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA VICTORIA RAFAEL VIUDA DE PEREZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis tres cinco siete nueve-uno, y Número de Tarjeta Tributaria: cero siete cero cinco-dos tres cero tres seis uno-uno cero uno-seis, solicitando TITULO SUPLETORIO,

de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Nicolás, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de ochocientos punto treinta metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor-Poniente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos, distancia veintitrés punto quince metros, Tramo dos, Noreste cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos, distancia dos punto sesenta y seis metros, Tramo tres, Noreste treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuatro segundos, distancia tres punto cero ocho metros, Tramo cuatro, Noreste ochenta y dos grados tres minutos treinta y nueve segundos, distancia catorce punto sesenta y dos metros, Tramo cinco, Noreste ochenta y ocho grados veinte minutos dos segundos, distancia ocho punto sesenta metros, Tramo seis, Sureste ochenta y un grados un minuto cincuenta segundos, distancia cinco punto noventa y ocho metros. Colinda con JOSE LUIS AGUILLON, se llega al vértice Nor-Oriente **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos, distancia veinticinco punto sesenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Oriente, Colinda con FELIX PEREZ. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos, distancia doce punto treinta y tres metros, Tramo dos, Noroeste ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos, distancia treinta punto noventa y dos metros, Colinda con JULIA GALVEZ, se llega al vértice Sur-Poniente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo. Noroeste un grado treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos, distancia once punto veinte metros, Colinda con MARIA LUISA PEREZ RAFAEL, calle de acceso de por medio, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, No esta en Proindivisión alguna, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de la solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007648

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Residencial San Luis, Pasaje Santa Lucía, Calle y Avenida Cuatro, Casa Número Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora SONIA ISABEL AYALA DE ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta mil - tres; y Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cien mil doscientos sesenta

y ocho - ciento dos - cinco; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTÓN EL PORVENIR AGUACAYO, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de seiscientos veinticuatro punto setenta y seis metros cuadrados, equivalentes a ochocientos noventa y tres punto noventa y dos varas cuadradas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por Compra que hizo a su padre, señor MANUEL DE JESUS ARGUETA AYALA, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua, y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO.

NOTARIO.

1 v. No. F034978

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-cientos dos-uno, y Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis. En calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE RENE AYALA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Pintor, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento cincuenta mil seiscientos ochenta-ciento dos-cero; y MARIA DOLORES CISNEROS DE AYALA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos diecisiete mil seiscientos diez-seis, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos quince-trescientos mil setecientos setenta y ocho-ciento dos-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores JOSÉ RENE AYALA HERNANDEZ y MARÍA DOLORES CISNEROS DE AYALA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN EL BAÑADERO, CASERÍO PALO BONITO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial

de QUINCE MIL SETECIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve punto once, ESTE quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve punto treinta y ocho. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de FIDEL CRUZ ESCAMILLA, con cerco de púas; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cero un minuto veinte segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro grados Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo veintiún, Sur setenta y nueve grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veinti-

cuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de JESUS AMILCAR RIVAS, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece puntos setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados diez minutos segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de ALBERTO ARIAS, con cerco de púas y con quebrada de invierno "Quita Sueño" de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros;

Tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de JORGE DE JESUS MIRA, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo once, Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa siete metros; Tramo doce, Norte diez grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte quince grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cero ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN CRUZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por Compraventa que le hicieron al señor GERARDO MIRA BONILLA, y lo valoran en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA PLACIDA CHAVARRIA DE CACERES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Colonia Acaem, Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SETEIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la medidas y linderos siguientes; **LINDERO NORTE:** formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; colindando estos tramos con María Matilde Chavarría, con lindero de malla ciclón; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de Veinticinco punto cero cero metros; Tramo Cuatro, Sur cincuenta y tres grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; colindando estos tramos con María Luisa Chavarría, con lindero de malla ciclón; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros, colindando en este tramo con el señor Emeterio Chavarría Martínez, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando este tramo con Tereso de Jesús Aguilar, con lindero de cerco de púas; **LINDERO SUR:** Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto quince metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con Roberth Antonio Chavarría, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro; colindando en estos tramos con Claudio Chavarría, con lindero de cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros; colindando en este tramo con María Gómez, con lindero de malla ciclón; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con María Matilde Chavarría, con lindero de malla ciclón y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, valuando dicho inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cual adquirió por Compraventa Materia que le hiciera la señora MARIA DE LA PAZ CHAVARRIA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C007606-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor MARCO TILIO GUTIERREZ ISLEÑO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad del señora Eulalia Ramírez Alvarado, ubicado Cantón San Bartolo, Caserío El Maguay, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con un área superficial de ocho mil treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a once mil cuatrocientos noventa y seis punto setenta varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente; **LINDERO NORTE:** Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia seis punto cero seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y seis metros; Colindancia con Rosalia Andrade, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados y cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur trece grados y cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur doce grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros ; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros, Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindancia con Manuel de la O, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindancia con Manuel de la O, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Está formado

por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintidós grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro diez metros; Tramo siete, Norte cero siete grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, colindancia con Lisandro Cruz y Antoni López, con cerco de alambre de púas y CALLE DE POR MEDIO, finalizando en el vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la presente descripción.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C007607-1

MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de declaratoria por muerte presunta por los Licenciados JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos ochenta mil setecientos sesenta y nueve- ciento dos- cuatro; con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero cinco uno uno cuatro A cuatro uno dos cero tres seis nueve tres cero, GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil trescientos ochenta y ocho- ciento once- ocho, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro siete cuatro siete dos cero tres ocho ocho cero, y XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil ciento ochenta y tres- ciento seis- siete, Apoderados General Judicial de la señora FELIX MARIA TEJADA DE LOPEZ, mayor de edad, casada, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve- nueve, a fin de que se declare la muerte presunta del señor JESUS NAPOLEON LOPEZ TEJADA, nació a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, Agente de la Policía Nacional Civil, Soltero, quien fue de treinta y seis años de edad a la fecha de su desaparición, siendo su último domicilio Colonia Los Mangos, Pasaje Ocho, Casa Número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Municipio de Aguilares, del Departamento

de San Salvador, (sin demás generales conocidas); quien desapareció el día once de julio del año dos mil catorce, es decir hace más seis años, ignorándose su paradero desde esa fecha. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; para que comparezca a este Tribunal, si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia del citado, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces al desaparecido señor JESUS NAPOLEON LOPEZ TEJADA, en el periódico oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007617

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998008149

No. de Presentación: 20110151438

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLSON CANADA 2005, del domicilio de 33 Carlingview Dr., Toronto Ontario, Canada, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00176 del Libro 00134 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MOLSON escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productoss comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007619-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196788

No. de Presentación: 20210323291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALILA AZUCENA TURCIOS DE CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Café Mocca y diseño. Sobre los elementos denominativos Café Mocca individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PASTELERÍA Y CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007610-1

No. de Expediente: 2021193360

No. de Presentación: 20210316328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Guang Zhou Xibin Trading Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase XIMI-V y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA ES LA PROVISIÓN DE UN MERCADO DIGITAL PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; BRINDANDO

INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO PARA LOS CONSUMIDORES PARA LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA VENTA MINORISTA RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA EMPRESARIAL PROFESIONAL, BÚSQUEDA DE PATROCINIO, ESTUDIOS DE MERCADO, MERCADEO, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ADQUISICIONES PARA TERCEROS (COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTROS NEGOCIOS), ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, DEMOSTRACIÓN DE MERCANCÍAS, SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA MINORISTA, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, VENTA AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034935-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará de forma virtual, de conformidad con el Decreto Legislativo número 61 que contiene las Disposiciones Transitorias que permiten se pueda realizar por Videoconferencia u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, siempre que Garanticen Medidas de Seguridad y de Confidencialidad para la Participación de sus Miembros.

La agenda de puntos a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.
- IV. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.
- V. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES.

El quórum necesario para celebrar sesión será: en primera fecha de convocatoria será de la de tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto y los acuerdos sólo serán válidos cuando se tomen por la misma proporción antes indicada. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, a las 9:00 horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes.

Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas o sus representantes que no cuentan con una, deberán crearla antes de inscribirse.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las nueve horas del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a cualquiera de las siguientes direcciones: mmancia@gtc.com.sv y lurrutia@gtc.com.sv, en el cual se relacione el nombre completo, número de documento de identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado documento de identidad.

En el caso de que determinada persona pretenda comparecer en representación de un accionista deberá adjuntar al citado correo una copia en formato PDF de la carta de representación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de Comercio, así como de su documento de identidad y del documento de identidad del accionista que pretenda representar, ambos vigentes.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas, así como los lineamientos para el desarrollo de dicha sesión, los cuales han sido previamente, aprobados por la Junta Directiva del Banco.

La sala virtual en que se celebrará la Junta el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, estará habilitada a partir de las ocho horas y treinta minutos de ese mismo día. Es preciso indicar que, adicionalmente, a partir de esa misma hora se habilitará un espacio dentro de las instalaciones

del Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima ubicadas en Calle La Reforma número 206, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, dentro del cual los accionistas o representantes de accionistas que así lo deseen, tendrán acceso a los medios electrónicos necesarios para poder participar dentro de la Junta General de Accionistas que por este medio se convoca.

Información para los accionistas:

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la dirección antes indicada.

Consultas o asistencia sobre el proceso de inscripción:

Para cualquier consulta o asistencia sobre el proceso de inscripción favor comunicarse a cualquiera de los correos electrónicos antes indicados o a través del número de teléfono 22098200, ext. 32082 de lunes a viernes, dentro de las ocho horas con treinta minutos hasta las diecisiete horas.

San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

GERARDO VALIENTE,

DIRECTOR PRESIDENTE,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. B007628-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LACAJADE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Mercedes Idalia Campos de Meléndez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 01246, POR VALOR DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$145,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 20 de julio de 2021.

DONILIO EDGARDO CASTRO URIBE,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,

SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A000045-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 024PLA000082719, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO 100.00 (US\$ 570.84)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 20 de julio de 2021.

MIRNA MANZANARES,

SUBJEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. A000062-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1601-7997 por un monto de seis mil dólares exactos (US\$6,000.00), a nombre de Judith Mercedes Zamora de Ávila, con vencimiento al día 14 de septiembre del 2021, solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del 2021.

JULIO VENTURA,

COORDINADOR DE OPERACIONES

AGENCIA PASEO GENERAL ESCALÓN.

3 v. alt. No. F034920-1

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000001090761 emitido en Sucursal Merliot, el día 23 de junio del 2020, por un valor original de \$ 85,000.00 a un plazo de 540 días el cual devenga el 5.35% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,

GERENTE DE DEPÓSITOS,

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F034936-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado: La Licenciada JULIA EMELY OSORTO GRANDE, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero cero uno siete-seis, Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro-cero nueve cero tres ocho ocho-ciento uno-seis, y carnet de Abogada número veintiséis mil seiscientos veintiséis y en calidad de Apoderada Especial del señor FAUSTO ANTONIO ZELAYANDIA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de los domicilios de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión y de la Ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero dos dos dos siete siete - siete y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cuatro - cero ochenta mil ciento setenta y dos - ciento uno - cuatro; solicita promover DILIGENCIAS DE TITULO URBANO O MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión; con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS, el cual tiene la siguiente descripción técnica: partiendo del vértice Nor Poniente se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Este está formado cuatro tramos; tramo Uno: del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor este setenta y seis grados cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, tramo dos: del mojón dos al mojón tres con rumbo Nor este setenta y siete grados dieciocho minutos tres segundos con una distancia de catorce punto noventa y tres metros, tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Nor este ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto diecisiete metros, tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Nor este ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto noventa y nueve metros, colindando con Jenny Marjorie Zelayandía de Ponce. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Este está formado por doce tramos, tramo uno: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur este once grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto veintiún metros, tramo dos: del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur este veintinueve grados treinta y seis minutos siete segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros, tramo tres: del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur este tres grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto sesenta y seis metros, tramo cuatro: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur este die-

ciocho grados diecinueve minutos diez segundos con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, tramo cinco: del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur este dieciocho grados dieciséis minutos siete segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros, tramo seis: del mojón diez al mojón once con rumbo Sur oeste cero grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto cero seis metros, tramo siete: del mojón once al mojón doce con rumbo Sur este cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros, tramo ocho: del mojón doce al mojón trece con rumbo Sur este veintidós grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cero un metros, tramo nueve: del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sur este treinta y dos grados diecisiete minutos treinta segundos con una distancia de tres punto cero un metros, tramo diez: del mojón catorce al mojón quince con rumbo Sur este once grados nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, tramo once del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Sur este treinta y nueve grados treinta y ocho minutos diez segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, tramo doce: del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sur este dieciséis grados cero minutos nueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y dos metros, colindando quebrada de por medio con Secundino Moreno. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oeste está formado por Doce Tramos, tramo uno: del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur oeste veinticinco grados siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto veintinueve metros, tramo dos: del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Sur oeste ocho grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros, tramo tres: del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo Sur oeste catorce grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros, tramo cuatro: del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Sur este dieciocho grados cuarenta y un minutos ocho segundos con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, tramo cinco: del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo Sur oeste diecisiete grados dieciocho minutos dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, tramo seis: del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo Sur oeste cinco grados cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de seis punto setenta y ocho metros, tramo siete: del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Sur oeste dos grados dieciséis minutos cinco segundos con una distancia de trece punto cero seis metros, tramo ocho: del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con rumbo Sur oeste veintinueve grados cincuenta y dos minutos siete segundos con una distancia de tres punto treinta y nueve metros, tramo

nueve: del mojón veinticinco al mojón veintiséis con rumbo Sur oeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos tres segundos con una distancia de seis punto cero cuatro metros, tramo diez: del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo Nor oeste ochenta y cinco grados cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, tramo once: del mojón veintisiete al mojón veintiocho con rumbo Sur oeste ochenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, tramo doce: del mojón veintiocho al mojón veintinueve con rumbo Sur oeste ochenta y seis grados quince minutos nueve segundos con una distancia de seis punto catorce metros, colindando quebrada de por medio con Secundino Moreno y con propiedad de María Rosa Hernández de Servellon. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Oeste está formado por Quince Tramos, tramo uno: del mojón veintinueve al mojón treinta con rumbo Noroeste ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de dos punto trece metros, tramo dos: del mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo Nor oeste cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, tramo tres: del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con rumbo Noroeste dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, tramo cuatro: del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con rumbo Nor este veinte grados un minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros, tramo cinco: del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con rumbo Nor este sesenta grados cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros, tramo seis: del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con rumbo Nor este veintiocho grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de doce punto cero nueve metros, tramo siete: del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis con rumbo Nor oeste de siete grados veintiún minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, tramo ocho: del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete con rumbo Nor oeste cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, tramo nueve: del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho con rumbo Nor oeste trece grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, tramo diez: del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve con rumbo Nor oeste treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto noventa y tres metros, tramo once: del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta con rumbo Nor oeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto treinta y un metros, tramo doce: del mojón cuarenta al

mojón cuarenta y uno con rumbo Nor oeste veinticinco grados treinta y siete minutos quince segundos con una distancia de diez punto noventa y un metros, tramo trece: del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos con rumbo Nor oeste veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, tramo catorce: del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres con rumbo Nor oeste cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto setenta y un metros, tramo quince: del mojón cuarenta y tres al mojón uno con rumbo Nor oeste veintitrés grados siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros, colindando con María Rosa Hernández de Servellon, Wuenceslao Serrano y Carlos Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito no existe construcción alguna. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Conchagua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000107-1

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: Rosa Amalia Cañas Moreira, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, con residencia de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco cinco seis cinco cinco - uno, y con número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco - dos cinco cero tres cuatro ocho - uno cero dos - dos, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: doscientos noventa punto setenta y cinco metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: partiendo del vértice NorPoniente está formado por tres tramos y colinda con Terreno de Celso Antonio Moreira Nativi, cerco de alambre de púa de por medio. Al Oriente: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo y colindan con terreno de María Brenis Nativi, con cerco de alambre de púa de por medio. Al Sur: partiendo del vértice Sur oriente está formado por dos

tramos y colinda con terreno de Dori Elizabeth Nativi Moreira, muro de piedra de por medio, al Poniente; partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos y colindan con terreno de la señora Ermelinda Cañas Rodríguez, cerco de alambre de púa de por medio.- Lo adquirí por compra venta privada que realicé a la señora Rosa Moreira Moreira, en la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Nery Orlando Ramos Campos, quien era legítima poseedora desde esas fechas y unida la posesión de ella a la mía es por más de treinta años consecutivos, dicha posesión consiste en el ejercicio de actos de verdadera dueñía tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrarle árboles, y sus mejoras que se conforman por las construcciones que contiene las cuales son del sistema mixto, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, sin que ninguna persona hasta hoy haya disputado la posesión del inmueble, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034966-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Wilfredo Arévalo Clemente, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizarle notificaciones como medio técnico el telefax 2225-2412, en calidad de apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, quien tiene su oficinas en EDIFICIO CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, AVENIDA OLÍMPICA, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, SAN SALVADOR, y puede ser notificado por medio de su representante judicial Licenciado José Ricardo Sánchez Escobar, por medio del telefax

2225-2412, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 299-E-19, contra el señor GUILLERMO JOSÉ COREAS HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de Santa Tecla, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor GUILLERMO JOSÉ COREAS HENRÍQUEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública del poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor a favor del Licenciado Wilfredo Arévalo Clemente, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho; el documento privado autenticado de mutuo para persona natural, otorgado en San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho, en el que consta que el señor GUILLERMO JOSÉ COREAS HENRÍQUEZ, recibió de parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés nominal del OCHO PUNTO OCHENTA POR CIENTO ANUAL; la certificación del crédito a nombre del demandado señor Guillermo José Coreas Henríquez, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por la contadora general y con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial Administrativo del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; y fotocopias certificadas por notario del DUI, NIT del señor Guillermo José Coreas Henríquez; y del DUI, de la tarjeta de abogado y NIT del licenciado Wilfredo Arévalo Clemente; que la demanda fue admitida por decreto de fs. 28, de las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y se ordenó el emplazamiento del demandado señor GUILLERMO JOSÉ COREAS HENRÍQUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO INTERINO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente : 2021195832

No.de Presentación: 20210321640

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de VICTOR MANUEL DE JESUS HERCULES MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

“VICTORY PARADISE”

Consistente en: la expresión VICTORY PARADISE, que se traduce al castellano como PARAISO VICTORIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE TURISMO, RECREATIVOS, Y FAMILIARES, ORGANIZACIÓN PARA EVENTOS, DESDE SU DISEÑO, LOGÍSTICA DE DIFERENTES ÁREAS, INCLUYENDO PRESUPUESTOS, DECORACIÓN, COMIDAS, BEBIDAS EQUIPOS, PLANIFICACIÓN EN FESTIVALES, CEREMONIAS DE CUALQUIER TIPO, FIESTAS, CONVENCIONES U OTRO TIPO DE REUNIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007625-1

No. de Expediente : 2021196882

No. de Presentación: 20210323505

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY ELIZABETH RECINOS DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PROVIDENCIA ASESORES DE SEGUROS y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos ASESORES DE SEGUROS, individualmente considerados, por ser de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007605-1

No. de Expediente : 2021196807

No. de Presentación: 20210323369

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAW CLASS ACADEMY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAW CLASS ACADEMY, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL DERECHO MEDIANTE CLASES VIRTUALES, TALLERES, SEMINARIOS, CAPACITACIONES O CONVERSATORIOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007613-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195714

No. de Presentación: 20210321437

CLASE: 28, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO CLOSA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras COSTA SURF y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABLAS DE SURF Y ARTÍCULOS PARA HACER DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, CLASES DE SURF. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000095-1

No. de Expediente : 2021193525

No. de Presentación: 20210316615

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRISTAL PRODUCTS y diseño, que se traducen al castellano como PRODUCTOS CRISTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007636-1

No. de Expediente: 2021195896

No. de Presentación: 20210321712

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA DINORA MENJIVAR CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras MYM y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre las letras MYM, no así sobre los demás elementos de-

nominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ASFALTO; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007611-1

No. de Expediente : 2021196428

No. de Presentación: 20210322702

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de RODRIGO JAVIER GALDAMEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E4CC

Consistente en: la palabra E4CC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034926-1

No. de Expediente: 2021193359

No. de Presentación: 20210316327

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Guang Zhou Xibin Trading Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIMI-V

Consistente en: la frase XIMI-V y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES DE BAÑO, SALES DE BAÑO CREMAS LIMPIADORAS (COSMÉTICAS), LECHE PARA LAVAR LA CARA /LIMPIADOR FACIAL, ACONDICIONADORES DE CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO. CREMA PARA LAVARSE LOS MANOS, CHAMPÚ, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL INODORO, PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, LUSTRA ZAPATOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO, ACEITES ETÉREOS/ACEITES ESENCIALES, ACEITE DE ROSAS, ADHESIVO PARA USOS COSMÉTICOS, CREMA DE BELLEZA, LOCIÓN DE BELLEZA, ESMALTE DE UÑAS, PESTAÑAS POSTIZAS, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, MASCARILLAS DE BELLEZA, PASTA DE LIMPIEZA CORPORAL, LOCIÓN CORPORAL, LOCIÓN HUMECTANTE CORPORAL. COSMÉTICOS, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. HISOPOS PARA USO COSMÉTICO/BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. PREPARACIONES DEPILATORIA/DEPILATORIOS. PASTA DE SOMBRA DE OJOS, LÁPIZ DE CEJAS. UÑAS POSTIZAS, AGUA DE ROSAS, BRILLO PARA LABIOS, LABIALES; POLVO DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES DESMAQUILLANTE, ADHESIVOS PARA UÑAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE UÑAS, BARNICES DE UÑAS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, PERFUMES, AGUA PERFUMADA, PREPARACIONES PARA QUITAR EL BARNIZ, REMOVEDOR DE ESMALTE, PASTA DE LIMPIEZA FACIAL, CREMA FACIAL, HUMECTANTE FACIAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA NUTRIR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL PEINADO DEL CABELLO, CREMA DE MANOS, BÁLSAMO LABIAL, PREPARACIONES REMOVEDORAS, PREPARACIÓN PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, TÓNICO NO MÉDICO, PREPARACIONES BRONCEADORAS. PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR PREPARACIONES AROMATIZANTES DEL AIRE, PASTA DENTAL ARTÍCULOS PARA FUMIGAR, CHAMPÚ PARA MASCOTAS, PREPARACIONES AROMATIZANTES DEL AIRE NO MÉDICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034931-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA SUSCRITA NOTARIO: ZULMA VERALITH CONTRERAS CHAVARRIA, NOTARIO, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada sobre Primera Calle Poniente, Número cuatro-cuatro, Barrio De Honduras, de la ciudad de La Unión, frente a las oficinas principales ACACU DE R.L, con correo electrónico veralithcc@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina Jurídica, se han presentado las señoras MIRIAM ROSA RAMIREZ DE CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos ocho seis dos seis – seis y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos – uno ocho cero ocho seis uno – uno cero uno – cero, y DORA ALICIA RAMIREZ DE SOTO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro seis tres cinco – siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos – uno siete cero cinco seis cuatro – uno cero dos – seis. PROMOVIENDO ante mis oficios notariales diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad o de Posesión en Inmuebles en Estado de Proindivisión, en el derecho proindiviso equivalente a la TERCERA PARTE EN LA CUARTA PARTE, de otro derecho proindiviso, correspondiente a la mitad de un derecho proindiviso, en las tres cuartas partes de un derecho también proindiviso en la Hacienda rústica, "SANTA CLARA" situado en jurisdicción de Pasaquina, distrito y departamento de La Unión, de la extensión dicha Hacienda, poco más o menos de un mil trescientos cuarenta y cuatro hectáreas; les corresponde la tercera parte, y la porción que actualmente poseen y pretenden se delimite se describe así: está situado en el lugar llamado "Cerro Bonito" de la capacidad superficial de DOS HECTÁREAS, OCHENTA AREAS, equivalentes a VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, de extensión y se describe así: AL NORTE: linda con Valeriano Ramírez, cerco de alambre de por medio, mitad del colindante y mitad de las solicitantes; AL ORIENTE: con Baudilio Ramírez; AL SUR: con Mártir Romero, cerco de alambre de por medio, mitad del colindante y mitad de las solicitantes; y AL PONIENTE: también con Mártir Romero, cerco de alambre del colindante. Aun no inscrito a su favor pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número de CIENTO SETENTA Y UNO, del Tomo CIENTO SIETE. Que el derecho proindiviso antes relacionado se encuentra ubicado al rumbo SUR del inmueble mayor en proindivisión, que dicho derecho proindiviso que se pretende acotar no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los Artículos uno, dos y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, SOLICITA SE LES DECLARE A LAS SEÑORAS MIRIAM ROSA RAMIREZ DE CRUZ, y DORA ALICIA RAMIREZ DE SOTO, POR SEPARADOS DE LA PROINDIVISION, SE DELIMITE SU INMUEBLE, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; Y QUE SE LES RECONOZCA COMO EXCLUSIVAS TITULARES DEL MISMO.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición, fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ZULMA VERALITH CONTRERAS CHAVARRIA,

NOTARIO

1 v. No. F034928

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3a. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: juridico_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita SANDRA YAQUELIN PINEDA CONTRERAS, de veintiséis años de edad, licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro uno siete cero seis -uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis - uno cero cero ocho nueve cuatro - ciento uno -uno, en calidad de apoderada administrativa con cláusula especial de la señora MARIA GLORIA CONTRERAS HERNANDEZ; personería que se encuentra agregada al expediente notarial, donde la señora MARIA GLORIA CONTRERAS HERNANDEZ de cincuenta y dos años de edad, de empleada, del domicilio de la ciudad de Farmers Branch, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro cero dos cinco tres - cuatro; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis - dos uno cero nueve seis seis - ciento uno - seis; faculta a la señorita SANDRA YAQUELIN PINEDA CONTRERAS, especialmente para otorgar actos como el presente. A solicitar que se le declare a su representada separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CERO SIETE por ciento de propiedad, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Chilanguera, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA SIETES METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE, con terreno de la hacienda San Pedro; AL NORTE, con terreno de Gregorio Colocho; AL PONIENTE Y SUR, con terrenos de la hacienda Chilanguera, pertenecientes a los herederos de Loucel. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINCE AVAS PARTE, del derecho proindiviso que le corresponde en dicho inmueble, de su derecho proindiviso mide y linda, AL ORIENTE, en ocho metros, calle de por medio, con terreno que le quedó al vendedor, señor Rosendo Centeno, hoy de Cristina Centeno, cerca de alambre de por medio; AL SUR, en treinta y ocho metros, calle de por medio, con terreno de Andrés Portillo, ante de la hacienda Chilanguera, ahora con Ángela Orellana, Julio Cesar Chavarría, Eva Martínez, Laura Rivas y Elías Martínez; AL PONIENTE, en veintiocho metros, con terreno de Ana Julia Orellana, antes de la hacienda Chilanguera, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, en cuarenta y ocho metros, también con terreno que le quedó al señor Rosendo Centeno, ahora con Alejandro Vargas y Cristina Centeno, Calle de por medio. Aun no inscrito a favor de la representada de la compareciente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato anterior inscrito bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro QUINIENTOS VEINTIDOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, propiedad de San Miguel; Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, treinta de junio de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. F034950

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-43-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR OTONIEL GONZÁLEZ URQUILLA, quien fue de sesenta años de edad, carpintero, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de junio del año dos mil diecinueve; de parte de los señores MIRNA EVELYN SORTO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y OSCAR IVÁN GONZÁLEZ SORTO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del causante en mención, respectivamente; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su apoderado Licenciado PIO ORLANDO AYALA ESTRADA. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C007524-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día veinticinco de febrero de dos mil trece, que defirió el causante JOSE ELISEO FLORES GOMEZ conocido por JOSE ELISEO GOMEZ y por JOSE ELISEO GOMEZ FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, Salvadoreño, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Gómez García conocida por Mercedes García de Flores, Mercedes García, Mercedes García viuda de Flores y Mercedes Gómez viuda de Flores y Francisco Flores

(fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SANTOS ROSENDA MELENDEZ DE FLORES, de setenta y seis dos años de edad, Costurera, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria del causante, representada por su Procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007525-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BALBINO FRANCISCO RECINOS OLIVA, quien falleció a las trece horas del día veintinueve de Junio de dos mil diez, en el Núcleo número tres, Polígono cinco, Casa número seis de Reubicación, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ANGELINA QUINTANILLA VIUDA DE RECINOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de Julio del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007544-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer

por la señora MARÍA DE LA CRUZ PALACIOS, el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA DAYSS PALACIOS DE NIETO, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C007546-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-15-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Argelia Ayala de Abrego, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 00977209-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120552-102-0, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Agapito Abrego Guzmán conocido por Agapito Abrego, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00902836-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010549-101-0 como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Mauricio Leonel Ayala Abrego como hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007557-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NATAN PERAZA FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de las señoras MARIA OTILIA GALDAMEZ DE PERAZA y ANA DAYSI PERAZA GALDAMEZ en calidad de CONYUGE e HIJA del referido causante.- Por lo anterior, se confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de junio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034484-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 00503-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la licenciada MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CARMEN GISELA TRUJILLO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, el este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis -uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-trescientos diez mil quinientos ochenta-ciento cuatro-nueve; y del niño JUAN CARLOS GONZÁLEZ TRUJILLO, de once años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cuarenta mil novecientos nueve -ciento tres-cero, Representado Legalmente por su madre, señora Carmen Gisela Trujillo de González, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas treinta y tres minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, artesano, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte, hijo de la señora María Luz González (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034547-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL GUILLEN conocido por RAFAEL GUILLEN LARIN; quien fue de setenta y siete años de edad, profesor, casado, falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, en el Barrio de Honduras, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de Felicita Guillen, con DUI 01087374-8 y NIT 1408-100938-001-1; de parte de la señora ANGELA ANDRADES VIUDA DE GUILLEN conocida por ANGELA ANDRADE REYES, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F034576-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00035-20-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MANUEL DE JESÚS SOZA RUIZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SOZA RUIZ, mayor de edad, Panificador, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-

doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete -ciento uno-cero; RUTH NOEMY SOSA BAÑOS, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero sesenta mil doscientos setenta y dos-ciento diez-cero; ESTER ELIZABETH SOSA BAÑOS, mayor de edad, Agricultora, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento setenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento seis-siete; y MANUEL ERNESTO SOSA PÉREZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cuarenta mil seiscientos-ciento seis-cinco; el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes; y el último, en calidad de nieto, por derecho de representación de los derechos que le correspondían al señor MANUEL DE JESÚS SOSA BAÑOS, hijo fallecido de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintitrés minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MERCEDES BAÑOS DE SOZA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad al momento de su deceso, oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad y departamento, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, hijo de Pedro Baños Sermeño y María Luisa Ramírez, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034584-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiséis minutos del día treinta de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante, señora CONSUELO DIAZ FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltera, del domicilio de Cantón Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el estado de California de los Estados Unidos de América, hija de ANDRES DIAZ y DELFINA FLORES, con documento único de identidad número: 00531481-0, y tarjeta de identificación tributaria

número: 1203-040245-101-9; de parte del señor MIGUEL ANGEL DÍAZ ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 03465627-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-111265-104-1; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F034587-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante RAQUEL ESPERANZA GARCIA ARANA conocida por RAQUEL ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ, quien fue de un año y seis meses de edad, de parte de la señora TOMASA ARACELY PEÑATE LINARES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HAYDEE ESPERANZA ARANA RODRIGUEZ conocida por HAYDEE ESPERANZA ARANA VIUDA DE GARCIA, HAYDEE RODRIGUEZ, HAYDEE ESPERANZA RODRIGUEZ, HAYDEE ESPERANZA ARANA RODRIGUEZ DE GARCIA hoy VIUDA DE GARCIA y por HAYDEE ESPERANZA ARANA, en su concepto de madre de la causante RAQUEL ESPERANZA GARCIA ARANA, conocida por RAQUEL ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034589-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA DEL CARMEN PALMA SAMAYOA conocida por JUANA DEL CARMEN SAMAYOA PALMA, quien fue de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de los señores MERCEDES ALFONSO ROBLES MENDEZ y JHONNY WILMER PALMA, el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARLON ERNESTO RAMIREZ SAMAYOA, en su concepto de Hijo de la causante JUANA DEL CARMEN PALMA SAMAYOA conocida por JUANA DEL CARMEN SAMAYOA PALMA, y el segundo en su calidad de Hijo de la referida causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034592-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor VICENTE SERAFIN GOMEZ MARROQUIN conocido por VICENTE SERAFIN GOMEZ por SERAFIN GOMEZ MARROQUIN y por SERAFIN GOMEZ, quien fue de setenta y siete años, casado, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil tres, siendo Soyapango el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero cinco cinco siete ocho- dos; de parte de la señora MARIA JULIA GOMEZ VILLALTA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiocho mil setecientos cincuenta y siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos ochenta mil ciento sesenta y siete-cero cero dos-tres; en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a Mauricio Gómez Villalta, Rolando Eugenio Villalta, Eduardo Enrique Gómez Villalta, Elba Teresa Gómez Villalta hoy de Díaz, Elizabeth Yanira Gómez Villalta y Rosario Guadalupe Gómez Villalta; representada por el licenciado Israel de Jesús Consuegra Molina. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034627-2

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas cuarenta y ocho minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno por este Juzgado, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor RICARDO VILLAFUERTE, quien fue de ochenta y ocho años de edad, platero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció en urbanización Lomas de San Antonio primera Etapa, pasaje 31, número 28, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las seis horas del día diez de julio de dos mil dieciocho, hijo de la señora Emilia Villafuerte y de padre desconocido; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada MELISSA CAROLINA FUENTES ALFARO, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos; a las once horas cincuenta y seis minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034579-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora MARÍA ADELA MEJÍA DE PÉREZ, de setenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis-siete,

y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento noventa mil novecientos cuarenta y tres-ciento uno-dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en final de la Cuarta Calle Poniente, Casa número seis, en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADO, equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente es el punto de partida de la descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos, distancias y colindancias: Tramo uno: Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Colindando con inmueble propiedad del señor Carlos Guillermo Ayala Rivera, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias y colindancias: Tramo uno: Sur siete grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de la señora Rosa Elida Alvarado de Ayala, con Pasaje Santa Rosa de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos, distancias y colindancias: Tramo uno: Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto cero seis metros, Tramo dos: Sur uno grado cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto veinticinco metros; tramo tres: Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintitrés metros; Colindando con inmueble propiedad del señor Pedro Antonio Pérez y de la señora Jesús Nery Pérez Silva y otros, con Cuarta Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos, distancias y colindancias: Tramos Uno: Norte dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramos dos: Norte once grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramos tres: Norte veintidós grados dos minutos cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramos cuatro Norte veinticuatro grados trece minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Colindando con inmueble propiedad de la señora Elvira Eveliza Barrillas de Rodríguez; con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción. Que el inmueble antes descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Petrona Lazo Viuda de Pérez, hace más de treinta y ocho años a la fecha, el cual carece de antecedente, dicho inmueble lo ha poseído de forma quieta y pacíficamente, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con otra persona.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a uno de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034524-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor LUIS ERNESTO MEJIA, mayor de edad, Pescador, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Tránsito, sin número, lugar conocido como Changalo, de esta Jurisdicción, compuesto de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Lucila Mejía Martínez; AL ORIENTE: con Ministerio de Educación; AL SUR: con Ministerio de Educación; y AL PONIENTE: con Isidora Campos de López y José Antonio Portillo Cortez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por Compra que hizo a la señora María Lucila Mejía Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, Tepezontes, dos de julio de dos mil veintiuno.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034613-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado RIGOBERTO HERNANDEZ GUIDO, en calidad de representante procesal de los señores ABRAHAM ANTONIO CRUZ ALBERTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Saint Albans, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad: 04673393-4, y ANA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio en Saint Albans, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad: 04673420-7; en la cual solicitan, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Salvador, Cantón Salvadorcito, Isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de QUINIENOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE metros cuadrados equivalentes a setecientos setenta y siete punto cero cero varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia así: el vértice Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: "*****" NORTE: doscientos treinta y un mil novecientos setenta y

tres punto cero cero; ESTE: seiscientos cuarenta mil seiscientos noventa y siete punto cero cero, de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos once segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramos dos, Norte, setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos, Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con terreno propiedad del señor Fidel Hernández, cerco fijo de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramos dos, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto doce metros; lindando con terreno propiedad del Señor Matías Salamanca, cerco fijo de por medio; Tramo tres, Sur cero dos grados veintiún minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; lindando con terreno propiedad del señor Albertin Valladares, cerco fijo de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto once metros; lindando con terreno propiedad del señor Antonio Portillo, cerco fijo de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y dos metros, Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este, con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cinco Norte doce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte doce grados catorce minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos punto cero nueve metros; tramo siete, Norte diecisiete grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando con terreno propiedad del señor Remberto Benítez Flores, cerco fijo propio del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor- Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción . "*****"

El inmueble antes descrito lo valúan los solicitantes, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por una Compraventa de posesión que le hicieron al señor BENITEZ GUZMAN, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, con domicilio de la Isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, dicha venta la formalizaron el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiestan los peticionarios que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F034577-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR ANTONIO ARDON GUEVARA, veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de La Laguna, departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho cinco dos siete tres - dos, y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno dos cero ocho nueve uno - uno cero uno - seis; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Los Guevara, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos seis punto sesenta metros; ESTE quinientos cinco mil setecientos tres punto cuarenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARLENA ALVARADO HERNANDEZ con CALLE PÚBLICA,

llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero dos grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero un grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero un grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTOBAL ALVARADO MENJIVAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ENRIQUE QUIJADA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados veinte minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero tres grados cero minutos veintiocho segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero tres grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia

de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero tres grados dieciocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL DE JESUS LEON, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Asimismo hago de su conocimiento que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y fue adquirido en el mes de febrero del dos mil veinte, por Compra que le hice al señor: Carlos León, quien lo había poseído el referido inmueble por más de veinte años, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de VEINTIÚN AÑOS, sumándole el año después de la compra, y se valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDÍA MUNICIPAL DELAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007543-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor; HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno seis tres cuatro-dos, quien en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señores, SANTOS YANIRA RODRIGUEZ VENTURA, y RODIL SALINASD RIVERA, SOLICITA Título de Dominio, de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE tres-

cientos veinte mil quinientos treinta punto treinta y uno metros; ESTE quinientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VALENTINA HERNANDEZ, con lindero de talud de tierra, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecisiete grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur quince grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARCOS RODRIGUEZ, con pared de ladrillo, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ELBIRA HENRIQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados veinticinco minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MILAGRO HENRIQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034527-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192635

No. de Presentación: 20210314886

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS IBEROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BARTO LOME O y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007513-2

No. de Expediente: 2021196435

No. de Presentación: 20210322725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO AMERICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lovecase y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007518-2

No. de Expediente: 2021196436

No. de Presentación: 20210322726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO AMERICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE SMARTPHONE GURUS

Consistente en: las palabras THE SMARTPHONE GURUS y diseño, que se traducen al castellano como LOS GURUS DE LOS TELEFONOS INTELIGENTES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007519-2

No. de Expediente: 2021196434

No. de Presentación: 20210322724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO AMERICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase SMART 911 y diseño, que se traduce al castellano como INTELIGENTE 911, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007520-2

No. de Expediente: 2021196132

No. de Presentación: 20210322119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL CARRIZAL TOURS y diseño, de las cuales la palabra TOURS se traduce al castellano como EXCURSIONES,

que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA BRINDAR SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007533-2

No. de Expediente: 2021194159

No. de Presentación: 20210318495

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO ESTRADA CALAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WINGS STATION y diseño, traducidas como estación de alitas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALITAS DE POLLO, TODAS SUS PIEZAS ASI COMO ENTERO, SALSAS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS CARBONATADAS, REFRESCOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034504-2

No. de Expediente: 2021196914

No. de Presentación: 20210323624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de MARIA FERNANDA MARROQUIN RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Petite Renée Children's Apparel and Essentials SINCE 2019 y diseño, que se traducen al castellano como LA PEQUEÑA RENÉ Ropa y Esencias para niños desde 2019, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034519-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio; convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 27 de agosto del 2021 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las

Instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicado en 1ª Calle Oriente #32 Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán"

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 28 de agosto 2021 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2020
6. Presentación de los Estados Financieros 2020 para su aprobación
7. El informe del Auditor Externo del ejercicio económico del 2020
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2020 y aprobación de sus emolumentos.
9. Elección de Junta Directiva periodo 2021 al 2023.
10. Aplicación de resultados.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año 2021

LIC. CESAR EMILIO VELASCO,
DIRECTOR PRESIDENTE.
EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C007530-2

SUBASTA PUBLICA

EL MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de este Distrito Judicial, al público en general

HACE SABER: Que en virtud de Juicio Ejecutivo Civil bajo el número de expediente EM-10-2-2008, promovido inicialmente por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Nelson Omar Guerra Trinidad, y Roberto Eduardo Calderón Barahona, y continuado por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán; en calidad de apoderados generales judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0, institución pública representada legalmente por la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva, contra el señor Edgardo Augusto Ponce, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 1010-120260-002-9, reclamándole el pago de cantidad adeudada, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza urbana identificado como

lote veintidós del Block "F" Sur, de la Urbanización Jiboa, ubicada sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario de la Ciudad de San Vicente, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, línea recta de cinco metros; AL ESTE, línea recta de diez metros, AL SUR, línea recta de cinco metros, y al OESTE, línea recta de diez metros. Inscrito a favor del señor Edgardo Augusto Ponce, bajo la Matrícula M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO DOS CERO, asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador, hoy trasladado dicho inmueble al Sistema de Siryc bajo la matrícula SIETE CERO CERO CUATRO UNO NUEVE OCHO CERO – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, con sede en esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F034590-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601076692 folio 10000111832 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 26 de noviembre de 2012, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRIQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034446-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601243510 folio 402658 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 17 de febrero de 2004, por valor original \$ 2,882.32 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRIQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034448-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa: que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) SANDRA EVELYN MARTINEZ PANAMEÑO propietario del Certificado No. 301284820 emitido el día 6 del mes de Diciembre del año 2016 en Agencia Metrocentro, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de Junio del 2021.

Atentamente,

AIDA DE CRUZ,
JEFE DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. F034475-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km.10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 672517, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL DOLARES (US\$12,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, Lunes, 19 de julio de 2021

VICETT BELINDA RIVAS GUZMAN,
SUBGERENTE DE AGENCIA.
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F034600-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de dieciocho años de edad, sexo femenino, soltera, estudiante, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Marianao, provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de dos mil dos. Que sus padres responden a los nombres de: Juan Carlos Peña More y Gisel Cedeño González, el primero de cuarenta y seis años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de San Salvador, originario de Guanabacoa, República de Cuba, de nacionalidad salvadoreña por naturalización, sobreviviente a la fecha, y la segunda originaria de Marianao, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de enero de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F034824-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021195013

No. de Presentación: 20210320164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSAP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, INGENIERÍA HIDRÁULICA E IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y ACCESORIOS PARA CONDUCCIÓN O MANEJO DE AGUA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007523-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195018

No. de Presentación: 20210320170

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSAP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS, ESPECIALMENTE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007522-2

No. de Expediente: 2021192912

No. de Presentación: 20210315473

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA AUXILIADORA VEGA DE SANCHEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Workpeople y diseño, que se traduce al castellano como gente de trabajo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, DOTACIÓN DE PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS. Clase: 35. Para: TEAM BUILDINGS CORPORATIVOS, CAPACITACIONES EMPRESARIALES, COACHING DE PERSONAL Y PERSONAL PARA EVENTOS CORPORATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007527-2

No. de Expediente: 2021195293

No. de Presentación: 20210320658

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEPH EDWARD STUMPF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REDES LITORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REDES LITORALES, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cabal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE INTERNET (PROVEEDOR). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007539-2

No. de Expediente: 2020191044

No. de Presentación: 20200311782

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MICROSEGURO VIDA Y SALUD y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007556-2

No. de Expediente: 2021196719

No. de Presentación: 20210323192

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PRISCILLA ANDREA CASTRO DE MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMONT GRAPHIC DESIGNER y diseño, que se traducen al castellano como RIO ARRIBA, DISEÑADORA GRÁFICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034536-2

No. de Expediente: 2021195642

No. de Presentación: 20210321324

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANDRES GUERRERO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ORQUESTA Puro Sabor y diseño. Sobre la palabra ORQUESTA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034593-2

No. de Expediente: 2020190950

No. de Presentación: 20200311635

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CORALIA DOMINGUEZ ESCALON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOS BURROCKOS

Consistente en: la expresión LOS BURROCKOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034608-2

No. de Expediente: 2020188629

No. de Presentación: 20200307785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VEOCEL

Consistente en: la palabra VEOCEL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS PROMOCIONALES, DE MARKETING Y PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE DEMOSTRACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES; ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LITERATURA PUBLICITARIA PARA RESPONDER A PREGUNTAS TELEFÓNICAS; PUBLICIDAD EN BANNERS; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TAMBIÉN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TELE TIENDA Y TIENDA EN CASA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DIFUSIÓN DE MATERIAL DE MARKETING Y PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS Y MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, MARKETING Y MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL; DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y MUESTRAS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS CON FINES PUBLICITARIOS; CELEBRACIÓN DE EXHIBICIONES CON UNA

FINALIDAD PUBLICITARIA; DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES; EXPOSICIONES DE MODA CON FINES COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS; ESTUDIO DE MERCADOS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA (ONLINE); ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y PROMOCIONES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES CON FINES ECONÓMICOS O PUBLICITARIOS; PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES CON FINES PUBLICITARIOS; PRESENTACIONES DE MERCANCIAS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA; DEMOSTRACIÓN DE VENTAS [PARA TERCEROS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE SALONES PROFESIONALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
3 v. alt. No. F034617-2

No. de Expediente: 2021196561

No. de Presentación: 20210322886

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA HERNANDEZ BARRERA, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Perjanos y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS,

CLUB DEPORTIVO (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.
3 v. alt. No. F034625-2

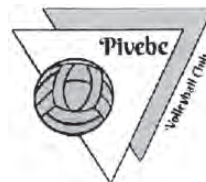
No. de Expediente: 2021196560

No. de Presentación: 20210322885

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA HERNANDEZ BARRERA, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Pivebe y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CLUB DEPORTIVO (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.
3 v. alt. No. F034626-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196237

No. de Presentación: 20210322357

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTICA (EL SALVADOR), S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERTILIQ

Consistente en: la palabra FERTILIQ, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS ARTIFICIALES Y NATURALES PARA EL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007511-2

No. de Expediente: 2021192633

No. de Presentación: 20210314884

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS IBEROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: P Y S IBEROAMERICANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

LA NANA

Consistente en: las palabras LA NANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, MARICOS, CARNE DE CAZA, VERDURAS, HORTALIZAS, Y CARNE DE CERDO, SOPAS, CALDOS Y CREMAS, JALEAS, TARTAS DE FRUTAS, FRUTAS EN ALMIBAR, ENCURTIDOS Y ESCABECHE, ENSALADAS, YOGURT, VEGETALES PRECOCIDOS, ACEITE DE OLIVA CON HIERVAS, AJO,

HONGOS EN VINAGRETA, CEVICHE DE PESCADO/CAMARON. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, MIEL, SALSAS, TARTAS SALADAS, PIZZA DE LA CASA, SANWICHES, Y CHOUTNEY. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARADOS O CONGELADOS PARA SU CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007512-2

No. de Expediente: 2021192465

No. de Presentación: 20210314552

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rio Soto Choko Deli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS DE CHOCOLATE COMBINADOS CON LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007526-2

No. de Expediente: 2021196498

No. de Presentación: 20210322808

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YOLANDA MARIA ZACAPA DE VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIALGENOL

Consistente en: la palabra TIALGENOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007541-2

No. de Expediente: 2021194718

No. de Presentación: 20210319616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERASIRO

Consistente en: la palabra FERASIRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007545-2

No. de Expediente: 2021194723

No. de Presentación: 20210319621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIRATO

Consistente en: la palabra BIRATO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007547-2

No. de Expediente: 2021194713

No. de Presentación: 20210319611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAROLMI

Consistente en: la palabra STAROLMI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007548-2

No. de Expediente: 2021194719
 No. de Presentación: 20210319617
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPNONE

Consistente en: la palabra EPNONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007549-2

No. de Expediente: 2021194714
 No. de Presentación: 20210319612
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILOTRIF

Consistente en: la palabra SILOTRIF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007550-2

No. de Expediente: 2021194724
 No. de Presentación: 20210319622
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUROSET

Consistente en: la palabra FLUROSET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007551-2

No. de Expediente: 2021194716
 No. de Presentación: 20210319614
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAFETELMI

Consistente en: la palabra SAFETELMI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007552-2

No. de Expediente: 2021194717
 No. de Presentación: 20210319615
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO

DO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIGOMS

Consistente en: la palabra FIGOMS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007553-2

No. de Expediente: 2021194721

No. de Presentación: 20210319619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONGRIDE

Consistente en: la palabra LONGRIDE, que se traduce al castellano como Viaje largo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007554-2

No. de Expediente: 2021194722

No. de Presentación: 20210319620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYKONIB

Consistente en: la palabra TYKONIB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007555-2

No. de Expediente: 2021196303

No. de Presentación: 20210322488

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETH MARISELA ARGUETA ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMBAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "AMBAR", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NATURALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034498-2

No. de Expediente: 2021193428

No. de Presentación: 20210316432

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO LOPEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca y SUSANA ISABEL GARCIA ROLDAN DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Susy's BAKERY y diseño, que se traduce al castellano como Susy de panadería, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034562-2

No. de Expediente: 2021196957

No. de Presentación: 20210323788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUTRIACUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034621-2

No. de Expediente: 2021196956

No. de Presentación: 20210323787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FICHA TECNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034622-2

No. de Expediente: 2021196958

No. de Presentación: 20210323789

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



GRASA SOBREPASO EL SOL

Consistente en: las palabras GRASA SOBREPASO EL SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034624-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELISEO DE JESUS MUÑOZ al fallecer a las diecisiete horas con quince minutos del día once de julio del año dos mil veinte, en el hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo Usulután su último domicilio; de parte de la señora MORENA GUADALUPE RODRIGUEZ MUÑOZ en calidad de hija del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007434-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ZOILA ARMIDA CAMPOS, al fallecer el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en Barrio La Parroquia, Sexta Avenida Norte, casa treinta y cuatro, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RAÚL ÁNGEL CAMPOS, en calidad de heredero testamentario de la causante. Confiándosele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007435-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: TORIBIA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, de 64 años de edad, de oficios del hogar, del domicilio del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00812446-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-160456-101-4; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante MARÍA FELIS PÉREZ VÁSQUEZ, conocida por MARÍA FÉLIX PÉREZ VÁSQUEZ, MARÍA FÉLIX PERES, y FÉLIX PÉREZ; quien fue de 73 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Sabas Pérez y Trinidad Vásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 7 horas del día 28 de Febrero del año 1995, a consecuencia de "Derrame Cerebral"; sin asistencia médica, en el Cantón Joya del Matazón del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.- Confiándosele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes Julio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. C007438-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del seis de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01001-21-CVDV-1CM1-89-02, promovidas por el abogado Mauricio Omar González Aparicio en calidad de Apoderado General Judicial de Sintia María Zamora Ramírez, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 04434059-9 y NIT: 1212-160491-101-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Alex Wilfredo Vigil Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante María Santos Ramírez Sánchez, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, Casada, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01852588-6 y NIT: 1314-270931-001-5; quien falleció en la casa

ubicada en el Cantón El Obrajuelo, Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, el día 14 de marzo del 2019, a consecuencia de cáncer de pulmón, sin asistencia médica, hija de María Elia Sánchez y Santos Ramírez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del seis de julio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALAROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007439-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SILVANO GRANADOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en Policlínica Limeña de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA LAZO DE GRANADOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y los señores JOSÉ EPIGMENIO LAZO GRANADOS y DORIS LUZ GRANADOS DE ALCÁNTARA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007440-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA ESPINOZA VIUDA DE ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón San Sebastián, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JUAN MAURICIO ESPINOZA Y SEBASTIAN RUDERIS ESPINOZA, en calidad de HIJOS, respectivamente, de la causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007441-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores NOE ARCENI ORELLANA GOMEZ, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, Municipio del departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04501182-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1318-290591-101-0; y LUCIA YESSSENIA ORELLANA GOMEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Municipio de del departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05231331-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1308-020294-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE ORELLANA DIAZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y de domicilio de Gualococti, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores MARIA CIRCUNCISION DIAZ y AGUSTIN ORELLANA, (ya fallecidos); el señor FELIPE ORELLANA DIAZ, falleció el día 01 de marzo de 2020, a consecuencia de Síndrome de Alcoholismo

Crónico, siendo su último domicilio el Caserío Calishuate, Cantón Sunsulaca, jurisdicción de Cacaopera, Municipio del departamento de Morazán.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007450-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOFIA MEDINA VIUDA DE FUENTES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Juan Medina y Lucrecia Villalta, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho; de parte de los señores ANA DELMY FLORES DE BENAVIDES, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Hagerstown, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06254461-2 y número de identificación tributaria 0903-130375-103-9; y JOSÉ ELIAS BENAVIDES TORRES, mayor de edad, casado, vendedor, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número 02343692-9 y número de identificación tributaria 0518-200774-101-3, como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ MARÍA FUENTES MEDINA, hijo de la causante SOFIA MEDINA VIUDA DE FUENTES.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C007452-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor, ABEL ANTONIO MENDEZ GERMAN con Documento Único de Identidad número 02265456-6, y Número de Identificación Tributaria 0608-231067-101-9, en calidad de hijo del causante, señor ABEL ANTONIO TOLEDO GERMAN, con cédula de identidad personal número 351475, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del año mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, dejó el señor ABEL ANTONIO TOLEDO GERMAN, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007453-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAULINO ANTONIO GUZMAN MANZANARES, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y seis años, casado, albañil, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras MIRNA DOLORES AMAYA GUZMAN, con Documento Único de Identidad Número 05540092-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-150470-103-5, y ROSALINA ELIZABETH AMAYA DE MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 00773109-2, y número de Identificación Tributaria 1209-150468-103-4, ambas en su calidad de hijas del referido causante; asimismo la primera es cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor JORGE ALBERTO AMAYA GUZMAN. confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007454-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas con veinticinco minutos del día doce de julio del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE RIVERA VARELA, quien falleció a las once horas del día quince de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Vega, del Municipio de San Antonio Los Ranchos, de este Departamento, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de los señores MAURICIO RIVERA VARELA, CARMEN YESENIA RIVERA RIVERA, MARÍA JUANA VARELA RIVERA y JOSÉ ALFREDO RIVERA CRUZ, hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034006-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ BONILLA, conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00258656-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110150-006-0, fallecido el día veinte de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador; de parte de las señoras MAYRA ESTELA HERNÁNDEZ BENAVIDES, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Missouri City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02302141-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-311073-103-2; SILVIA LORENA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00248961-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251174-103-4; YANIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BENAVIDES, mayor de edad, Técnico en Optometría, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01523152-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180776-101-8; y DINORA CAROLINA HERNÁNDEZ DE COREAS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02301917-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-201077-102-2; todas en calidad de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a

deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034017-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Guillermo de Jesús Benavides, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Esperanza Ventura Viuda de Benavides, como cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guillermo de Jesús Benavides Ventura, Silvia Lorena Benavides de Larin, Dora Alicia Benavides de Benavides, María Elena Benavides Ventura, como hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas trece minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034029-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD DE JESUS NOLASCO GUTIERREZ; quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, soltero, falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, en Barrio Las Flores, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de Daniel Nolasco y María Pastora Gutiérrez, con DUI-00045717-6; de parte de la señora OLINDA DE JESUS SALMERON DE NAVARRETE, con DUI 00997312-9 y NIT 1408-230484-101-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034036-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE OSCAR LEMUS VILLALTA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora AMALIA SANDOVAL DE LEMUS, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIXA ARECELI LEMUS SANDOVAL, conocida por MARIXA ARECELI SANDOVAL LEMUZ y por MARITZA ARACELI LEMUS SANDOVAL, OSCAR ARMANDO SANDOVAL LEMUS, JOSE ELISEO LEMUS SANDOVAL y OLGA MARINA LEMUS DE PEREZ, en calidad de hijos del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034040-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 9/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Brenda Yasmín Bonilla Zelada, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Celestina Rafael de Morales, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Depto., de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02108766-9, Número de Identificación Tributaria 0311-071050-101-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CELESTINA RAFAEL DE MORALES, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VICTOR MORALES HERNANDEZ c/p Víctor Morales, de setenta años de edad, Jornalero, casado, hijo de los señores Luis Morales y Margarita Hernández, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora CELESTINA RAFAEL DE MORALES, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Santos Marcial Morales Rafael, como hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días, hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034079-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SOLEDAD ARGUETA VIUDA DE ROMERO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, y originaria del domicilio de esta Ciudad, del departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Antonia Ortega (ya fallecidos) solamente poseía filiación materna; quien en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintidós de octubre del año dos mil trece, a causa de Sepsis de Tejidos Blandos, trombo embolismo pulmonar, diabetes Mellitus con asistencia médica; siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, de la Ciudad Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MIRIAM MABEL ARGUETA VIUDA DE MONTIEL, de ochenta años de edad, Modista, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis nueve cinco cinco cinco guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero nueve guión cero ocho cero uno cuatro uno guión cero cero uno guión cinco; en concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALFREDO ARGUETA y LUIS DAGOBERTO ARGUETA ROMERO, cedieron en calidad de hijos de la causante tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. once fte y vto.- Art. 988 N° I del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034121-3

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-167-2020-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Bartolo Heriberto Henríquez, quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alejandra Henríquez, portador de su Documento Único de Identidad Número 01903289-4 y Número de Identificación Tributaria 1003-240846-101-1, fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil ocho, en el Barrio San José, del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Cándida Herculana Rodríguez Urquilla, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00779040-2; y Número de Identificación Tributaria 1003-301150-101-3; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dominga del Carmen Rodríguez de Perlera, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034151-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00625-20-CVDV-1CM1-62-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor José Alcides Cordero Rivas, conocido por José Arcides Cordero Rivas, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; Con Documento Único de Identidad Personal número cero cero quinientos sesenta y tres mil ciento dos - seis; y Con Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos ocho - ciento setenta mil trescientos cincuenta y cuatro - ciento uno - siete; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte; a consecuencia de shock séptico con asistencia médica; de parte de la señora María Leticia Morales de Cordero, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cuatro tres cuatro cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno cinco uno dos seis seis - uno uno tres - cinco; solicitante en calidad como cónyuge sobreviviente del causante antes mencionada, se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034159-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora ERIBERTA GRANADOS ESCOBAR, conocida por ERIBERTA GRANADOS; de parte del señor VICTOR MANUEL ROMERO GRANADOS, en su calidad de hijo de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034163-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01398-20-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado IVÁN WILFREDO MANCÍA CRUZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSUÉ FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - trescientos un mil ochenta y uno - ciento nueve - uno; YESENIA JEANNETTE RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos noventa y un mil ciento setenta y siete - ciento ocho - cuatro;

KARLA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - trescientos mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento once - cero; y EVER DANIEL RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis - ciento ocho - nueve, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas tres minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MAURA SONIA GARCÍA DE RAMÍREZ, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, casada, Originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, hija de la señora María Elena García, conocida por María García (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil y veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034174-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DOMINGO LOPEZ CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sese, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DOMINGA PORTILLO DE JUAREZ, en calidad de hija del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034176-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO CHAVEZ POLIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR CHAVEZ POLIO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034177-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO AGUILAR MONTANO, conocido por LUIS ALFREDO AGUILAR, quien falleció el día once de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y un años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARCE AGUILAR, conocida por GLORIA ELIZABETH ARCIA AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PETRONA DEL CARMEN ARCIA DE AGUILAR, conocida por PETRONA DEL CARMEN ARCE y por PETRONA DEL CARMEN ARCE LAGUÁN; NOEMY DEL CARMEN AGUILAR DE DELGADO; LUIS ALBERTO AGUILAR ARCIA y ROSA ANGÉLICA ARCE AGUILAR, la primera como cónyuge sobreviviente, la segunda, el tercero y la cuarta como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034180-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor HUMBERTO GÓMEZ OSORIO, conocido por HUMBERTO GÓMEZ, el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores JORGE HUMBERTO BERRÍOS GÓMEZ y WENDY YANETH BERMÚDEZ GÓMEZ, en calidad herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F034247-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA SARA AMAYA DE GARCÍA, el día uno de enero del año dos mil, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores RUMALDO BENJAMÍN IRAHETA SEGOVIA, EMERSON ALEXANDER GONZÁLEZ IRAHETA, SARIS DUBAL NIETO GARCÍA y ROSA MARÍA SEGOVIA DE GARCÍA, en calidad de cesionarios del derecho que les correspondían a los señores Telma Santos García Amaya, José Vicente García Amaya y Lucio García Amaya, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F034252-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día siete de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO CLAROS GOMEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Gómez y de Angel María Claros, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos guión tres, falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA GUADALUPE PADILLA VIUDA DE CLAROS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece - doscientos cuarenta mil ciento setenta y siete - ciento uno - tres, en su calidad de cónyuge y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a WENDY ELIZABETH, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y con residencia actual de la Ciudad de North Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno seis cero seis cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece - doscientos un mil ciento noventa y ocho - ciento dos - cinco; JENIFER DE LOS ANGELES, de veinticuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y con residencia actual de la Ciudad de North Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cinco tres ocho nueve ocho uno cero, y VERONICA MARGARITA, de veintidós años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cero uno seis cero ocho - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece - doscientos un mil ciento noventa y ocho - ciento dos - cinco, todas de apellido Claros Padilla, hijas del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquese los edictos de ley.-

Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034263-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º. 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ADILIA SORTO DE SORTO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día dos de junio de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JESUS SORTO VILLATORO, ha acreditado vocación sucesoria como cónyuge de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día uno de Julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F034385-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora MARGARITA REINA ROMERO DE BONILLA; de treinta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el

Barrio Buena Vista, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de diez punto setenta y un metros, linda con terreno de María Rosalina Portillo; AL ORIENTE, distancia de veintitrés punto treinta metros, linda con terreno de María Dolores Portillo; AL SUR, distancia de doce punto cero seis metros, linda con terreno de José Lucas Pereira, Quinta Calle Oriente de por medio; AL PONIENTE, distancia de veintidós punto setenta y seis metros, linda con terreno de Santiago Bonilla. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo adquirió por Compraventa de posesión material que le diera el señor José Víctor Medardo Bonilla Benítez. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los siete días de diciembre del año dos mil veinte.- JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007455-3

El Suscrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ELMER IVAN MANZANARES RODAS, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno tres cinco -uno, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero -cero uno cero ocho seis ocho -uno cero uno -cinco, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, fértil, ubicado en Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: línea recta de veinte metros, lindando por este rumbo con terrenos de la señora Concepción Marina Mendoza, desvío que conduce al Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; AL NORTE: línea recta, de ochenta metros, lindando en este rumbo en una parte con terreno del señor Lucas Molina, y en parte con terreno de la señora Rosa Mejía; AL SUR: línea recta de cinco metros, lindando por este rumbo con terreno del señor Roberto Rogelio Mira Iraheta; y AL PONIENTE: está formado por dos tramos; primer tramo, en línea inclinada de Sur a Poniente, mide cincuenta y un metros lindando por este rumbo con terreno del señor Roberto Rogelio Mira Iraheta, y en parte con la Carretera Panorámica; segundo tramo: en línea recta mide cuarenta y siete metros, lindando por este tramo con Humberto Hernández, Carretera Panorámica de por medio. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no

tiene cargas reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna; lo adquirió por Compra que le hizo al señor: OSMIN MARINO GAMEZ CERROS, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día cinco de Diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.-

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034086-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la LICDA. ROSA YESENIA MAJANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel. Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HUGO JOVEL FLORES ORTIZ, mayor de edad, empleado, de este origen y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio La Cruz, salida a Las Minas, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente, AL NORTE: Tramo recto del M1 al M2 con una distancia de dieciséis metros, y un rumbo de Norte ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veintitrés punto treinta y cuatro segundos este, linda con el terreno propiedad de María Luisa de Centeno y Carlo Roberto Flores Ortiz, quebrada de invierno de por medio; al ORIENTE: Tramo recto del M2 al M3 con una distancia de quince metros con ochenta centímetros, y un rumbo de Sur cero cero grados, veintiuno minutos, veintiséis punto noventa y dos segundos este, linda con el terreno propiedad de Heydi Marisol Flores Hernández, tramo recto del M3 al M4 con una distancia de once metros con veinte centímetros, y un rumbo de Sur sesenta y nueve grados, cero siete minutos, once punto noventa segundos este, linda con el terreno propiedad de Heydi Marisol Flores Hernández, Tramo recto del M4 al M5 con una distancia de once metros, y un rumbo de Sur diecinueve grados, cero dos minutos, veintinueve punto setenta y nueve segundos Oeste, linda con el terreno propiedad de José Wilber López Canales, pasaje de por medio; al SUR: Tramo recto del M5 al M6 con una distancia de diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, y un rumbo de Norte setenta y uno grados, veintitrés minutos, cero nueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste, linda con el terreno propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz. Tramo recto del M6 al M7 con una distancia de tres metros con dieciocho centímetros, y un rumbo de Norte setenta y cinco grados, treinta y tres minutos,

cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Oeste, linda con el terreno propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz; al PONIENTE: Tramo recto del M7 al M8 con una distancia de seis metros, y un rumbo de Norte once grados, veinticuatro minutos, cincuenta punto setenta segundos Oeste, linda con el terreno propiedad de Santos Pablo Veliz Canales, Tramo recto del M8 al M1 con una distancia de dieciséis metros con veinte centímetros, y un rumbo de Norte cero seis grados, once minutos, cuarenta y nueve punto veintidós segundos Oeste, linda con propiedad de Santos Pablo Veliz Canales.- Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Siete de Julio del dos mil veintiuno.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034178-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA FIDEL CLAROS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLES: Ubicado en Caserío Yancolo, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: distancia de ciento treinta y seis punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno del Centro Escolar Caserío Yancolo, y Brígida Ortiz Pérez, Quebrada de por medio; AL SUR: distancia de ciento treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, colinda de la señora Agustina Ortiz, quebrada de por medio, y AL PONIENTE: distancia de ciento siete punto veintidós metros, colinda del señor Jesús Romero; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y lo obtuvo por compra venta de Posesión Material que le hizo la señora MARIA LUCAS GOMEZ ORTIZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007456-3

DOCTOR OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA TERESA GUADALUPE RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa guión cuatro y, número de identificación tributaria número: uno uno cero uno - cero seis cero dos seis cinco - uno cero uno - ocho, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón Montañita, de la jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LADO NORTE: línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta minutos dieciocho segundos y distancia de cero punto sesenta y ocho metros, el segundo tramo con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos diez segundos y distancia de cinco punto sesenta y un metros, el tercer tramo con rumbo sureste ochenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de veintidós punto sesenta metros y el cuarto tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos y distancia de catorce punto noventa y siete metros, lindando con Sucesión de Benigno Servellón cerco de alambre y calle vecinal de por medio; LADO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste veintidós grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros, lindando con Gerónimo Alemán, muro de piedra propio de por medio; LADO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y ocho grados veintidós minutos veintiocho segundos y distancia de cuarenta y seis punto dieciocho metros, lindando con Luis Alonso Rodríguez, cerco de alambre de por medio; y LADO PONIENTE: línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo noroeste veintidós grados quince minutos veintinueve segundos y distancia de veintitrés punto dieciocho metros, el segundo tramo con rumbo noroeste veintidós grados cero cero minutos cuarenta y un segundos y distancia de quince punto treinta metros, el tercer tramo con rumbo noroeste once grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos y distancia de cuatro punto cero cinco metros, el cuarto tramo con rumbo noreste veinticinco grados treinta y siete minutos doce segundos y distancia de cero punto setenta y nueve metros, y el quinto tramo con rumbo noreste cincuenta y dos grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de uno punto treinta metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Esteban Arévalo cerco de alambre y calle vecinal de por medio. El terreno descrito lo obtuvo por COMPRAVENTA VERBAL, el día quince de abril desde el año dos mil uno, venta que le hizo su padre José Daniel Rodríguez Rivas, quien está fallecido; posesión que la señora MARÍA TERESA GUADALUPE RODRÍGUEZ ha ejercido de una forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero diez mil quinientos sesenta y uno-cero cero uno-seis, y Tarjeta de Abogado número seis mil ochocientos cuarenta y cinco; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora JESUS RIVERA DE MENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio y residencia en Cantón Paratao, Caserío Catarina Abajo, Jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos diez mil seiscientos noventa-uno, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero sesenta mil ciento setenta y cinco-ciento uno-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora JESUS RIVERA DE MENDEZ, de un inmueble ubicado en el CASERÍO CATARINA ABAJO, CANTÓN PARATAO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento cincuenta y ocho punto sesenta y ocho varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y seis metros; colindando con CAMINO PEATONAL EXISTENTE con MOJON; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con MARIA EMILIA BONILLA con CERO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA JUSTA MEJIA VIUDA DE RIVERA con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; colindando con MARIA JUSTA MEJIA VIUDA DE RIVERA con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; colindando con MARIA ANTONIA MEJIA BONILLA, CON CERCO DE PIEDRA EN LOS PRIMEROS DOS TRAMOS Y CERO DE MALA CICLON EN LOS DOS TRAMOS RESTANTES, PROPIEDAD DEL COLINDANTE. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora DELFA ESMERALDA MEJIA BONILLA y lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los quince días de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177128

No. de Presentación: 20190285399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICARDO ROMERO-GUZMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICARDO ROMERO-GUZMAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ROMEROGUZMAN

Consistente en: la palabra ROMEROGUZMAN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007406-3

No. de Expediente: 2021196005

No. de Presentación: 20210321908

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES MAURICIO ESCOBAR SERMEÑO, en su calidad de APODERADO de LEVI COSME HENRIQUEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Clínica de Diabetología y Enfermedades Endocrinas Doctor Levi Henríquez Argueta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034049-3

No. de Expediente: 2021193941

No. de Presentación: 20210317864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTROLEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIOS JURIDICOS, SERVICIOS CONTABLES, ASESORIAS PROFESIONALES Y CIENTIFICAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034076-3

No. de Expediente: 2021196883

No. de Presentación: 20210323507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL ANTONIO AGUIRRE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGAVIRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MEGAVIRAL

Consistente en: la expresión MEGAVIRAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CON ESTABLECIMIENTO DEDICADA A CREAR ESTRATEGIAS, ADMINISTRAR CONTENIDOS, DIFUNDIR MENSAJES, ESCUCHAR Y RESPONDER A LOS USUARIOS PARA MEJORAR LA DIFUSIÓN Y PERCEPCIÓN DE LAS MARCAS, PUBLICAR CONTENIDOS DIGITALES DINÁMICOS Y ENTRETENIDOS QUE LOGREN LA PARTICIPACIÓN DEL USUARIO.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034235-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193112

No. de Presentación: 20210315856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CUIDEMOS LAS MANOS QUE NOS CUIDAN

Consistente en: la frase CUIDEMOS LAS MANOS QUE NOS CUIDAN, la marca a la cual hará referencia es LUBRIDERM, inscrita y vigente al número 83 del libro 179 de marcas, con número de expediente 2011108863, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS LOCIONES PARA EL CUERPO Y MANOS; PROTECTORES SOLARES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007416-3

No. de Expediente: 2020185903

No. de Presentación: 20200301851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IP HOLDCO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡EL CRUJIENTE SABOR DE LO NUESTRO!

Consistente en: la expresión EL CRUJIENTE SABOR DE LO NUESTRO. Las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son la primera PA'PICAR inscrita al Número 124 del libro 384 de Marcas, la segunda PA PICAR, inscrita al número 78 del libro 383 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007431-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLAN, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día jueves veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día viernes veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM**ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:**

- I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS
- II. REESTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2234-4575.

Santa Tecla, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,
PRESIDENTE.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN,
S. A.

OMAR IVÁN SALVADOR MARTÍNEZ BONILLA,
SECRETARIO.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN,
S. A.

3 v. alt. No. F034090-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R. L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 28011-408-1700083, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$8,900.00)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 14 de julio de 2021

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C007459-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2808-402-1001364, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$2,472.29)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 14 de julio de 2021

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C007460-3

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Galerías se ha presentado la Sra. MARTA OFELIA BARRERA AVILA Propietaria del Certificado No. 80215 Cuenta No. 301383530, Emitido el día 9 de Julio del año 2018 en Agencia Galerías, solicitando la reposición por Extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de Julio de 2021.

ATENTAMENTE,

SANDRA AYALA,

SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA GALERÍAS.

3 v. alt. No. F034149-3

BALANCE DE LIQUIDACION

INVERSIONES CAÑERAS, S.A. DE C.V.
Balance FINAL Al 31 de Mayo de 2021
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$0.00	CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT	\$36,190.00
	\$0.00	CAPITAL SOCIAL(MINIMO)MINIMO	\$12,000.00
		DIEZ, S.A. DE C.V.	\$11,990.00
		ONCE, S.A. DE C.V.	\$10.00
		VARIABLE	\$24,190.00
		PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA	\$24,170.00
		ONCE, S.A. DE C.V.	\$20.00
		RESERVA LEGAL	\$972.09
		RESERVA LEGAL	\$972.09
		DEPIT	\$972.09
		PERDIDAS DEL EJERCICIO CORRIENTE	-\$6,029.81
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$31,132.28
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO y PATRIMONIO	\$0.00

DORE ALEXANDER PEREZ PABLO
LIQUIDADOR

SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
CONTADOR

MARVIN BLADIMIR HERNANDEZ CERRITOS
LIQUIDADOR

CONTADOR
SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
INSCRIPCION No. 3058
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS
AUDITOR FISCAL

JUAN FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO
LIQUIDADOR



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR LEGAL CONSULTA

INVERSIONES CORPORATIVAS MULTIPLES, S.A. DE C.V.

Balance FINAL Al 31 de Mayo de 2021
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$0.00	CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT	\$0.00
	\$0.00	CAPITAL SOCIAL(MINIMO)	\$16,160.00
		MINIMO	\$2,000.00
		VARIABLE	\$14,160.00
		PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA	\$14,000.00
		TOMAS ERNESTO PINEDA SIGUI	\$160.00
		RESERVA LEGAL	\$400.00
		OTRAS RESERVAS	\$213.57
		DEFICIT	
		PERDIDAS DEL EJERCICIO CORRIENTE	-\$4,747.97
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$12,025.60
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO y PATRIMONIO	\$0.00

[Signature]
DORE ALEXANDER PEREZ PABLO
LIQUIDADOR

[Signature]
SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
CONTADOR

[Signature]
MARVIN BLADIMIR HERNANDEZ CERRITOS
LIQUIDADOR

CONTADOR
SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
INSCRIPCIÓN No. 8658
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS
AUDITOR FISCAL

[Signature]
JUAN FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO
LIQUIDADOR



EL CAÑAVERAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Balance FINAL Al 31 de Mayo de 2021
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVOS		PASIVOS	
	\$ -		\$ -
ACTIVOS CORRIENTES		CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ -	CAPITAL SOCIAL (MINIMO)	\$67,180.00
		MINIMO	\$12,000.00
		PUERTO RICO, S.A. DE C.V.	\$10.00
		ROVNER GLOBAL LTD	\$11,990.00
		VARIABLE	\$55,180.00
		PUERTO RICO, S.A. DE C.V.	\$50.00
		ROVNER GLOBAL LTD	\$55,130.00
		RESERVA LEGAL	\$908.41
		RESERVA LEGAL	\$908.41
		DEFICIT	
		PERDIDAS DEL EJERCICIO CORRIENTE	-\$8,642.31
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$59,446.10
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO y PATRIMONIO	\$0.00

[Signature]
DORE ALEXANDER PEREZ PABLO
LIQUIDADOR

[Signature]
SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
CONTADOR

[Signature]
MARVIN BLADIMIR HERNANDEZ CERRITOS
LIQUIDADOR

[Signature]
SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS
AUDITOR FISCAL

[Signature]
JUAN FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO
LIQUIDADOR



DIARIO OFICIAL.- NO TIENE VALIDEZ LEGAL CONSULTA

OPERACIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.

Balance FINAL Al 31 de Mayo de 2021
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$0.00	CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT	\$0.00
	\$0.00	CAPITAL SOCIAL (MINIMO)	\$2,000.00
		MINIMO	
		PUERTO RICO, S.A. DE C.V	\$20.00
		ROVNER GLOBAL LTD	\$1,980.00
		VARIABLE	\$32,380.00
		PUERTO RICO, S.A. DE C.V	\$340.00
		ROVNER GLOBAL LTD	\$32,040.00
		RESERVA LEGAL	\$0.00
		RESERVA LEGAL	\$0.00
		DEFICIT	\$0.00
		PERDIDAS DEL EJERCICIO CORRIENTE	-\$5,708.95
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$28,671.05
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$0.00

DORE ALEXANDER PEREZ PABLO
LIQUIDADOR

SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
CONTADOR

MARVIN BIADIMIR HERNANDEZ CERRITOS
LIQUIDADOR

CONTADOR
SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
INSCRIPCIÓN No. 8555
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Elizabeth de la Cruz
SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS
AUDITOR FISCAL

Juan Francisco Escobar Guardado
JUAN FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO
LIQUIDADOR



INGENIOS UNIDOS, S.A. DE C.V.

Balance FINAL Al 31 de Mayo de 2021
VALORES EXPRESADOS EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$0.00	CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT	\$0.00
	\$0.00	CAPITAL SOCIAL (MINIMO)	\$24,134.00
		MINIMO	\$2,000.00
		HUISCOYOLATE, S.A. DE C.V.	\$1,998.00
		PUERTO RICO, S.A. DE C.V.	\$2.00
		VARIABLE	\$22,134.00
		HUISCOYOLATE, S.A. DE C.V.	\$22,114.00
		PUERTO RICO, S.A. DE C.V.	\$20.00
		RESERVA LEGAL	\$400.00
		RESERVA LEGAL	\$400.00
		DEFICIT	
		PERDIDAS DEL EJERCICIO CORRIENTE	-\$5,317.46
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$19,216.54
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$0.00

[Signature]
DORE ALEXANDER PEREZ PABLO
LIQUIDADOR

[Signature]
SERGIO DAVID MURILLO DIAZ
CONTADOR

[Signature]
MARVIN BLADIMIR HERNANDEZ CERRITOS
LIQUIDADOR

CONTADOR
SERGIO DAVID MURILLO CHAZ
INSCRIPCIÓN No. 9858
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS
AUDITOR FISCAL

[Signature]
JUAN FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO
LIQUIDADOR



DIARIO OFICIAL.- NO TIENE VALOR LEGAL CONSULTA

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARÍA AIDEE RIVAS BORJAS, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho cero cinco tres tres cuatro-cuatro; y Número de Identificación Tributaria UNOCEROCEROCINCO-UNODOS UNOCINCOSEIS-CEROCERO UNO-NUEVE a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su persona, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Cruz, Antigua Carretera Panamericana, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. De la extensión superficial de: MILCIEN-TO VEINTINUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que tiene los rumbos y distancias siguientes: El Vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de tapial existente y es donde se inicia la presente descripción técnica LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos, distancia un punto noventa y ocho metros, tramo dos, Noreste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos once segundos, distancia dieciocho punto cero un metros, colinda en estos dos tramos con JUAN FRANCISCO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, tapial de por medio, tramo tres, Noreste sesenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos, distancia once punto treinta y un metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda este tramo con MARIA PAULA RIVAS, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste quince grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos, distancia veintiún punto cincuenta y nueve metros, colinda en este tramo con SERGIO ANTONIO ARGUETA ESCOBAR, cerco de alambre de por medio, tramo dos, Sureste quince grados veinticuatro minutos cuatro segundos, distancia veinte punto ochenta y ocho metros, colinda en este

tramo con MARÍA ALICIA FUENTES DE AYALA, cerco de alambre de por medio, tramo tres, Sureste trece grados diecisiete minutos tres segundos, distancia catorce punto ochenta y un metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con JUAN JOSÉ FLORES ABARCA, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, formado por un tramo con rumbo, Suroeste ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y un segundos, distancia ocho punto ochenta y nueve metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con predio de ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste treinta y ocho grados treinta y dos minutos dieciocho segundos, distancia veintiún punto cincuenta y cinco metros, colinda en este tramo con Sociedad de las Hijas del Divino Salvador, antigua carretera panamericana de por medio, tramo dos, Noroeste treinta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos, distancia treinta y ocho punto noventa y un metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con Sociedad de las Hijas del Divino Salvador y con DIOMEDES ERASMO RAMÍREZ MEJÍA, ANTIGUA CARRETERA PANAMERICANA DE POR MEDIO. El inmueble está completamente cerrado por cercos de alambre y brotones naturales; tiene en su interior una construcción de sistema mixto, con techo de lámina. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezcan a terceras personas y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por compra venta que le hizo su padre el señor Santos Salomé Borjas que lo comprueba en la Escritura Pública Número CIENTO VEINTISEIS, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, en el año dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Balmore García, que unida a la posesión a la del anterior propietario es por más de cincuenta años, según lo comprueba mediante Escritura de Posesión. Dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- YONI REINERIO FUENTES MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ AVALOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034110-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOLORES CASTRO MELCHOR, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un predio de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Dos Poniente, agrupación sin número, jurisdicción de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, departamento de La Libertad, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: del mojón número uno al mojón número dos, con rumbo norte setenta y ocho grados, veinte minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de ocho punto cero nueve metros, colindando por este rumbo con los señores Marina Esmeralda Carranza de Morales, Carlos Tibi Morales Carranza, David Alexander Morales Carranza, y William José Morales Carranza; AL ORIENTE: en cuatro tramos, tramo uno: del mojón número dos, al mojón número tres, rumbo sur veintidós grados, cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos este, con distancia de dieciséis metros, cuarenta y un centímetros; tramo dos: del mojón número tres al mojón número cuatro, rumbo sur cincuenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y tres segundos este, y distancia de tres metros veinticinco centímetros; tramo tres: del mojón número cuatro al mojón número cinco, con rumbo sur diecinueve grados, tres minutos dos segundos este y distancia de seis metros, treinta y cuatro centímetros; tramo cuatro: del mojón número cinco al mojón número seis rumbo sur dieciséis grados, veintiún minutos veinticinco segundos este, y distancia de seis metros treinta y cuatro centímetros, por todos esos rumbos colinda con propiedad de la señora Gloria Marina Hernández de Dimas, quebrada de por medio; AL SUR: un solo tramo, del mojón número seis al mojón

número siete, rumbo norte, cuatro grados quince minutos dos segundos oeste, y distancia de trece metros, veinticuatro centímetros, linda por este rumbo con propiedad de la señora Rina Elizabeth Espinoza, y Oscar Manuel Morales, segunda calle poniente de por medio; AL PONIENTE: en tres tramos, tramo uno: del mojón número siete al mojón número ocho con rumbo norte cuatro grados, quince minutos dos segundos este, y distancia de trece metros veinticuatro centímetros, tramo dos: del mojón número ocho al mojón número nueve, rumbo norte once grados dieciséis minutos dos segundos oeste, y distancia de catorce metros setenta y un centímetros, tramo tres: del mojón número nueve, al mojón número uno, rumbo norte veintiocho grados dieciocho minutos ocho segundos y una distancia de dos metros diez centímetros, lindando por este rumbo con propiedad de Asociación Cooperativa de Pescadores del Puerto de La Libertad, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Acopelli de R.L., llegando así donde inició la presente descripción; el inmueble así descrito posee un área de TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS.- Dicho inmueble lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar; y no está en proindivisión; actualmente lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El referido inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor Francisco Escobar, en ese entonces el vendedor tenía la edad de setenta y dos años, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y actualmente se desconoce su domicilio y su estado civil, dicha venta se efectuó en el año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario David Contreras Mariona, habiéndosele extraviado en el transcurso del tiempo dicho instrumento; que lo ha tenido desde la compra hasta la fecha, es decir por más de veinte años continuos e ininterrumpidos, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las trece horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADELIO ORTIZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. DAVIS ALEXANDER JIMENEZ VALENCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034197-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021196884

No. de Presentación: 20210323509

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL ANTONIO AGUIRRE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGAVIRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como B, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CON ESTABLECIMIENTO DEDICADA A CREAR ESTRATEGIAS, ADMINISTRAR CONTENIDOS, DIFUNDIR LOS MENSAJES, ESCUCHAR Y RESPONDER A LOS USUARIOS PARA MEJORAR LA DIFUSIÓN Y PERCEPCIÓN DE LAS MARCAS, PUBLICAR CONTENIDOS DIGITALES DINÁMICOS Y ENTRETENIDOS QUE LOGREN LA PARTICIPACIÓN DEL USUARIO.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034236-3

No. de Expediente: 2021196885

No. de Presentación: 20210323511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL ANTONIO AGUIRRE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGAVIRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como N, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CON ESTABLECIMIENTO DEDI-

CADA A CREAR ESTRATEGIAS, ADMINISTRAR CONTENIDOS, DIFUNDIR LOS MENSAJES, ESCUCHAR Y RESPONDER A LOS USUARIOS PARA MEJORAR LA DIFUSIÓN Y PERCEPCIÓN DE LAS MARCAS, PUBLICAR CONTENIDOS DIGITALES DINÁMICOS Y ENTRETENIDOS QUE LOGREN LA PARTICIPACIÓN DEL USUARIO.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034237-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021196747

No. de Presentación: 20210323238

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARIETA IGLESIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007401-3

No. de Expediente: 2021196740

No. de Presentación: 20210323231

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARIIG y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007405-3

No. de Expediente: 2019177127

No. de Presentación: 20190285398

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICARDO ROMERO-GUZMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICARDO ROMERO-GUZMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROMEROGUZMAN

Consistente en: las palabras ROMEROGUZMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007407-3

No. de Expediente: 2021196511

No. de Presentación: 20210322825

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ANTONIO SANCHEZ ZACARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MB Luxo Store y diseño, se traduce al castellano las palabras luxo store como: tienda de lujo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS. CALZADO PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS, ACCESORIOS, PERFUMERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007461-3

No. de Expediente: 2021196820

No. de Presentación: 20210323382

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA DEL PILAR NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERHAUS INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE CORRETAJE E INTERMEDIACIÓN EN VENTAS, ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA, LEASING, DE BIENES INMUEBLES LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196639

No. de Presentación: 20210323025

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARESIO NOLASCO CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ALFONSO ESCALANTE CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BLACK WATERS INSTITUTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, VIRTUAL O PRESENCIAL DE PERSONAL Y DEMÁS OPERADORES PARA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021193942

No. de Presentación: 20210317865

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO LEGAL y diseño Sobre las palabras CENTRO LEGAL, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los servicios a amparar, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034072-3

No. de Expediente: 2021196367

No. de Presentación: 20210322622

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de HAZEL IVONNE ROSALES ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Scents y diseño, que se traduce al castellano como aromas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034156-3

No. de Expediente: 2021196904

No. de Presentación: 20210323612

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARÍA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Montsé y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONFECCIÓN Y ARREGLOS FLO-RALES; CULTIVO DE PLANTAS; SERVICIOS DE JARDINERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034204-3

No. de Expediente: 2021195181

No. de Presentación: 20210320468

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL AMERICA LAW CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALAWCORP, S.A. DE C.V., LAWCORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EASYCAR y diseño, que se traduce al castellano como CARRO FACIL, que servirá para: AMPARAR: GES-

TIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35, Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, TALES COMO LOS ARRENDAMIENTOS CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING) ARRENDAMIENTO FINANCIERO. Clase: 36,

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034232-3

No. de Expediente: 2021193917

No. de Presentación: 20210317812

CLASE: 41, 42,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALEXIS RUIZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras todo de mate y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. LO CUAL COMPRENDE LA CREACIÓN DE VIDEOS EDUCATIVOS DE MATEMÁTICA, CIENCIA E INGENIERIA, MATERIALES INTERACTIVOS MULTIFORMATO, RECURSOS DIDACTICOS DIGITALES, OBJETOS DE APRENDIZAJE, Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANALISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARWARE Y SOFTWARE. LO CUAL COMPRENDE CURSOS VIRTUALES MULTIPLATAFORMA, ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SOLUCIONES COMPUTACIONALES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ASESORIA PARA LA INNOVACIÓN

TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034244-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196750

No. de Presentación: 20210323241

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRONCHI MANIA

Consistente en: las palabras TRONCHI MANIA, que servirá para: AMPARAR: POLLO CON DOBLE EMPANIZADO Y CRUJIENTE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007400-3

No. de Expediente: 2021196744

No. de Presentación: 20210323235

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRONCH MANIA

Consistente en: las palabras TRONCH MANIA, que servirá para: AMPARAR: POLLO CON DOBLE EMPANIZADO Y CRUJIENTE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007402-3

No. de Expediente: 2021196749

No. de Presentación: 20210323240

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRONCH

Consistente en: la palabra TRONCH, que servirá para: AMPARAR: POLLO CON DOBLE EMPANIZADO Y CRUJIENTE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007403-3

No. de Expediente: 2021196748

No. de Presentación: 20210323239

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRONCHI

Consistente en: la palabra TRONCHI, que servirá para: AMPARAR: POLLO CON DOBLE EMPANIZADO Y CRUJIENTE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007404-3

No. de Expediente: 2021193927

No. de Presentación: 20210317830

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONDA CBUNICORN160

Consistente en: la expresión HONDA CBUNICORN160 y diseño, la palabra UNICORN se traduce al castellano como Unicornio, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007408-3

No. de Expediente: 2021193370

No. de Expediente: 2021193292

No. de Presentación: 20210316345

No. de Presentación: 20210316166

CLASE: 12.

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAJERO

DARZALEX FASPRO

Consistente en: la palabra PAJERO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12.

Consistente en: la frase DARZALEX FASPRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADORA.

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021193185

No. de Presentación: 20210315986

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ICU Medical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUM DUO

Consistente en: las palabras PLUM DUO que se traducen al idioma castellano como PLUM= CIRUELA, DUO= PAREJA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE, BOMBAS DE INFUSIÓN, JUEGOS DE TUBOS MÉDICOS Y ACCESORIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y NUTRIENTES; APARATOS PARA EL SUMINISTRO DE FLUIDOS PARA TERAPIAS PARENTERAL, ENTERAL Y EPIDURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE SANGRE COMPLETA Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021193193

No. de Presentación: 20210315994

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XPANDER CROSS

Consistente en: las palabras XPANDER CROSS, traducida la palabra CROSS como cruz, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021193181

No. de Presentación: 20210315982

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ICU Medical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUM SOLO

Consistente en: las palabras PLUM SOLO, de las cuales la palabra PLUM se traduce al castellano como CIRUELA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE, BOMBAS DE INFUSIÓN, JUEGOS DE TUBOS MÉDICOS Y ACCESORIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y NUTRIENTES; APARATOS PARA EL SUMINISTRO DE FLUIDOS PARA TERAPIAS PARENTERAL, ENTERAL Y EPIDURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE SANGRE COMPLETA Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007413-3

No. de Expediente: 2021193465

No. de Presentación: 20210316503

CLASE: 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAFARACING y diseño, de las cuales, la palabra RACING se traduce al castellano como CARRERAS, que

servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS, LUCES PARA VEHÍCULOS, REFLECTORES PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS, FAROS PARA VEHÍCULOS Y LUCES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 11. Para: AMPARAR: FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, FUNDAS PARA VEHÍCULOS, ALERONES PARA VEHÍCULOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES, RETROVISORES, FORROS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES, PARABRISAS Y PORTAVASOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. C007414-3

No. de Expediente: 2021193064

No. de Presentación: 20210315787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase HORLICKS 10+ CEREBRUM y diseño, que se traduce al castellano la palabra "CEREBRUM" como CEREBRO, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; BATIDOS DE SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; MEZCLA DE BEBIDAS NUTRITIVAS PARA SU USO COMO UN SUSTITUTO DE COMIDAS; MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007415-3

No. de Expediente: 2021193062
No. de Presentación: 20210315785
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUALUXX

Consistente en: la palabra AQUALUXX, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007417-3

No. de Expediente: 2021192480
No. de Presentación: 20210314570
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de ola, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

COSMÉTICOS NO MEDICADOS; LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007418-3

No. de Expediente: 2021192879
No. de Presentación: 20210315426
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Immunomedics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRODELVY

Consistente en: la palabra TRODELVY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007420-3

No. de Expediente: 2021192906
No. de Presentación: 20210315467
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Ola Versión 2020 en color rojo, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA; PASTAS PARA UNTAR LÁCTEAS Y VEGETALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL; CRÉME FRAICHE; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007421-3

No. de Expediente: 2021192943

No. de Presentación: 20210315558

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase M MENARINI Stemline y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA; DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISEÑO Y PRUEBA DE NUEVOS PRODUCTOS; PRUEBAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICO Y BIOTECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007423-3

No. de Expediente: 2021193464

No. de Presentación: 20210316502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JANSSEN

Consistente en: la palabra JANSSEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007425-3

No. de Expediente: 2021193611

No. de Presentación: 20210317161

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECAKILA

Consistente en: la palabra DECAKILA, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS DE COCINA NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE ESMALTE Y DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE BOLES, TAZONES, PLATOS, HERVIDORES Y TAZAS; CRISTALERÍA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE TAZAS, PLATOS, HERVIDORES Y TARROS; ARTICULOS DE PORCELANA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, TETERAS, VAJILLAS, TARROS, JARRAS Y OLLAS; CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; RECIPIENTES PARA BEBER; UTENSILIOS DE TOCADOR; ASPERSORES; TENDEDEROS PARA SECAR LA ROPA; BALDES CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; REGADERAS; BASUREROS; CEPILLOS DE DIENTES; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; TRAMPAS PARA INSECTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA MANUALES; TRAPEADORES; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007427-3

No. de Expediente: 2020191242

No. de Presentación: 20200312137

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALT ANSWER

Consistente en: las palabras SALT ANSWER traducidas al castellano como Sal Respuesta. Sobre la palabra SALT que se traduce al castellano como SAL, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de

la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INTENSIFICADORES DEL SABOR QUE PROPORCIONAN UN SABOR A SAL; SAZONADORES CON BAJO NIVEL DE SAL; SALSAS (CONDIMENTOS) CON BAJO NIVEL DE SAL; ESPECIAS CON BAJO NIVEL DE SAL; PIMIENTA CON BAJO NIVEL DE SAL; VINAGRE CON BAJO NIVEL DE SAL; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS, CON BAJO CONTENIDO DE SAL; AROMATIZANTES ALIMENTICIOS DISTINTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, CON BAJO CONTENIDO DE SAL; CONFITERÍA CON BAJO NIVEL DE SAL; PREPARACIONES DE CEREALES CON BAJO CONTENIDO DE SAL; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES CON BAJO NIVEL DE SAL; FIDEOS CON BAJO CONTENIDO DE SAL; PIZZAS CON BAJO CONTENIDO DE SAL; PAN MOLIDO CON BAJO CONTENIDO DE SAL; HARINA DE TRIGO CON BAJO CONTENIDO DE SAL; EXTRACTOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA SABORIZAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON BAJO CONTENIDO DE SAL; EXTRACTOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA SABORIZAR BEBIDAS, BAJOS EN SAL; EXTRACTOS DE MALTA UTILIZADOS COMO SABORIZANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, CON BAJO NIVEL DE SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007428-3

No. de Expediente: 2021191974

No. de Presentación: 20210313487

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Amgen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMAKRAS

Consistente en: la palabra LUMAKRAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN DE AMILOIDOSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, LUPUS E INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ONCOLOGÍA, TUMORES, TUMORES SÓLIDOS Y

HEMATOLÓGICOS Y NEOPLASIAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y HEMOLÍTICOS, INCLUYENDO DE LOS HUESOS, ARTICULACIONES, COLUMNA VERTEBRAL, INTESTINO, COLON, PIEL, PULMÓN, OJO, MAMAS, OVARIO, CUELLO UTERINO, ESTÓMAGO, VEJIGA, RIÑÓN, CABEZA, CEREBRO, CUELLO Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE AMILOIDOSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, LUPUS E INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE TUMORES SÓLIDOS Y NEOPLASIAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMOLÍTICOS, AMILOIDOSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, LUPUS E INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007429-3

No. de Expediente: 2021192942

No. de Presentación: 20210315557

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase M MENARINI Stemline oncology y diseño, la palabra oncology se traduce al castellano como oncología. Sobre la palabra oncology que se traduce al castellano como oncología no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos y servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO

DEL CÁNCER. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA; DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISEÑO Y PRUEBA DE NUEVOS PRODUCTOS; PRUEBAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICO Y BIOTECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007430-3

No. de Expediente: 2021192921

No. de Presentación: 20210315496

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Ola en color azul versión 2020, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; PATÉS DE HÍGADO; PATES DE VERDURAS; EXTRACTOS DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE LÁCTEOS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; PROTEÍNA LÁCTEA TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, INCLUYENDO LECHE DE SOJA, LECHE DE AVENA, LECHE DE COCO, LECHE DE ALMENDRAS, TAMBIÉN EN FORMA DE POLVO; BEBIDAS A BASE DE CENTENO COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE CENTENO (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) EN FORMA DE POLVO; LECHE EN FORMA DE POLVO; CREMA EN FORMA DE POLVO; LECHE DE CENTENO EN FORMA

DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; YOGUR; YOGUR FERMENTADO, INCLUIDO YOGUR FERMENTADO A BASE DE PLANTAS; YOGUR NO FERMENTADO, INCLUIDO YOGUR A BASE DE PLANTAS NO FERMENTADO; POSTRES DE YOGUR; BEBIDAS A BASE DE YOGUR; SKYR (PRODUCTO LÁCTEO DE ISLANDIA); BEBIDAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE YOGUR Y SKYR; POSTRES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR UNA MEZCLA DE YOGUR Y SKYR; POSTRES DESKYR; POSTRES CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN YOGUR Y/O SKYR, QUE TAMBIÉN CONTIENE MUESLI Y/O FRUTOS SECOS Y/O NUECES; BEBIDAS ELABORADAS CON PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDOS BATIDOS DE LECHE Y LECHE CON CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE ALBUMINOSA O PROTEICA; SUERO DE LECHE; SUERO DE LECHE SECO; SUERO DE LECHE EN POLVO; CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE; PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE; PERMEADOS DE SUERO DE LECHE; CUAJO; QUESO; QUESO PARA UNTAR; QUESO EN POLVO; REFRIJERIOS A BASE DE QUESO; POSTRES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; REFRIGERIOS A BASE DE LECHE; PUDINES LÁCTEOS; POSTRES LÁCTEOS REFRIGERADOS; DIPS A BASE DE LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; MANTEQUILLA; MANTEQUILLA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PASTAS PARA UNTAR LÁCTEAS Y VEGETALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL; MANTEQUILLA CONCENTRADA; ACEITE DE MANTEQUILLA; GHEE (SUERO DE MANTEQUILLA); CREMA AGRIA; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CLARIFICADA; PREPARACIONES DE MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CON HIERBAS; MANTEQUILLA PARA COCINAR; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE GRASAS COMESTIBLES PARA EL PAN; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS EN FORMA DE POLVO O PASTA; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA EN FORMA DE POLVO, PASTA O LIQUIDA; SUCEDÁNEOS DE MANTEQUILLA SABORIZADOS; SUSTITUTOS DEL ACEITE DE MANTEQUILLA; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE PLANTAS; PASTAS PARA UNTAR DE VERDURAS; PASTAS PARA UNTAR DE FRUTAS; MANTEQUILLA DE ALMENDRAS; MANTEQUILLA DE COCO; MANTEQUILLAS DE SEMILLAS; MANTEQUILLA HECHA DE NUECES; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS HECHAS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; PREPARACIONES PARA COCINAR HECHAS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE PLANTAS; POSTRES HECHOS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; POSTRES A BASE DE PLANTAS; MARGARINA; SUCEDÁNEOS DE LA MARGARINA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y NUECES; REFRIGERIOS A

TEN EN FRUTAS DESHIDRATADAS Y NUECES PROCESADAS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN VERDURAS; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; CONCENTRADOS DE CALDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007432-3

No. de Expediente: 2021196517

No. de Presentación: 20210322834

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FT-5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007433-3

No. de Expediente: 2021196418

No. de Presentación: 20210322685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de POLANCO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLHER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALINO

Consistente en: la palabra PALINO, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007437-3

No. de Expediente: 2021195020

No. de Presentación: 20210320172

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAZUMAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES SECOS O PROCESADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034002-3

No. de Expediente: 2021195408

No. de Presentación: 20210320875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOZAMA

Consistente en: la palabra VOZAMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034195-3

No. de Expediente: 2021194080

No. de Presentación: 20210318374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAMATIR

Consistente en: la palabra BAMATIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034196-3

No. de Expediente: 2021194789

No. de Presentación: 20210319754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIBINTAMET

Consistente en: la palabra SIBINTAMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034198-3

No. de Expediente: 2021194791

No. de Presentación: 20210319756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREPIZIC

Consistente en: la palabra BREPIZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034199-3

No. de Expediente: 2021194792

No. de Presentación: 20210319757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENOTEM

Consistente en: la palabra CENOTEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034200-3

No. de Expediente: 2021194790

No. de Presentación: 20210319755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JALZERMET

Consistente en: la palabra JALZERMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034202-3

No. de Expediente: 2021194793

No. de Presentación: 20210319758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARIZIC

Consistente en: la palabra CARIZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034203-3

No. de Expediente: 2021196903

No. de Presentación: 20210323611

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Montsé y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS, FLORES Y ARBOLES NATURALES; FLORES Y PLANTAS SECAS PARA DECORACIÓN; CORTEZAS; BULBOS DE FLORES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034205-3

No. de Expediente: 2021194442

No. de Presentación: 20210319111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S. A. DE C. V., VOGUE

CORPORATION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DELIGUMMY y diseño, que se traduce al castellano como DELIGOMA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS Y VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034207-3

No. de Expediente: 2021194443

No. de Presentación: 20210319112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S. A. DE C. V., VOGUE CORPORATION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUMMYFAN

Consistente en: la palabra GUMMYFAN, traducida al castellano como: GOMAFAN, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS Y VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034209-3